Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA
DIRECCION GENERAL
DEL BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXIV — Buenos Aires, lunes 17 de septiembre de 1956 — Número 18.234

Adjudicación en Venta de Predios Fiscales a sus Actuales Ocupantes

DECRETO-LEY Nº 14.577.

Bs. Aires, 13 de agosto de 1956.

VISTO: La Ley Nº 13.995 que determina el régimen jurídico de las tierras fiscales nacionales y la Ley Nº 14.408 de provincialización de territorios, y CONSIDERANDO: Que la Ley número 13.995 estatuye un sistema de restricciones al dominio por tiempo ilimitado que desvirtúa el propósito que se enunció al tiempo de su sanción, de entregar la propiedad de la tierra fiscal a sus pobladores; Que asimismo, dicha ley incorporara regímenes extraños a nuestro medio, a nuestras instituciones y a la legislación común vigente, al establecer una desigualdad en los derechos sucesorios y las correlativas incapacidades para algunos de los coherederos; Que también contiene disposiciones que implantan un excesivo y permanente contralor estatal y una perpetua tutela del Estado, que traba la libre disponibilidad; Que éstas y otras normas de dicha ley repugnan al sentimiento y a la tradición jurídica argentinos, y, en consecuencia, es de impostergable necesidad sustituir este régimen por uno nuevo que permita la urgente solución de las innumerables situaciones pendientes; Que frente a lo estatuído en la última parte del artículo 10º de la Ley número 14.408, que establece que, hasta tanto se constituyan definitivamente las autoridades provinciales, el Poder Ejecutivo podrá disponer la adjudicación de tierras fiscales a los actuales ocupantes, corresponde estatuir en régimen provisional que asegure la realización efectiva del propósito enunciado precedentemente y deje reservado a las futuras autoridades electivas provinciales y comunales la administración y disposición de las tierras cuya adjudicación en venta no pueden concretarse actualmente; Que además es necesario proveer lo conducente al pase efectivo al dominio y jurisdicción administrativa de las provincias y comunas de las tierras e islas, o parte de islas fiscales, ubicadas dentro de sus límites territoriales; por ello:

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá, de inmediato, a adjudicar en venta los predios fiscales rurales y urbanos a sus actuales ocupantes, siempre que sus situaciones se ajusten a lo establecido por el presente decreto-ley.

De la Adjudicación

Art. 2º — Podrán ser adjudicatarios de predios rurales los ocupantes que acrediten reunir las siguientes condiciones:

a) Residir habitualmente en la zona, o haber residido durante diez años como mínimo, y explotar el predio directamente o por intermedio de personas de su familia y con capital propio;

b) Haber radicado el capital en mejoras y hacienda, de un modo que quede asegurada la correcta explotación de la tierra;

c) Gozar de buen concepto, y serles favorables las informaciones que habrán de requerirse cuando los predios se encuentran en zonas de seguridad;

d) Tener sus cuentas por ocupación regularizadas.

Art. 3º — Podrán ser adjudicatarios de los predios rurales que ocupan, las instituciones de bien público sin propósito de lucro que acrediten reunir las siguientes condiciones:

a) serles de utilidad el predio para el cumplimiento de sus propósitos de bien común;

b) haber introducido en el mismo mejoras útiles;

c) tener sus cuentas por ocupación regularizadas.

Art. 4º — Podrán ser adjudicatarios de predios urbanos los ocupantes que acrediten reunir las siguientes condiciones:

a) haber cercado totalmente el predio;

b) tener construída o en construcción casa habitación con sus dependencias;

c) gozar de buen concepto, y serles favorables los informes que habrán de requerirse cuando los predios estén ubicados en zonas de seguridad;

d) tener sus cuentas por ocupación regularizadas.

Art. 5º — Podrán ser adjudicatarios de los predios urbanos que ocupan las sociedades, empresas o instituciones con finalidades civiles, comerciales, o de bien público, que acrediten reunir las siguientes condiciones:

a) haber cercado totalmente el predio;

b) haber construído o estar construyendo los edificios, obras o mejoras necesarias para el cumplimiento de sus finalidades;

c) tener sus cuentas por ocupación regularizadas;

d) y no haber solicitado su propia quiebra, convocatoria o concurso ni hallarse en estado de falencia.

Art. 6º — No podrán ser adjudicatarios de predios fiscales:

a) los funcionarios o empleados de los organismos públicos que administren dichos predios, con excepción de los solares urbanos destinados a su propia vivienda;

b) las sociedades anónimas y las en comandita por acciones; y sus directores y gerentes; y sus empleados, con respecto a los predios rurales;

c) los que no tengan su domicilio en el país.

Art. 7º — Las tierras urbanas serán adjudicadas con las siguientes limitaciones:

a) a personas físicas, hasta dos solares en cada pueblo;

b) a sociedades, empresas o instituciones con finalidades civiles, comerciales o de bien público, tantos solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 8º — En todos los casos las adjudicaciones se harán previo informe favorable del Comisionado Nacional en la provincia, quien será asesorado por una Comisión Honoraria, compuesta por tres vecinos caracterizados de la zona y previa publicidad de cinco días en un periódico de la misma. En el caso de informe desfavorable, se dará vista del mismo al interesado para su descargo y oportuna elevación al Poder Ejecutivo. Transcurridos sesenta días sin evacuarse el informe, se tendrá por favorable la opinión del Comisionado Nacional.

El Poder Ejecutivo establecerá, en cada caso y del modo que disponga, la reglamentación, el precio, la forma de pago y las obligaciones de carácter especial que correspondiese.

Del Precio

Art. 9º — El precio de venta de los predios rurales será fijado atendiendo a la naturaleza, característica, ubicación y aptitud productiva del suelo, así como los medios de comunicación y distancia a los centros poblados y puntos de embarque, pudiéndose establecer, como excepción y previa opinión favorable de las autoridades provinciales, precios de fomento o estímulo.

Art. 10. — El precio de venta de los predios urbanos se fijará de acuerdo con el valor real de los mismos, y sólo por excepción y previa opinión favorable de las autoridades comunales del lugar, se podrán establecer precios de fomento o estímulo.

Del Otorgamiento de Título

Art. 11. — El cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación dará derecho a los adjudicatarios a que se les otorgue el título de propiedad, el que será extendido por el Poder Ejecutivo, sin intervención notarial.

De las Restricciones al Dominio

Art. 12. — Adquirido el dominio de un predio rural, el propietario no podrá:

a) transmitirlo por actos entre vivos, a título gratuito u oneroso, hasta después de transcurridos diez años de la fecha de la extensión del título, sino a personas que se comprometan a explotarlo en la forma indicada por el artículo 2º, inciso a). Tampoco podrá hacerlo a las personas o entidades que por disposición del artículo 6º no pueden ser adjudicatarios de predios rurales;

b) arrendar el predio o transferir su explotación, bajo cualquier concepto, por igual término.

Las mismas restricciones rigen para los sucesivos adquirentes hasta que hayan transcurrido los diez años contados desde la fecha de la escrituración originaria. Tampoco podrán hacerlo por el mismo plazo a personas que no se comprometan a explotarlo en la forma indicada por el artículo 2º, inciso a), en los casos en que la adquisición se haya hecho con predios de fomento o estímulo.

Art. 13. — Las transmisiones de dominio o los contratos de arrendamientos hechos en violación de lo dispuesto precedentemente, estarán viciados de nulidad absoluta y producirán de pleno derecho la retrocesión de dominio al Estado provincial, el que podrá abonar al propietario, el precio de venta originario o el importe de la avaluación fiscal, los demás efectos legales se regirán por las normas del derecho común.

Art. 14. — El escribano o funcionario que autorice o registre una escritura o contrato hecho en transgresión de lo dispuesto en el artículo 12º, incurrirá en violación de sus deberes y será pasible de las sanciones que correspondan.

Art. 15. — Las restricciones de dominio establecidas en el presente decreto-ley no rigen para el caso de ejecuciones hipotecarias promovidas por entidades oficiales de crédito.

De las Islas Fiscales

Art. 16. — Las islas fiscales estarán sometidas al régimen del presente decreto-ley, en todo lo que sea compatible con la seguridad del Estado y las exigencias de la navegación.

Disposiciones Generales

Art. 17. — Los que ocupen predios fiscales en virtud de las prescripciones de las Leyes 817, 1265, 1501, 2875, 4167, 5559, 10274 y 13995 y los propietarios con títulos extendidos conforme a la Ley 13995, quedan comprendidos en el presente decreto-ley, y podrán acogerse a sus beneficios, siempre que reúnan las condiciones especificadas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, y no se encuentren encuadrados en las disposiciones del artículo 6º, aun cuando hubieran transgredido disposiciones de aquellas leyes.

El P. E. dispondrá el desalojo de ocupantes de las tierras legalmente adjudicadas a terceros, al solo efecto de dar posesión a sus legítimos adjudicatarios y propietarios.

Art. 18. — Las situaciones que no puedan ser resueltas dentro del régimen del presente decreto-ley quedarán a consideración de las futuras autoridades electivas provinciales o comunales, según se trate de predios rurales o urbanos, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que surjan de las situaciones existentes.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo, por conducto de los organismos pertinentes, procederá dentro de un plazo de noventa días a entregar a las provincias y comunas los títulos y antecedentes relativos a las tierras fiscales desocupadas o que se desocupen.

Art. 20. — Los fondos que provengan del arrendamiento y enajenación de las tierras fiscales, a partir del 1º de julio de 1955, y mientras dure su administración por la Nación, se transferirán mensualmente a las provincias, municipalidades o comisiones de fomento, según corresponda.

Art. 21. — Deróganse la Ley número 13.995 y todas las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley.

Art. 22. — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Agricultura y Ganadería, Hacienda, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. - Isaac Rojas. - Laureano Landaburu. - Alberto F. Mercier. - Eugenio A. Blanco. - Arturo Ossorio Arana. - Teodoro Hartung. - Julio C. Krause.

TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA REPUESTOS DE AUTOMOTORES

DECRETO Nº 15.221.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1956.

VISTO este Expediente Nº 15.111/1955, en el que la Dirección Nacional de Aduanas solicita se determine el tratamiento arancelario que corresponde asignarle a los llamados "paquetes de servicio", gestión ésta que se ha iniciado como corolario de la reunión celebrada en el Banco Central de la República Argentina, entre representantes de dicha Repartición, de la mencionada Institución bancaria, del ex Ministerio de Industria, de la Cámara del Automotor y de la Asociación Argentina de Importadores de Automotores y Anexos; atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones, coincidiendo en sus opiniones, expresan que los llamados "paquetes de servicio", conteniendo un conjunto de varias piezas para ser cambiadas por las gastadas en distintas partes de los vehículos automotores, deben ser despachados como pertenecientes a la partida que corresponde a la sección del vehículo que se vaya a reparar, con el aforo asignado a la misma y el mayor de los derechos fijos establecidos para cada una de ellas en el convenio con los Estados Unidos de América; Que, asimismo, tanto la Dirección General de Industria Manufacturera, del ex Ministerio de Industria, como el Banco Central de la República Argentina, al emitir su juicio, concuerdan con el temperamento expresado; Que por ello, de acuerdo con los conceptos vertidos por los mencionados organismos técnicos y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Aduanas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dispónese que los llamados "Paquetes de Servicio", conteniendo un conjunto de varias piezas para ser cambiadas por las gastadas en distintas partes de los vehículos automotores, se despacharán como pertenecientes a la partida que corresponda a la sección del vehículo que se vaya a reparar, con el aforo asignado a la misma y el mayor de los derechos fijos establecidos para cada una de ellas en el convenio con los Estados Unidos de América.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Comercio e Industria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ARAMBURU. — Eugenio A. Blanco. — Rodolfo Martínez.

Ordénanse en un Solo Texto las Disposiciones Vigentes en Materia Aduanera

DECRETO Nº 15.903. — Buenos Aires, 30/8/1956.

VISTO que el artículo 8º de la Ley Nº 14.391 faculta al Poder Ejecutivo para ordenar las disposiciones legales vigentes en materia aduanera con arreglo a lo dispuesto por las Leyes 12.345 y 11.672 (edición 1943), a cuyo efecto lo autoriza para introducir en los respectivos textos las modificaciones de forma que resulten indispensables para el ordenamiento; y siendo conveniente agrupar en un solo texto las normas que legislan sobre derechos y servicios aduaneros y sobre procedimiento para su aplicación y fiscalización.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones legales vigentes sobre derechos y servicios aduaneros y sobre procedimiento para su aplicación y percepción, ordenadas de acuerdo al índice que figura en la planilla anexa al presente decreto, se citarán en adelante con el texto y numeración siguiente:

LEY DE ADUANA

TEXTO ORDENADO EN 1956

CAPITULO I

De la Dirección Nacional de Aduanas
Funciones y atribuciones

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, ejercerá la superintendencia y dirección de las aduanas, receptorías y demás oficinas de su jurisdicción e intervendrá en todas las cuestiones que se promuevan en el orden aduanero, con arreglo a las atribuciones que le acuerdan la presente ley y las ordenanzas de aduana.

Artículo 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, competerá a la Dirección Nacional de Aduanas:

a) Reglamentar los servicios de recaudación de los derechos aduaneros y tasas a su cargo, fijando las normas con sujeción a las cuales deben aplicarse las leyes que los imponen;

b) Practicar la revisión de los documentos aduaneros que las aduanas y receptorías deberán elevarle una vez cancelados y formular los cargos que procedan por las diferencias que compruebe en la aplicación de los derechos y tasas, ya sea por errores de cálculo, liquidación u otros que disminuyan la renta, ya por indebida interpretación de la ley;

c) Decidir en última instancia administrativa, cuando se hubiesen resuelto en primera instancia por los Administradores y Receptores y el interesado hubiere recurrido el pronunciamiento respectivo en la forma y plazo previstos en el artículo 71:
   1) Los casos de la misma naturaleza que los comprendidos en el inciso anterior.
   2) La imposición de multas y recargos que se aplican automáticamente por el simple transcurso del tiempo.

d) Resolver con carácter definitivo las apelaciones previstas en los artículos 49 y 52;

e) Informar en las apelaciones que se interpongan para ante el Ministerio de Hacienda conforme a los artículos 5º y 83, 2º párrafo y resolver las causas que se promuevan de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 70, 74, 77 y 79 de esta ley.

f) Aprobar u observar los estados demostrativos de las mercaderías introducidas libres o con menores derechos condicionales a que se refiere el artículo 144 de esta ley;

g) Resolver los casos en que se solicite el libre retorno de mercaderías contempladas en el artículo 141 de esta ley;

h) Llevar el estado general, por rubros, de las rentas que recauden las dependencias de su dirección;

i) Coordinar el servicio de vigilancia en las costas marítimas y fluviales, en las aguas jurisdiccionales y en las fronteras terrestres, para la prevención y represión del contrabando;

j) Intervenir en la aplicación de la Ley número 13.000, modificada por Ley 13.902, con arreglo a las atribuciones que la misma le confiere;

k) Tomar por sí o con la colaboración de otras reparticiones nacionales todas las medidas conducentes a la determinación de los costos de producción, transformación, elaboración, fabricación, extracción, acondicionamiento, transporte y distribución de mercaderías o productos, así como solicitar los elementos de juicio necesarios para conocer el valor de aquéllos;

l) Recabar de cualquier persona de existencia visible o ideal, pública o privada, las informaciones necesarias para su cometido y efectuar las investigaciones pertinentes para el mismo objeto.

Autoridades

Artículo 3º — Constituyen las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas el Director Nacional y el Subdirector Nacional, cuyas facultades y deberes serán las que señalan los artículos siguientes. Dichos funcionarios permanecerán en sus cargos mientras dure su buen desempeño.

Artículo 4º — El Director Nacional tendrá facultad para proponer al Poder Ejecutivo las normas que complementen y reglamenten esta ley, así como para propiciar cualquier modificación de las disposiciones que se relacionan con el régimen aduanero. Podrá, asimismo, impartir normas para la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos de la materia, las que serán de cumplimiento obligado desde la fecha siguiente a la de su publicación en el "Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas".

Artículo 5º — De las normas generales que imparta el Director Nacional, de conformidad con el artículo precedente, los importadores, despachantes, agentes marítimos y demás usuarios podrán recurrir ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término de quince días de su publicación.

Art. 6º — El Director Nacional está facultado para suspender aquellos requisitos de carácter meramente formal que contengan las leyes aduaneras y demás disposiciones concordantes, siempre que esos requisitos no sean necesarios para asegurar la correcta percepción de la renta, debiendo dar cuenta de sus decisiones al Ministerio de Hacienda.

Artículo 7º — El Director Nacional está autorizado para resolver sobre los siguientes puntos: organización y reglamentación del funcionamiento interno del organismo y sus dependencias; creación y supresión de oficinas y régimen interno del personal con sujeción a las normas que rigen en el Ministerio de Hacienda.

Artículo 8º — Está igualmente facultado el Director Nacional para proponer al Ministerio de Hacienda los sueldos y gastos de la repartición, los nombramientos, ascensos y sanciones, con arreglo a las normas aludidas en el artículo anterior y modo cómo debe distribuirse el fondo de estímulo que trata el artículo 201.

Artículo 9º El Director Nacional podrá contratar trabajos y suministros directamente, hasta la suma de m$n. 300; por licitación privada entre ese importe y m$n. 20.000 y mediante licitación pública si sobrepasa esta cantidad.

Artículo 10. — El Director Nacional es el jefe máximo y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de la entidad. Le compete dirigir la actividad del organismo mediante el ejercicio de las funciones, poderes y facultades que las leyes y demás disposiciones encomiendan al mismo.

Deberá resolver, en su carácter de juez de última instancia en el orden administrativo, los asuntos contenciosos que se promuevan ante la Dirección, conforme a lo establecido en el artículo 2º.

El Subdirector Nacional, sin perjuicio de su dependencia jerárquica respecto del Director Nacional, substituirá a éste en caso de ausencia o impedimento de cualquier género, con iguales atribuciones y deberes y tendrá las demás funciones que se establezcan al reglamentar la presente ley.

Organización departamental

Artículo 11. — El Poder Ejecutivo centralizará las funciones de la Dirección Nacional de Aduanas sobre la base de organización departamental, de modo que no se produzcan interferencias en las tareas ni en los servicios.

Aduanas y Receptorías

Artículo 12. — Además de las funciones de contralor sobre todas las operaciones de importación y exportación, para percibir los derechos y tasas que procedan a acordar las exenciones legales, en su caso, de acuerdo con las facultades que les confieren las leyes respectivas, competerá a las aduanas y receptorías la intervención exclusiva en el orden aduanero en todas las actividades que se relacionan directamente con ese servicio. Tendrán asimismo amplias facultades para disponer la inspección de libros, papeles y demás documentos comerciales de cualquier persona de existencia visible o ideal, pública o privada, para verificar el destino de las mercaderías introducidas libres o con menores derechos condicionales, así como para comprobar si se han realizado maniobras fraudulentas en perjuicio del fisco.

Las aduanas y receptorías intervendrán también en la aplicación de la Ley 13.000, modificada por Ley 13.902, con arreglo a las facultades que la misma les confiere.

Artículo 13. — Las aduanas se denominarán Administración de la Aduana y las receptorías, Receptoría de Rentas Aduaneras.

Artículo 14. — Las aduanas y receptorías coordinarán el servicio de vigilancia para la prevención y represión del contrabando.

CAPITULO II

Del procedimiento para la instrucción y resolución de las causas aduaneras

Jurisdicción y competencia

Artículo 15. — A las aduanas o receptorías en cuya jurisdicción se hubiesen cometido los hechos, compete, en todos los casos, el conocimiento originario de las causas que se substancien por infracciones a sus leyes y reglamentos, se hubiesen descubierto en el acto o con posterioridad al despacho, ya sea que la introducción al país de las mercaderías o efectos se haya producido por vías habilitadas o fuera de ellas

Si se suscitaren dudas respecto de las jurisdicciones en que se produjo o consumó la infracción, la Dirección Nacional de Aduanas decidirá cuál de aquéllas ha de instruir el sumario, con arreglo a las normas procesales que rigen para la jurisdicción judicial en materia criminal y teniendo en cuenta razones de economía procesal.

Artículo 16. — En los casos de transgresión simultánea a las leyes de aduana y a las comunes a que se refiere el artículo 1.060 de la Ley 810, y en los de contrabando definido por el artículo 187 de esta ley, la autoridad del sumario substanciará administrativamente las transgresiones, aplicando las disposiciones que correspondan a la infracción o contrabando, debiendo pasar los antecedentes a la justicia para que resuelva sobre el delito común o pena privativa de la libertad que corresponda por el contrabando.

Artículo 17. — En los casos del artículo anterior, cuando el delito común sea de los que afectan a la propiedad de las cosas que son su objeto, ambas acciones deberán ser ejercidas ante el juez de sección. Pero en estas causas, no podrá hacerse efectiva la entrega de los efectos sin previo conocimiento de la aduana, para resguardo del interés fiscal.

Autoridades del sumario

Artículo 18. — La instrucción de los sumarios que deban substanciarse por infracciones aduaneras, estará exclusivamente a cargo del Administrador de la Aduana o Receptor de Rentas o de quienes los reemplacen con las mismas atribuciones, asistidos por la Oficina de Sumarios, donde la hubiera, o del funcionario que los mismos designen.

En presencia de cualquier hecho o denuncia, que pudiera significar una transgresión de esa naturaleza, les compete exclusivamente a los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior asumir de inmediato la dirección del sumario, como así también adoptar las medidas que consideren más eficaces para el resguardo del interés fiscal.

Artículo 19. — Cualquier otro funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas de cualquier jerarquía que fuera, que tuviera conocimiento de una infracción o ante quien se dedujera denuncia, se limitará a tomar por sí, en el límite de la función a su cargo, las medidas impostergables e imprescindibles que las circunstancias requieran, debiendo simultáneamente dar cuenta al Administrador o al funcionario que lo substituya, quien deberá hacerse cargo inmediatamente de la instrucción del sumario.

Artículo 20. — Cuando cualquier otra autoridad independiente de la Aduana aprehendiese un contrabando, o tuviese conocimiento de una infracción a las leyes o reglamentos de aduana, deberá poner el hecho en conocimiento del Administrador, a los efectos de la substanciación de la causa, procediendo a remitir a la Policía o Prefectura las personas que hubiese detenido, las que quedarán a disposición del funcionario aduanero, a los efectos de tomarles declaración indagatoria.

Pondrá, asimismo, a disposición de la autoridad aduanera los efectos del contrabando.

Artículo 21. — Es facultad privativa del Administrador o del funcionario que lo reemplace, tomar medidas que signifiquen disponer de las mercaderías o efectos en general afectados a sumarios; como así de la libertad o detención de las personas acusadas de contrabando y adoptar disposiciones que importen correcciones disciplinarias sobre firmas o personas registradas en la Aduana para operar ante la misma. Tales facultades no podrán ser delegadas en oficinas o funcionario alguno.

La detención a que se refiere este artículo no podrá prolongarse más de 48 horas, debiendo, dentro de ese término, la autoridad administrativa poner al prevenido a disposición de la Justicia, acompañando copia de lo actuado hasta ese momento.

Artículo 22. — El jefe que recibiese una denuncia formal o preventiva, hará constar, bajo su responsabilidad y al pie de la misma, el día y hora de su presentación y expedirá a los denunciantes, si lo solicitan, copia de ella, con las constancias de los comprobantes que se hubieran acompañado y de la fecha y hora de presentación. Tratándose de denuncias formuladas en documentos de trámite de alguna operación aduanera, no corresponderá la entrega de la referida copia.

Artículo 23. — El Administrador dispondrá, cuando el denunciante lo solicite, la reserva de su identidad y, en ese caso, las constancias que se establezcan en la secuela del sumario se harán de manera tal que no pueda inferirse la persona del denunciante.

Artículo 24. — La autoridad del sumario, en presencia de diferentes denuncias por distintas infracciones contra un mismo supuesto responsable y por un mismo hecho, podrá disponer su acumulación o la substanciación por cuerda separada, de acuerdo a las particularidades del caso, tendiendo al mejor orden en la investigación sumarial.

Artículo 25. — Del mismo modo y con la misma finalidad perseguida en el artículo anterior, la autoridad del sumario podrá disponer la acumulación de sumarios, aun cuando se instruyan contra diferentes denunciados, siempre que se encuentren vinculados a un mismo hecho.

Personería en el sumario

Artículo 26. — Solamente los abogados y procuradores legalmente inscriptos, los despachantes de aduana, sus apoderados y dependientes en el límite de sus facultades, podrán intervenir en los sumarios invocando un derecho que no sea el propio.

Esta norma no regirá para los parientes de los presuntos infractores que se hallen dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. En tales casos, deberá acreditarse el vínculo en la primera presentación por los medios comunes, por un testigo hábil o por certificación de firma inscripta ante la Aduana.

Los tripulantes podrán ser representados por los agentes marítimos, quienes, en tales casos, serán tenidos por parte a todos los efectos sumariales.

Artículo 27. — Toda persona que pretenda intervenir en un sumario por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en razón de su oficio, acompañará en oportunidad de su primera presentación el instrumento hábil que acredite la personería que invoca, sin cuyo requisito no se dará curso a sus pretensiones.

Quedan exceptuadas de llenar esa formalidad en la primera presentación, las personas que actúen por razón del parentesco a que se refiere el artículo anterior, quienes, sin embargo, deberán justificar la personería por poder o documento habilitante dentro de un plazo de treinta días, sin cuyo requisito no serán tenidos por parte.

Artículo 28. — En la primera presentación que hicieran las personas llamadas a intervenir en el sumario, deberán constituir domicilio legal, designándolo en forma clara y precisa, dentro de la localidad de la respectiva aduana o receptoría. Ese domicilio se reputará subsistente a todos los efectos del juicio administrativo.

Disposiciones generales

Artículo 29. — El sumario en ningún caso se entregará a los denunciados o supuestos responsables ni a quienes los representen. El examen del mismo podrá hacerse en la Oficina de Sumarios o, donde no la hubiera, en la Administración, siempre que no se hubiese dispuesto su reserva en los términos del artículo 44.

Artículo 30. — Las declaraciones de los denunciados o supuestos responsables y de los testigos llamados a deponer, serán recibidas por la autoridad del sumario. Si estas u otras diligencias debieran cumplirse en distintas localidades, serán encargadas a la aduana del lugar, y si no la hubiere se encomendarán a la policía federal o local.

Artículo 31. — Toda persona cuya indagación haya resuelto la aduana, está obligada a presentarse ante la misma, bajo apercibimiento de ser compelida por la fuerza pública si no ocurre a la tercera citación, además de las sanciones disciplinarias que el Administrador decidiera aplicar en los supuestos de tratarse de personas inscriptas ante ella en cualquier carácter.

Artículo 32. — En la substanciación del sumario, los términos comienzan a correr desde el día hábil siguiente al de su notificación y se ampliarán en un día por cada cien kilómetros en el caso de que los interesados se domicilien fuera del asiento de la administración; pero solamente para contestar la vista a que se refiere el artículo 46 y para recurrir del fallo administrativo.

Artículo 33. — Sólo se considerarán partes en los sumarios, a las personas a cuyo nombre se encuentran las mercaderías por consignación o por transferencia y a los supuestos responsables de las infracciones denunciadas.

Artículo 34. — Fuera de los casos señalados en el artículo anterior, toda persona que pretendiera hacer valer algún derecho en un sumario, deberá solicitar expresamente se le notifique de la resolución definitiva que en el mismo recaiga.

Artículo 35. — Los términos procesales previstos en esta ley se computarán por días hábiles. Asimismo se computarán únicamente por días hábiles los demás términos establecidos en esta ley y en las leyes aduaneras que no excedan de 30 días.

Notificaciones

Artículo 36. — Deberán notificarse personalmente o por carta certificada con aviso especial de retorno o por telegrama colacionado:

a) La vista de las actuaciones prescriptas en el artículo 46;
b) La providencia que declara el sumario, de puro derecho;
c) El fallo que recaiga en el sumario, inclusive aquel que deba elevarse a la aprobación de la Dirección Nacional de Aduanas por aplicación de los artículos 67 y 68;
d) La resolución que conceda el recurso interpuesto para ante la Dirección Nacional de Aduanas;
e) Las citaciones que señala el artículo 106 para el retiro de las mercaderías susceptibles de deterioro.

Artículo 37. — En los casos en que fueren varios los denunciados, las notificaciones serán dispuestas simultáneamente, sin que por motivo alguno pueda determinarse lo contrario.

Artículo 38. — Será considerada fecha de recepción de la carta certificada a que se refiere el artículo 36, la que se consigna en el respectivo aviso de retorno. Dicho aviso se agregará al original de la resolución notificada.

Artículo 39. — Las notificaciones que se efectúen personalmente a los interesados en las aduanas y receptorías se asentarán en el expediente respectivo, debiendo ser firmadas por el interesado y por el funcionario o empleado que cumple la diligencia.

Artículo 40. — Si se ignora el domicilio de las personas a que se refiere el artículo 33 o se desconociera a las mismas, se las citará por edictos, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía, si no comparecieran a tomar la debida intervención. Esta publicación se hará por una sola vez en el Boletín Oficial, debiendo agregarse al expediente la debida constancia.

Denuncia

Artículo 41. — Las denuncias por infracciones aduaneras serán formuladas por escrito, telegráfica o verbalmente, debiendo en este último caso, el funcionario que las recibiera, hacerlo constar en actas en forma de declaración. El denunciante podrá comparecer con dos testigos.

Las denuncias deberán contener de un modo claro y preciso, en cuanto sea posible:

a) El nombre y domicilio del denunciante, a todos los efectos del sumario;
b) La relación sucinta y circunstanciada de los hechos constitutivos de la infracción;
c) La mención de las normas infringidas y de las que establezcan penas para el hecho;
d) El nombre y domicilio de los supuestos responsables.

Artículo 42. — Si se denuncian en un mismo acto diferentes infracciones, éstas deberán presentarse claramente discriminadas en cuanto a los hechos constitutivos de las mismas y a la mención de las normas que hayan sido infringidas y de las que establezcan la correspondiente penalidad.

Objeto y carácter del sumario

Artículo 43. — El sumario tiene por objeto:

a) Comprobar la existencia de una infracción;
b) Reunir todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal;
c) Determinar sus responsables;
d) Practicar las diligencias necesarias para asegurar la responsabilidad pecuniaria.

Artículo 44. — Cuando las particularidades del caso lo requieran, la autoridad del sumario, a fin de practicar las averiguaciones que considere conveniente, podrá disponer por auto fundado el secreto de la instrucción, por un lapso no mayor de 30 días.

Instrucción

Artículo 45. — Recibida una denuncia, la autoridad del sumario ordenará la instrucción correspondiente, procediendo primeramente y de inmediato a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.044 de las Ordenanzas de Aduana, y a tomar declaración indagatoria a los denunciados, presuntos responsables o testigos del hecho, cuando por la naturaleza de la infracción esto sea necesario.

Artículo 46. — Dispuesta la instrucción del sumario, realizadas las medidas precautorias e indagatorias indispensables y levantado el secreto en el caso del artículo 44, la autoridad del sumario correrá vista de lo actuado a los denunciados o presuntos responsables, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar intervención en los autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieran a su derecho.

Artículo 47. — Asimismo, en esa presentación, podrán los interesados impugnar, por defectos de forma, las actuaciones sumariales cumplidas hasta ese momento, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante.

Artículo 48. — Dentro de los 5 días subsiguientes al vencimiento del término a que se refiere el artículo 46, la autoridad del sumario, si no hubiera hechos controvertidos, podrá declarar la causa de puro derecho, o la Oficina de Sumarios o el instructor, en su caso, deberá abrirla a prueba, en el supuesto contrario.

Cuando procediera declarar la causa de puro derecho, en la misma providencia que así lo disponga, se correrá nueva vista a los denunciados, quienes tendrán 5 días perentorios para contestarla, con lo que el sumario quedará en condiciones de fallo.

Artículo 49. — Del auto que declara la causa de puro derecho, los denunciados podrán recurrir, dentro del perentorio término de 3 días de su notificación, para ante la Dirección Nacional de Aduanas, la que resolverá en definitiva.

Rebeldía

Artículo 50. — Si citado en debida forma el supuesto responsable no compareciera a tomar intervención en el término señalado por el artículo 46, el Administrador lo declarará rebelde y el proceso seguirá su curso. Sólo el fallo se le hará saber al rebelde por edictos que se publicarán en la forma prevista en el artículo 40.

La parte rebelde puede entrar en el sumario en cualquier momento y su ingreso se cumplirá sin retrotraer el procedimiento, debiendo tomarlo en el estado en que lo encuentre.

Prueba

Artículo 51. — En caso de que el sumario se haya abierto a prueba, los denunciados la ofrecerán dentro de 5 días perentorios de notificada la providencia que así lo disponga, lo que se hará saber al interesado conjuntamente con el auto de prueba.

Artículo 52. —El Administrador, por auto fundado rechazará la prueba ofrecida que considere inconducente y que no haga al asunto en discusión. El auto que así lo declare será apelable dentro del perentorio término de 3 días, para ante la Dirección Nacional de Aduanas, que resolverá en definitiva. Durante la substanciación del incidente quedará suspendido el término de prueba.

Artículo 53. — El resultado de las investigaciones probatorias que se dispusieran, será consignado en actas por los funcionarios designados al efecto, cuyas copias entregarán al interesado. Si el hecho u omisión que se consigna en el acta resultara falso, sea maliciosamente o por negligencia grave, el funcionario que hubiere levantado el acta incurrirá en las penas establecidas por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 54. — En el caso de que fuere necesario recurrir a la prueba pericial, ésta será producida, salvo en los casos de pericias químicas, por peritos designados de oficio por el administrador e insaculados de listas que anualmente confeccionará y los informes técnicos, en lo posible, por reparticiones u oficinas nacionales, y con preferencia las de la Dirección Nacional de Aduanas o por sus funcionarios. En todos los casos los denunciados podrán, a su costa, designar un perito para que intervenga y controle la pericia en su representación.

Las pericias químicas se realizarán exclusivamente por la Dirección Nacional de Química. Esta repartición deberá proponer la reglamentación respectiva en todo lo concerniente a la extracción de muestras y procedimientos a los cuales deben ajustarse los análisis y pericias, cuidando de asegurar en ella la celeridad del procedimiento y las garantías máximas para los intereses del fisco y derechos de los particulares.

Artículo 55. — En aquellos casos en que se cuestione la clasificación de las mercaderías, será de trámite obligatorio para la Aduana de la Capital el informe del Departamento Técnico y Política Aduanera de la Dirección Nacional de Aduanas, en la forma como se establezca al reglamentar la presente ley. Dicha reglamentación determinará a su vez la procedencia de ese informe para las demás aduanas y receptorías. Cuando para la clasificación fuese necesario el análisis de las mercaderías se lo solicitará a la Dirección Nacional de Química, que procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 56. — En los casos que se hicieran necesarios informes periciales de cualquier género, los funcionarios designados al efecto deberán limitarse, en el expediente que se les designe, a cumplir su misión de tales y a contestar precisa y concretamente los puntos sometidos a su consideración.

Artículo 57. — Los libros y la documentación a que se refiere el artículo 12 no servirán como prueba de descargo, si no fueran llevados con todas las formalidades exigidas por la legislación aduanera y el derecho común.

Artículo 58. — La negativa a exhibir los libros y documentos mencionados en el artículo precedente, como la circunstancia de que los mismos no sean llevados en forma legal, constituirán una presunción grave, que unida a otras concordantes determinará la plena prueba por presunciones necesarias para la condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la aduana aplique a las firmas inscriptas ante ella. Las probanzas de los libros y documentos comerciales harán fe contra el interesado, aun cuando al tiempo del despacho éste se hubiere efectuado conforme a la documentación aduanera.

Artículo 59. — Para el diligenciamiento de la prueba, se fijará según los casos, un término que no podrá ser inferior a 10 días ni exceder de 30, que podrá prorrogarse en la forma y circunstancias previstas en la Ley 50.

Artículo 60. — En cualquier estado del sumario hasta el vencimiento del término de prueba, la oficina de sumarios o el instructor, en su caso, podrá disponer de oficio las medidas probatorias que estime necesarias y el Administrador ordenarlas para mejor proveer, antes de dictar resolución definitiva.

Conclusión de la causa para definitiva

Artículo 61. — Producida que sea la prueba, o vencido el término fijado al efecto, los denunciados y presuntos responsables dispondrán de 10 días perentorios para alegar sobre su mérito.

Artículo 62. — Presentado el alegato sobre el mérito de la prueba o vencido el término para producirlo, quedará el sumario para fallar, previo informe de la oficina de sumarios o del funcionario a quien se encomendó su instrucción.

Artículo 63. — Con ese informe, se elevará el sumario a consideración del Administrador, quien deberá pronunciarse en un término no mayor de 30 días; condenando o absolviendo, según resulte probado o no el delito o la infracción, previo dictamen del Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Aduanas, si lo estima conveniente.

Art. 64. — La resolución del Administrador tendrá por fundamento las pruebas producidas en el sumario, teniendo en consideración las circunstancias agravantes o atenuantes que caracterizan el hecho y determinará la pena a que administrativamente se condene el delito o infracción y los artículos de las ordenanzas, leyes o reglamentos complementarios que le sean aplicables.

Además se determinará expresamente el destino de las multas pecuniarias que se apliquen.

Artículo 65. — El fallo del Administrador será notificado a los dueños o consignatarios de las mer-

caderías, a los aprehensores y a los denunciantes y a quienes así lo hubieran solicitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.

Artículo 66. — Pronunciado el fallo, el Administrador, de oficio, está impedido de introducir en él variación o modificación alguna.

Puede, sin embargo, si así lo pidiera alguna de las partes, corregir cualquier error material que se hubiera deslizado, en el mismo, o aclarar algún concepto obscuro que contuviera y suplir cualquier omisión que se observase sobre algunas de las situaciones cuestionadas sin alterar lo substancial del pronunciamiento.

Este recurso se interpondrá dentro del término de 5 días e interrumpirá el plazo para apelar.

Artículo 67. — En los casos de los artículos 1.056 y 1.057 de las Ordenanzas de Aduana, el Administrador someterá a la aprobación de la Dirección Nacional de Aduanas, los fallos absolutorios que pronuncie en asuntos cuya importancia exceda de m$n. 500.

Artículo 68. — Igual procedimiento se deberá observar en los casos en que se atenúe la sanción en un 50 % de la pena, y siempre que ésta sea superior a m$n 500.

Artículo 69. — No será necesario requerir la aprobación a que se refiere el artículo 67, cuando el fallo absolutorio se dicte en los *términos* del artículo 1054 de las Ordenanzas de Aduana, por no resultar probada la infracción; entendiéndose, entre otros casos, aquellos que no den lugar a pena por resultar las diferencias dentro de la tolerancia legal.

Recurso de apelación

Artículo 70. — De los fallos condenatorios del Administrador o Receptor, los dueños o consignatarios de mercaderías o transportes condenados, podrán apelar para ante la Dirección Nacional de Aduanas u optar por la vía contenciosa, ocurriendo a la justicia federal, siendo *requisito indispensable*, en este último caso, que la pena de que se recurre exceda de m$n 100.

Artículo 71. — Los recursos a que se refiere el artículo precedente deberán interponerse por escrito ante la autoridad que dictó el fallo, dentro del perentorio término de 5 días hábiles, contando a partir del siguiente al de la notificación.

Podrá asimismo, interponerse el recurso ante la misma autoridad, por telegrama o carta certificada, siempre que fueren expedidos dentro del mencionado *término*.

En caso de denegatoria de los recursos, el apelante podrá recurrir de hecho, dentro de los 5 días, ante la Dirección o justicia federal.

Artículo 72. — Estos recursos serán optativos y excluyentes, de manera que la interposición de uno de ellos implicará la renuncia del otro. Si en el escrito de apelación no se manifestara en forma expresa, la vía elegida, se intimará a los recurrentes para que lo hagan en el perentorio plazo de 3 días hábiles, a cuyo término, si así no lo hicieran, se tendrá por optada la vía administrativa.

Interpuesto uno de los recursos, podrá desistirse de él y ocurrir al otro, siempre que la nueva opción se formule dentro del plazo estipulado en el artículo 71, que esas gestiones no interrumpen.

Artículo 73. — En los casos en que se deduzca simultáneamente un recurso judicial y otro administrativo, se dará preferencia en el trámite a este último.

Artículo 74. — Los denunciantes y aprehensores, cuando consideren lesionados sus derechos por resoluciones dictadas por el organismo administrativo competente, podrán recurrir en grado de apelación ante la Dirección Nacional de Aduanas, en la forma y plazos previstos en esta ley.

Artículo 75. — Vencido el término para apelar sin que se hubiese interpuesto algún recurso, el fallo del Administrador se tendrá por consentido, la parte condenada perderá el derecho de ocurrir a la justicia federal y la resolución administrativa tendrá fuerza de cosa juzgada.

Recurso de nulidad

Artículo 76. — El recurso de nulidad tiene lugar contra fallos pronunciados como consecuencia de un *procedimiento vicioso*, que haya comprometido las garantías substanciales de la defensa.

Este recurso sólo podrá deducirse cuando pueda interponerse apelación, presentándolo conjuntamente con ésta y en el término para ella concedido.

Artículo 77. — Cuando la nulidad provenga de los vicios a que se refiere el artículo anterior, se declarará la nulidad y la Dirección o en su caso la justicia federal devolverá las actuaciones a la autoridad administrativa que hubiere dado el pronunciamiento objetado, para que, volviéndose a instruir el sumario se corrijan los vicios o subsanen las omisiones que dieron motivo a la *impugnación* y se *pronuncie* sentencia con arreglo a derecho.

Si el procedimiento no padeciera de los vicios a que se refiere el artículo anterior y la nulidad consistiese en las formas de la resolución, la Dirección, o en su caso la justicia federal, declarará ésta nula y proveerá sobre el fondo de la causa.

Artículo 78. — La nulidad por defectos formales de procedimiento quedará subsanada, siempre que no se reclame la reparación de aquéllos en la instancia administrativa. Estas nulidades sólo deberán decretarse cuando persigan una finalidad práctica y las consecuencias de los defectos aludidos no pudieran subsanarse en la apelación

Procedimiento ante la Dirección Nacional de Aduanas

Artículo 79. — Concedido el recurso de apelación para ante la Dirección, las partes podrán presentar un memorial haciendo valer sus derechos, dentro del perentorio término de 15 días, *contados a partir de* la notificación del auto que admitió el recurso.

Si los apelantes no presentaran el memorial dentro del término previsto en el párrafo anterior, se les dará por decaído el derecho de hacerlo, debiendo darse a los autos el trámite correspondiente y rechazar todo escrito presentado posteriormente al vencimiento del plazo, tendiente a mejorar el recurso.

Artículo 80. — Presentados los memoriales por las partes, las aduanas o receptorías elevarán el sumario a la Dirección, sin que en esa oportunidad puedan *aducir sobre* los fundamentos expuestos por los apelantes.

Artículo 81. — De las resoluciones condenatorias de la Dirección, en los casos en que el fallo del Administrador o Receptor hubiese sido absolutorio, podrán los condenados acudir a la vía contenciosa y ocurrir ante la justicia federal, haciéndolo saber por escrito dentro del perentorio término de 5 días, a contar del siguiente al de la notificación de dichas resoluciones.

Artículo 82. — Contra los cargos que formule la Dirección Nacional de Aduanas en las condiciones del Artículo 2º inc. b), los interesados podrán solicitar, en última instancia, reconsideración ante la misma Dirección, en el plazo de 8 días de su notificación.

Confirmado el cargo o vencido el término para la interposición del recurso de reconsideración sin que haya sido deducido, se tendrá por agotada la vía administrativa y por cumplido el requisito de la denegación previa por el Poder Ejecutivo, exigido por las Leyes 3.952 y 11.634, quedando el interesado habilitado para iniciar la acción judicial de repetición después de hecho el pago que estima indebido. En caso de demoras en el pronunciamiento, serán de aplicación las normas y procedimientos establecidos en el Artículo 2º de la Ley 3.952.

En los casos del Artículo 2º, inciso c), acápite 1), se tendrá por agotada la vía administrativa con las resoluciones confirmatorias de los cargos y reparos por derechos y servicios que dicte la Dirección, siendo de aplicación las normas previstas en el párrafo precedente para la repetición ante la justicia federal de los pagos que se efectúen como consecuencia.

Artículo 83. — De la confirmación de las multas y recargos que se aplican automáticamente por el simple transcurso del tiempo, que disponga la Dirección en las condiciones del Artículo 2º, inc. c), acápite 2), se podrá recurrir a la justicia federal, cuando excedan de m$n. 500, en la forma y plazos previstos en el Artículo 71, quedando, en su defecto, consentidos y pasados en autoridad de cosa juzgada.

En los casos del Artículo 166, los fallos que impongan una sanción superior a m$n. 100, serán apelables ante la justicia federal o el Ministerio de Hacienda, en los mismos términos y forma establecidos por los Artículos 70 y concordantes de la presente ley.

Procedimiento contencioso

Artículo 84. — Entablada la contención en los casos y condiciones que prescribe el Artículo 70, el Administrador dispondrá que las mercaderías permanezcan embargadas.

Artículo 85. — Cuando las mercaderías hayan sido retiradas bajo fianza legal, la aduana intimará previamente al diligenciamiento del recurso, la cancelación de los derechos que se adeuden. Si éstos no se hicieran efectivos, se extraerá copia de las actuaciones pertinentes para la iniciación de las acciones judiciales a efectos de *no paralizar la contención* entablada.

Si las mercaderías no se encuentran en poder de la aduana por haberse liberado en franquicia condicional de derechos, se exigirá fianza a satisfacción del Administrador por el importe de los derechos; en caso de no darse cumplimiento a ello, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, a los efectos de tomar las medidas precautorias pertinentes, tendientes a garantizar el importe del crédito fiscal y de la pena impuesta.

Artículo 86. — Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo precedente, el Administrador, de oficio, remitirá el sumario a la justicia federal. Esta remisión deberá practicarse dentro del término de 10 días, contados a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en condiciones de ser remitido.

Artículo 87. — Presentado el expediente en secretaría, el actuario, previo a todo trámite, expedirá un testimonio del fallo administrativo, certificando al pie la entrega de las actuaciones, documento que quedará archivado en la respectiva aduana.

Artículo 88. — Cuando de la resolución del Administrador sólo uno o alguno de los condenados por un mismo hecho ocurriese a la justicia federal a entablar la contención, se suspenderán los efectos de la resolución administrativa, no sólo respecto de los recurrentes, sino a todos los penados, hasta que se concluya el juicio iniciado.

Artículo 89. — Si la sentencia general absuelve o aminora a los recurrentes la pena que les impuso la administración, declarando no haber habido hecho punible o haberse cometido éste con circunstancias atenuantes para todos los culpables, la absolución o disminución de la pena alcanzará a los demás penados que no *recurrieron a la justicia federal*, pero *si* la sentencia absuelve o disminuye la pena sin consideración al delito o infracción en general, sino por circunstancias especiales a cada uno de los recurrentes, la absolución o minoración de la pena no alcanzará a los demás penados que no entablaron contención ante la justicia federal.

Artículo 90. — Las prescripciones de los artículos 88 y 89 no regirán para aquellos *penados que hubieran* optado por la apelación administrativa, no obstante ocurrir otros a la vía contenciosa. En tales casos, para los primeros la decisión administrativa causará ejecutoria.

Representación ante la Justicia

Artículo 91. — En los juicios por cobro de impuestos de aduana, multas, servicios, intereses y otros cargos; en los promovidos por repetición de los mismos, así como en los recursos contenciosos autorizados *por esta ley* y las ordenanzas de aduana, la representación del fisco ante todas las jurisdicciones e instancias, será ejercida por los procuradores fiscales o por los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas que ésta designe.

Mientras la representación no sea ejercida por los funcionarios designados por la Dirección, el fisco será representado por los procuradores fiscales, quienes recibirán instrucciones directas de esa dependencia y a la cual le deberán rendir cuenta de su gestión.

Artículo 92. — La intervención de los funcionarios de la Dirección excluirá la representación de los procuradores fiscales en cualquier estado del juicio y su personería se acreditará con el testimonio de su designación expedido por esa repartición.

El diligenciamiento de los mandamientos de ejecución y embargo y las notificaciones podrán estar a cargo de empleados de la Dirección Nacional de Aduanas cuando ésta lo requiera.

Artículo 93. — Los procuradores fiscales y funcionarios que representen al fisco percibirán honorarios únicamente cuando éstos no estén a cargo de la Nación y siempre que haya quedado totalmente satisfecho el *crédito fiscal*.

Los funcionarios que representen a la Dirección no podrán, en ningún caso, patrocinar o ser mandatarios de litigantes contra la Nación, intervenir en cuestiones judiciales o extrajudiciales en los que la Nación o contribuyentes sean parte, tramitar expedientes administrativos que por tal motivo se originen, salvo que se trate de intereses personales del empleado o de sus parientes consanguíneos, cónyuge o afines en primer grado.

Artículo 94. — La Procuración del Tesoro concertará con las reparticiones con representación directa en juicio, la forma en que ella tenga que ser *ejercida*, de acuerdo a un criterio uniforme en las cuestiones de orden general y siguiendo las instrucciones básicas que en ese sentido les imparta.

Ejecución

Artículo 95. — En caso de mora en el pago de deudas por derechos, servicios o cualquier otro concepto, cuya recaudación esté encomendada a las aduanas, como así también de fallos ejecutoriados en la instancia administrativa, los administradores suspenderán *el despacho a todos aquellos* que resultaran deudores o a sus fiadores y les intimarán el pago dentro del tercer día, cualquiera sea la cantidad y procedencia.

Artículo 96. — Vencidos los tres días acordados en el artículo anterior, los administradores embargarán las mercaderías que los deudores o sus fiadores tengan dentro de la jurisdicción de la aduana, en cantidad *suficiente* para cubrir el importe de la deuda con sus intereses, calculados de acuerdo a la tasa que aplica el Banco de la Nación y los gastos de cobranza.

Artículo 97. — Se considerarán del deudor o del fiador, las mercaderías que estuvieren en la aduana a nombre de ellos, por consignación o por transferencia.

Artículo 98. — Aún cuando los deudores o fiadores se hallen concursados, se embargarán las mercaderías que se encuentren en la aduana y no entrarán a la masa del concurso las *destinadas* a cubrir la deuda fiscal.

Artículo 99. — Hecho el embargo, se notificará a los deudores que va a procederse al remate de los efectos embargados, y si no abonan el importe de la deuda y los intereses, el Administrador dispondrá que se efectúe el remate en la forma de práctica.

Artículo 100. — Con el producto del remate se cubrirá el importe de la deuda con los intereses y gastos, y si quedara algún remanente, éste se entregará al dueño de las mercaderías, dándole el recibo correspondiente por la cantidad abonada y se levantará a los deudores la detención del despacho dispuesta en los términos del Artículo 95.

Artículo 101. — Si los deudores o sus fiadores no tienen mercaderías u otros bienes en jurisdicción de la aduana, el Administrador dispondrá, en cuanto a los derechos o demás *créditos que no tengan carácter penal*, su cobro por vía judicial, el que se efectuará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la Ley 50, sirviendo de suficiente título de la deuda la nota o liquidación de ésta, firmada por el Jefe de la oficina que la expida.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de inhabilidad extrínseca del título, pago, prescripción y espera.

Artículo 102. — Los créditos que las aduanas tengan contra los contribuyentes o sus fiadores, aunque sean por concepto de multas, gozarán de todos los privilegios que las leyes generales acuerdan al Fisco.

Artículo 103. — Para la aplicación de las penas impuestas en sentencia judicial, o fallo administrativo ejecutoriado, se seguirá el mismo procedimiento previsto en los Artículos 95 al 102. Si la intimación del Administrador no diera resultado y el infractor o su fiador no tuviera bienes en la Aduana, se remitirá el expediente al juez que corresponda intervenir, quien intimará al penado el cumplimiento de la sentencia dentro del término de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.032 de las Ordenanzas de Aduana.

Artículo 104. — Los penados responden de las multas con todos sus bienes y especialmente con las mercaderías con las cuales se ha intentado la defraudación, con los buques y transportes de dichas mercaderías, o con los establecimientos de barracas, saladeros, prensas, etcétera, que pueden ser embargados por las aduanas hasta que cada uno abone el importe de la multa o pena que le corresponde, o hasta que afiancen, a satisfacción del Administrador, con fiador que acepte mancomunada y solidariamente la obligación de pagar la pena que se imponga a su fiado.

Artículo 105. — La intimación a que se refiere el artículo 95 para el pago de las deudas, como así también la interposición de denuncias por infracciones relativas al régimen aduanero en general, interrumpen la prescripción de las acciones y penas correspondientes.

Mercaderías detenidas — Su venta durante la substanciación de los sumarios

Artículo 106. — Las mercaderías detenidas no podrán venderse antes de que su declaración en comiso haya quedado firme.

Durante la substanciación de los sumarios o juicios por infracciones aduaneras, se podrá intimar a los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones o propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro o disminución del valor aduanero o que hayan empezado a sufrirlo, consignando su valor a la orden de la aduana, previo pago de los derechos respectivos. En caso de que el interesado se niegue a hacer el retiro pasado 10 días de la intimación, se venderán las mercaderías en remate público, cualquiera sea la jurisdicción en que se encuentre la causa. La suma depositada por el interesado o el producido del remate, en su caso, se transferirá por la Aduana, en la debida oportunidad, al juez que entienda en la causa, a su requirimiento y previa deducción del importe de los derechos, servicios y demás gastos a que se refiere el artículo 1.029 de las Ordenanzas de Aduana.

Si existiera semiplena prueba de que se trata de un caso típico de contrabando, podrá procederse a la venta de las mercaderías susceptibles de demérito, sin requerir la conformidad del interesado.

Del auto que intime el retiro de las mercaderías o disponga su venta en pública subasta, recurrido en el modo y forma previstos por el artículo 71, la Dirección decidirá en última instancia administrativa.

Retiro bajo fianza

Artículo 107. — Si alguno de los interesados en los objetos detenidos reclama el suyo, le será entregado bajo fianza suficiente, a satisfacción del Administrador, por el valor fijado en el artículo 1.044 de las Ordenanzas de Aduana, para responder al monto de la condena.

A los fines establecidos en el artículo 177, deberá ser denegado todo pedido de retiro bajo fianza cuando se hallaren configurados prima facie los casos previstos por esa disposición como pasibles de ser sancionados con la pena de comiso irredimible.

Artículo 108. — Podrá también rehusarse la entrega bajo fianza, cuando la retención ha tenido lugar por declaración falsa respecto de la especie, calidad o cantidad de las mercaderías y el interesado no esté de acuerdo con la clasificación hecha por la Aduana y sea necesario el todo de la cosa para la decisión del asunto.

Artículo 109. — El retiro bajo fianza es procedente en cualquier estado del sumario y aún cuando el expediente respectivo esté en trámite en la Justicia por haberse entablado la vía contenciosa.

Conforme y pago

Artículo 110. — Cuando el denunciado responsable manifieste expresa conformidad con la denuncia, los hechos de ésta se tendrán por probados en los términos en que fueran referidos en la misma y en las demás constancias que resulten de las actuaciones cumplidas hasta ese momento, siempre que tal manifestación de conformidad reúna las siguientes condiciones:

a) Que sea hecha ante la autoridad del sumario o ratificada ante la misma, en su caso;
b) Que no se preste por error evidente; y
c) Que el hecho reconocido sea posible y verosímil, atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 111. — Cuando se haya expresado la conformidad a que se refiere el artículo anterior, la autoridad del sumario podrá disponer las investigaciones que considere necesarias, para probar legalmente, por otros medios, la naturaleza e importancia de la infracción.

Artículo 112. — Expresada la conformidad del denunciado a que se refiere el artículo 110, las actuaciones tendrán tramitación preferente para su despacho.

Conforme y abandono

Artículo 113. — Cuando la totalidad de los efectos con los cuales se ha cometido la infracción se encuentre en poder de la Aduana, el denunciado responsable podrá, a la par que expresar su voluntad en el sentido y forma prevista por el artículo 110, hacer abandono de las mercaderías para que sobre éstas se hagan efectivos los créditos del Fisco y penas pecuniarias correspondientes, distribuyéndose el remanente, si lo hubiere, en la forma dispuesta por el artículo 204.

Procedimiento oral

Artículo 114. — Las infracciones cometidas por los pasajeros con sus equipajes, y los contrabandos de menor cuantía previstos por el artículo 193, se juzgarán instruyéndose el sumario por el procedimiento oral y actuado, salvo que los denunciados pidan expresamente la adopción del procedimiento ordinario.

Artículo 115. — El pedido a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulado por el denunciado indistintamente ante la autoridad del sumario o ante el funcionario a cuyo cargo estén las actuaciones.

La autoridad del sumario o el funcionario a que se refiere el párrafo precedente, dispondrá de inmediato se verifiquen y aforen los efectos denunciados.

Artículo 116. — Verificados y aforados los efectos en infracción, se fijará audiencia ante la autoridad del sumario, a la que deberá comparecer el denunciado y, cuando así se disponga, el denunciante.

Artículo 117. — El denunciado debe pedir con la anticipación necesaria todas las medidas que fuesen indispensables para que la prueba se ofrezca antes de la audiencia.

Artículo 118. — La autoridad del sumario interrogará al denunciado y, en su caso, al denunciante, sobre los extremos necesarios para juzgar el hecho y dejará constancia en el acta de las preguntas y de las contestaciones respectivas.

Artículo 119. — No siendo posible recibir toda la prueba necesaria en la audiencia, la autoridad del sumario la prorrogará para el día siguiente y así en forma sucesiva hasta que haya concluído, sin necesidad de otra citación que la que se hará en ese acto.

Artículo 120. — El Administrador dictará resolución dentro de las 48 horas, salvo que para mejor proveer, haya dispuesto la reunión de otras probanzas para la resolución definitiva.

Artículo 121. — La resolución producida por el Administrador a consecuencia de este tratamiento especial, será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 y sujeta a los recursos establecidos por los artículos 70 y 71.

Prescripción

Artículo 122. — Prescribe por el transcurso de 5 años la acción del fisco para exigir el pago de los derechos, tasas y servicios regidos por leyes aduaneras y portuarias, y aplicar y hacer efectivas las multas en ellas previstas.

La acción de repetición de derechos, tasas y servicios, prescribe por el transcurso de 5 años.

El término de la prescripción comenzará a correr, en todos los casos, desde el 1º de enero siguiente al año de la fecha en que debieron hacerse efectivos los derechos, tasas y servicios, o se cometió la infracción.

Artículo 123. — El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa, comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga.

CAPITULO III

De los derechos y servicios aduaneros
Arancel de importación

Artículo 124. — Las mercaderías de procedencia extranjera que se importen al territorio de la República, pagarán los derechos de importación establecidos por las leyes respectivas o los que el Poder Ejecutivo fije con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 125. — Facúltase al Poder Ejecutivo para:

a) Aumentar o disminuir hasta en un 50 % los derechos que rijan y para imponer hasta el 25 % de derechos a las mercaderías liberadas a su introducción, en casos concretos.
b) En casos de fundada necesidad, aumentar hasta en un 100 % los derechos o rebajarlos en un porciento mayor al indicado en el inciso anterior e incluso suprimirlos temporariamente si circunstancias excepcionales lo justificaren;
c) Modificar el sistema de percepción del impuesto, derogando los aforos, total o parcialmente, si las circunstancias así lo aconsejaren, debiendo en tal caso despacharse las mercaderías de importación sobre la base de su valor CIF declarado por el importador y justificado con la exhibición de las facturas originales y liquidarse los derechos con arreglo a lo dispuesto por el artículo 129;
d) Suprimir los adicionales establecidos por las leyes respectivas.

Del ejercicio de estas facultades el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso.

Artículo 126. — Apruébase la nomenclatura a que se refiere el Decreto Nº 13 del 26 de enero de 1946, debiendo el Poder Ejecutivo volcar a la misma los aforos y derechos de la Tarifa de Avalúos estableciendo derechos específicos o liquidados, en pesos moneda nacional.

Artículo 127. — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para mantener constantemente actualizado el Arancel de Importación, a cuyo efecto en cualquier momento modificará los derechos dentro de los límites establecidos en el artículo 125 y creará, substituirá y desdoblará las subposiciones de su nomenclatura o refundirá dos o más de ellas en una sola.

Artículo 128. — Concluída la confección del nuevo Arancel en la forma dispuesta por el artículo 126, el Poder Ejecutivo dará amplia publicidad al mismo, el que entrará a regir a los 90 días de la fecha de la inserción en el Boletín Oficial del respectivo decreto que lo apruebe. Asimismo, las modificaciones que disponga en uso de la atribución que le confiere el artículo 125 se pondrán en vigor a los 60 días de su publicación en el mismo órgano, salvo los casos de disminución de derechos, los que regirán a partir de la fecha que para cada caso se establezca.

Artículo 129. — Las mercaderías no comprendidas en la nomenclatura que se adopta y aquéllas a las cuales no es posible liquidar el derecho con arreglo a lo establecido en el artículo 126, pagarán el determinado para las de su clase, sobre su valor en depósito declarado por el introductor y si no pertenecen a alguna de las categorías previstas en el arancel, abonarán el derecho general del 42 % sobre su valor en depósito declarado en la misma forma. La falsedad en que se incurra en estas declaraciones de valor, será pasible de las penas determinadas para las manifestaciones fraudulentas.

Artículo 130. — Anualmente el Poder Ejecutivo remitirá al Honorable Congreso dentro del primer mes de sesiones, la planilla de reformas que estime conveniente introducir, en los casos no comprendidos en los artículos 125 y 127.

Artículo 131. — Los derechos de importación legalmente establecidos constituyen la tarifa mínima para las mercaderías o productos de toda nación que aplique igual tarifa y que no aumente los gravámenes a las exportaciones de la República Argentina, ni los establezca para los que estén exentos de derechos ni rebaje excepcionalmente el arancel actual a artículos similares de otra procedencia, ni tampoco dificulte la importación de frutos o productos argentinos con medidas restrictivas.

En cualquier caso contrario, el Poder Ejecutivo queda facultado para aplicar a las mercaderías y productos procedentes de esa Nación, la tarifa máxima, igual a un recargo de 50 o|o sobre los derechos establecidos en la misma, y de 15 o|o sobre los artículos exceptuados de derechos de introducción.

La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del Poder Ejecutivo, estableciéndose que en los manifiestos se exprese el país de origen de las mercaderías con exhibición de las facturas originales, conocimientos y otros justificativos si se juzgase conveniente, y toda ocultación o falsa manifestación al respecto será penada con arreglo a las prescripciones de las Ordenanzas de Aduana, sobre falsas manifestaciones.

Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para acordar una disminución excepcional no mayor de 50 o|o en los derechos establecidos, sobre algunos artículos de los países que a su juicio ofrezcan ventajas equivalentes, y por el término que se convenga. Esta concesión deberá acordarse bajo la reserva, por el Gobierno Argentino, de hacer cesar sus efectos, notificando esta intención con 6 meses de anterioridad.

Servicio de estadística

Artículo 132. — Las mercaderías que se importen o exporten, definitiva o temporariamente, estén o no gravadas con derechos, inclusive las despachadas en tránsito para el extranjero, abonarán en concepto de servicio de estadística la tasa que fije el Poder Ejecutivo, el que estará facultado para disponer su exención en los casos generales o particulares que considere debidamente justificados.

Forma de pago de los derechos

Artículo 133. — Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Declaración del valor

Artículo 134. — Todas las declaraciones de valor que se efectúen en documentos aduaneros, deben ser consignadas en pesos moneda nacional.

Para la declaración del valor de las mercaderías, los interesados están obligados a consignar en la documentación el resultante de la aplicación del tipo de cambio que haya fijado o fije el Banco Central de la República Argentina para la respectiva operación.

Artículo 135. — Cuando el valor declarado para las mercaderías documentadas en copia de factura a depósito, despacho a plaza o reembarco, sea considerado bajo, aunque no existan indicios o pruebas de falsedad de las facturas comerciales legalizadas o demás documentación complementaria, el Fisco podrá adquirir dichas mercaderías, mediante resolución del Administrador o Receptor dictada dentro de los 15 días de finalizada la verificación aduanera o de resuelta definitivamente la controversia o denuncia que se haya planteado, tomando posesión sin otra

formalidad que la de pagar o consignar, a favor de los propietarios o de quienes los representen, el precio declarado más un 10 o|o.

Artículo 136. — Para el cálculo del valor de las mercaderías que procedan del extranjero y arriben a cualquier punto aduanero de la República, para proseguir al de su destino concertado, donde deban ser introducidas a plaza, no se computarán, a los fines de su avalúo de importación, los gastos adicionales incurridos en concepto de fletes o traslación, por transportes complementarios realizados en jurisdicción nacional.

Concepto de mercadería

Artículo 137. — Para la inteligencia de esta ley se entenderá que con el vocablo "mercaderías" se designa también a las mercancías, bienes, artículos, productos, materias primas, frutos, animales, o efectos similares de cualquier género, especie, materia o calidad.

CAPITULO IV

De las importaciones libres de derechos o sujetas a regímenes especiales

Exenciones

Artículo 138. — Estarán exentas del pago de derechos aduaneros las mercaderías que importen directamente las reparticiones nacionales, provinciales y municipales que cumplan funciones de Estado como poder público.

Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país y su personal, estarán exentos, a condición de estricta reciprocidad, del pago de derechos y servicios aduaneros y portuarios, con las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir los derechos o exceptuar del pago de los mismos, a fin de contener aumentos en los precios de artículos de primera necesidad, o con fines relacionados con la salud pública, producción de especialidades medicinales, defensa o fomento de la agricultura, ganadería o industrias nacionales, o por tratarse de mercaderías cuya importación convenga facilitar por no producirse en el país regularmente o en cantidades suficientes para el consumo.

Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso del uso de la atribución que confiere este artículo.

Carnets de passages en douanne

Artículo 139. — Autorízase al Poder Ejecutivo para reconocer los documentos denominados "Carnets de Passages en Douanne" emitidos por los Automóvil Clubs de los países, dominios, colonias y protectorados que han entrado en el sindicato de garantías de estos documentos y que están agrupados en la "Association International des Automobiles Clubs Reconnus" o que se afilien en el futuro a la misma.

Cada uno de esos documentos habilitará la libre entrada y salida de un automóvil en la República Argentina, durante el término de 360 días a contar desde la fecha de su emisión, en uno o varios períodos.

Autorízase igualmente, al Poder Ejecutivo para encomendar al Automóvil Club Argentino la emisión de los documentos en la República Argentina, a cuyo efecto dicha Asociación deberá efectuar un depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina, de un valor nominal de m$n. 30.000, en títulos nacionales, a la orden del Ministerio de Hacienda.

Artículo 140. — Autorízase al Poder Ejecutivo para reconocer los documentos denominados "Carnets de Passages en Douanne" emitidos por los Clubs agrupados en la "Alliance Internationale de Tourisme", en la forma y con los derechos y obligaciones establecidos por la ley para los emitidos por los Automóvil Clubs agrupados en la "Association Internationale des Automobiles Clubs Reconnus".

Autorízase al Poder Ejecutivo para encomendar al Touring Club Argentino la emisión de "Carnets de Passages en Douanne", del certificado internacional del automóvil y del permiso internacional del conductor en las mismas condiciones establecidas para el Automóvil Club Argentino.

Reingreso de mercaderías nacionales exportadas

Artículo 141. — Las mercaderías nacionales o nacionalizadas que se hayan exportado con carácter definitivo y deban volver por cualquier causa al país, no abonarán derechos aduaneros a su reingreso, siempre que su identidad no ofrezca duda alguna y su retorno tenga lugar dentro del término de un año a contar desde la fecha de su salida. Este plazo podrá ser prorrogado por la Dirección Nacional de Aduanas en casos excepcionales, debidamente justificados y comprobados.

Draw Back

Artículo 142. — Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar las mercaderías cuyos derechos de importación podrán ser reembolsados, siempre que se retornen al exterior:

a) Después de haber sido sometidas a un proceso de transformación dentro del país.
b) Utilizándose para acondicionar o envasar mercaderías que se exporten.

Mercaderías sujetas a fiscalización

Artículo 143. — Las mercaderías cuya utilización en plaza esté sujeta a contralor de la Aduana, pagarán la tasa que fije el Poder Ejecutivo en concepto de compensación de los gastos que demande dicha fiscalización, el que estará facultado para disponer su exención en los casos generales o particulares que considere debidamente justificados.

CAPITULO V

Del despacho aduanero

Mercaderías libres o con menores derechos

Artículo 144. — Las mercaderías libres o favorecidas con derechos menores serán despachadas directamente por las Aduanas, en la forma ordinaria y general, con las precauciones que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Clasificación

Artículo 145. — Cuando a los 15 días del desembarque de las mercaderías de despacho directo y a los 10 días de formulado el pedido de despacho de las de depósito, no haya concurrido el interesado al acto del aforo, los Vistas procederán a efectuar el despacho sin su presencia ni intervención y sin que después se admitan reclamos de ningún género.

Artículo 146. — Cuando el manifiesto de despacho directo o copia de factura a depósito hubiera sido presentado con la cláusula de ignorar especie, calidad, cantidad o valor de las mercaderías documentadas, sus propietarios o quienes los representen están obligados a concretar la manifestación correspondiente dentro de los 8 días a partir de la presentación del manifiesto o copia, o en su defecto, desde el vencimiento del plazo fijado por el artículo 208, inciso d). Vencido el término, la Aduana procederá a clasificarlas por cuenta de los interesados, aplicándoles un recargo equivalente al 2 o|o del valor de las mercaderías.

Artículo 147. — Las mercaderías introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyan en el aumento del precio, serán aforadas con arreglo a su denominación.

Averías

Artículo 148. — Las Aduanas no acordarán avería por deterioro que sufran los envases y accesorios de las mercaderías, siempre que éstas se hallen en buen estado.

Productos alimenticios adulterados

Artículo 149. — Cuando se presenten a despacho en las Aduanas de la República productos alimenticios adulterados o adicionados con sustancias nocivas para la salud, las respectivas administraciones requerirán la opinión de la Dirección Nacional de Química y una vez comprobado el hecho procederán a inutilizar los productos de que se trata, salvo que el comerciante verifique su reembarque dentro de los 3 días de notificado. En este último caso, la administración respectiva señalará los bultos con marcas especiales, a fin de que no puedan volver a ser presentados a despacho en ninguna otra aduana de la República.

Prohibiciones - Responsabilidades

Artículo 150. — Queda prohibida la introducción de puñales triangulares o estiletes, hojas para los mismos y puños de hierro con o sin púas, así como de figuras u objetos obscenos. Las armas y municiones de guerra no podrán introducirse sin permiso del Ministerio respectivo.

Artículo 151. — Todo el que despache etiquetas, clichés o cápsulas metálicas que lleven impresos o grabados nombres de casas de comercio deberá justificar ante la aduana respectiva, que es el dueño o representante legal de esas casas.

Manifiestos y conocimientos

Artículo 152. — Además de los requisitos que se establecen en los artículos 20 y 880 de las Ordenanzas de Aduana para los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, deberá expresarse en ellos el peso o volumen de cada bulto, según paguen el flete cuando se trate de mercaderías en bultos denominados de "hacienda", y en los demás casos, dicho peso y volumen englobado.

Los cónsules argentinos no exigirán tal requisito en los manifiestos del buque y conocimientos que éstos acompañen, sino en el juego de conocimientos que deben presentar los cargadores. Las Aduanas de la República no despacharán mercadería alguna si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no viniesen en las condiciones de este artículo.

Artículo 153. — Lo expresado en los manifiestos o facturas consulares, en los conocimientos, facturas comerciales, copias de facturas a depósito, manifiestos de despacho o cualquier documento de aduana, hará fe en juicio contra el documentante o el consignatario, salvo prueba fehaciente en contrario, que sólo será admitida cuando exista contradicción entre los documentos complementarios del despacho.

Artículo 154. — Las rectificaciones que autorizan los artículos 51, 454 y 846 de las Ordenanzas de Aduana, se refieren a los errores involuntarios en que se incurra al confeccionar el manifiesto general o su traducción. Las diferencias que respondan a otros hechos deben ser justificadas con sujeción a las disposiciones en vigor, o mediante la respectiva carta de rectificación consular.

Artículo 155. — Cuando las diferencias provenientes de otros hechos que no sean errores no puedan ser justificadas en la forma que establece el artículo anterior, se cobrarán los derechos como si la mercadería se hubiese introducido a plaza.

Fianzas

Artículo 156. — Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida y los agentes marítimos presentarán, al inscribirse, fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo, de casa de comercio abonada en la plaza con antigüedad de 5 años u otorgarán una pecuniaria fija de m$n. 3.000 en títulos nacionales de renta.

Manifestación del rancho

Artículo 157. — Los capitanes de buques de vela o de vapor, aún cuando éstos tengan privilegio, están obligados a hacer la manifestación de su rancho con arreglo a los artículos 31 y siguientes de las Ordenanzas de Aduana y de conformidad con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Tránsito terrestre

Artículo 158. — Queda prohibido, con las excepciones que determine el Poder Ejecutivo, el tránsito terrestre de mercaderías sujetas a derechos de importación que no los hayan abonado en alguna de las aduanas de la República.

Reembarque y trasbordo

Artículo 159. — El reembarque y trasbordo de mercaderías para puertos nacionales quedan sujetos a uso de tornaguías, que se cancelarán en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Artículo 160. — El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes. No existiendo esas convenciones, los capitanes de los buques procedentes de dichos países quedan obligados a presentar en el primer puerto argentino que toquen, el manifiesto de la carga que conduzcan para ese puerto o puertos extranjeros, estableciendo la marca, número, envase, género de mercaderías, clase, cantidad, calidad y el volumen de cada bulto, con los mismos requisitos que establecen las Ordenanzas de Aduana para el despacho a plaza. Las Aduanas podrán verificar a bordo o al recibirse las mercaderías en depósito, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado y las diferencias que resulten de clase, calidad o cantidad, quedarán sujetas a las disposiciones y penalidades establecidas para el despacho directo.

Las enmiendas de los manifiestos a que se refiere el artículo 846 de las Ordenanzas de Aduana, sólo podrán hacerse mientras la Aduana no se haya apercibido de la infracción.

Artículo 161. — Todo buque que hubiese verificado alguna operación de reembarque para puertos extranjeros, deberá presentar en la última Aduana argentina de su destino el permiso correspondiente a fin de que pueda comprobarse si a su bordo se encuentra la mercadería embarcada.

Artículo 162. — Las mercaderías nacionalizadas o las de producción nacional despachadas para puertos de cabotaje en buques con privilegio de paquete, que no pudieran seguir con el mismo buque a su destino por causas de fuerza mayor o por no seguir viaje el vapor conductor, podrán trasbordarse a otros buques, que tengan igual privilegio, por medio de las mismas guías y sin más requisito que la declaración del patrón o capitán del buque conductor, en el manifiesto general si la operación de trasbordo se efectúa en puerto habilitado, y la anotación en las guías o permisos por parte del Resguardo del punto, de seguir viaje dichas mercaderías en el buque que deba conducirlas a su destino.

Cuando los vapores que hagan la carrera de los ríos no puedan seguir a su destino por falta de agua, podrán trasbordar su carga a otras embarcaciones mediante los mismos manifiestos, guías y permisos, desempeñando en tal caso, las referidas embarcaciones, el rol de lanchas para el desembarque en el punto de destino.

Removido

Artículo 163. — Las mercaderías nacionales o nacionalizadas que se remuevan de un punto a otro de la República, serán despachadas por los Resguardos, con la simple presentación en su destino, de la respectiva guía.

Servicios extraordinarios

Artículo 164. — En casos justificados, la Aduana podrá autorizar la realización de operaciones sujetas a contralor aduanero, fuera del horario oficial, quedando los interesados obligados al pago de las retribuciones que, en concepto de prestación de servicios extraordinarios, fije la Dirección con destino al personal que se designe para la fiscalización.

Devolución de derechos

Artículo 165. — En casos de errores de cálculo, liquidación o aforo, que resulten evidentes, y, en general, cuando se trate de ingresos indebidos o excesivos o de reembolso de derechos, a solicitud de los interesados y una vez comprobada su procedencia, la Dirección, previa conformidad de la Contaduría General de la Nación, devolverá directamente los importes que correspondan

A los efectos determinados precedentemente, tendrá a su disposición, en forma permanente, hasta la suma de m$n. 100.000 —sin perjuicio de disponer de una cantidad mayor en casos necesarios— que le será transferida por la Administración de la Aduana de la Capital, tomándola de su recaudación.

Las resoluciones denegatorias que recaigan en estos pedidos de devolución tendrán el mismo carácter y surtirán los mismos efectos que las determinadas en el artículo 82 de la presente ley.

CAPITULO VI

De las disposiciones penales

Infracciones

Artículo 166. — Todo aquel que sea responsable de falsas anotaciones en los libros o documentos, los altere o destruya; que incurra en falsedad en los informes que proporcione o se niegue a suministrarlos; que impida o entorpezca la acción de la Dirección o de sus agentes autorizados, será penado con una multa de 50 a 5.000 pesos moneda nacional, previa información sumaria resuelta por el Director Nacional.

Falsas declaraciones

Artículo 167. — Las diferencias resultantes de las declaraciones comprometidas para mercaderías documentadas en copia de factura a depósito, despacho a plaza o reembarco, que puedan originar un menor ingreso en concepto de derechos y servicios aduaneros y portuarios, serán juzgadas teniendo en cuenta exclusivamente el perjuicio fiscal y sancionadas con una multa equivalente a 3 veces el valor de ese perjuicio. En ningún caso el importe de la multa podrá ser superior al valor de la mercadería. Dicha sanción podrá ser disminuída hasta en un 50 % cuando en los casos de manifestaciones de cantidades o valores declarados, las diferencias existentes surjan de modo notorio del cotejo reglamentario con la documentación complementaria.

A fin de determinar el monto de la pena, el perjuicio fiscal en concepto de almacenaje se computará teniendo en cuenta exclusivamente el primer período básico.

Sin perjuicio de la tolerancia dispuesta por el artículo 128 de la Ley 810, en lo que respecta a diferencia de cantidad, si el monto del menor ingreso fiscal no excede de m$n. 100, no se impondrá pena, cobrándose los derechos y servicios en la forma que corresponda.

Cuando el interesado manifieste su conformidad en los términos del artículo 110 y el monto del perjuicio fiscal no exceda de m$n. 1.000, no se instruirá sumario, formulándose el cargo por derechos y multas en la respectiva documentación.

Artículo 168. — Cuando en algún bulto se compruebe una infracción penada por el artículo 167 y el monto del perjuicio fiscal represente más del 50 % de los derechos y servicios que correspondan al total de la mercadería contenida en el bulto, incluída la incursa en fraude, se aplicará, además, sobre la bien declarada, una multa igual a su valor.

Si el monto del perjuicio fiscal no alcanzare al porcentaje mencionado, la sanción complementaria a aplicar será equivalente a 3 veces el valor de dicho perjuicio. En este caso el importe de la multa no podrá ser superior al valor de la mercadería bien declarada.

Artículo 169. — Cuando en una partida de mercaderías homogéneas en especie o calidad, detallada globalmente en una única declaración, no sujeta obligatoriamente a verificación total, se compruebe una infracción penada por el artículo 167, se aplicará, además, una multa igual al valor de la mercadería bien declarada, siempre que el monto del perjuicio fiscal represente más del 50 % del importe de los derechos y servicios que correspondan a la totalidad de la partida, incluída la mercadería en fraude.

Si el monto del perjuicio fiscal no alcanzare al porcentaje mencionado, la sanción complementaria a aplicar será equivalente a 3 veces el valor de dicho perjuicio. En este caso el importe de la multa no podrá ser superior al valor de la mercadería bien declarada.

Artículo 170. — Cuando en una misma partida de mercaderías se descubriesen excesos que sobre no estar manifestados viniesen ocultos dentro de otros envases o dentro de las piezas manifestadas o en alguna otra forma análoga de clandestinidad, la pena correspondiente se hará extensiva a toda la partida.

Transgresiones a las finalidades de las franquicias aduaneras

Artículo 171. — Las mercaderías beneficiadas con exención de derechos o menores derechos en consideración a un destino determinado, no podrán encontrarse en lugar, estado, condición, propiedad, posesión o tenencia que implique una transgresión al motivo de la franquicia.

Si ello ocurriere, la sanción aplicable se graduará ajustándose a las normas establecidas en el artículo 167, sin perjuicio del cobro de los derechos dispensados.

Si la infracción fuera meramente formal, es decir, consistiera en la omisión de requisitos que no configuren una transgresión a las finalidades del tratamiento otorgado, y los interesados pudieran probar fehacientemente que la mercadería ha tenido en definitiva el destino previsto por la ley, se aplicará un multa de hasta el 10 o|o del valor de la mercadería.

Artículo 172. — Los que fabriquen o produzcan mercaderías que presenten las mismas características o determinaciones establecidas por las disposiciones vigentes para identificar o caracterizar a las que gozan de exención de derechos o menor derecho por razón de su destino, serán pasibles de una multa de m$n. 20 a m$n. 20.000 y el comiso de la mercadería.

Libros obscenos y armas no autorizadas

Artículo 173. — Los libros, figuras u objetos obscenos y demás mercaderías a que se refiere el artículo 150, sufrirán una multa igual a su valor que será determinada por la Aduana respectiva, adjudicable por mitades entre el Fisco y el denunciante, sin perjuicio de la inutilización inmediata de la mercadería.

Mercaderías ocultas a bordo sin manifestar

Artículo 174. — Cuando en buques, aeronaves u otros medios de transporte, de propiedad privada o de empresas estatales, se encuentren ocultas a bordo, en poder de los tripulantes o empleados de los mismos o en los compartimientos que le son reservados y demás sitios de su acceso, mercaderías sin manifestar que, de acuerdo con las disposiciones aduaneras, debieron ser oportunamente declaradas, además del comiso irredimible de éstas se impondrá al agente, propietario o empresa, una multa igual al valor de las mercaderías en infracción.

Ambas penalidades, o sus equivalentes, serán igualmente aplicadas en los casos de mercaderías manifestadas por los tripulantes o empleados, que en oportunidad de inspecciones fiscales no se encuentren a bordo en poder de los mismos, a menos de probarse en forma fehaciente su normal consumo o utilización personal o su total destrucción sin beneficio propio.

Mercaderías manifestadas como muestras, encomiendas o equipajes

Artículo 175. — Serán aplicables las disposiciones sobre falsas manifestaciones a las mercaderías que no estando comprendidas dentro de los artículos 200, 201 y 202 de las Ordenanzas, se presenten, sin embargo, ante las Aduanas como si fuesen muestras, encomiendas o equipajes.

Presentación espontánea

Artículo 176. — Cuando se autodenuncie espontáneamente ante la autoridad aduanera respectiva la existencia de una falsa declaración prevista y penada por el artículo 167, se concederá sin más trámite la rectificación solicitada, reduciéndose en un 75 o|o la pena que hubiere correspondido a la mercadería mal declarada, con exclusión de las sanciones de los artículos 168 y 169, que no serán de aplicación en estos casos.

Para que la presentación, que deberá ser formulada por escrito, beneficie al infractor, será menester que tenga lugar antes que: la infracción haya sido advertida por cualquier medio por la aduana, se hayan iniciado los actos preparatorios del despacho ordenados por el funcionario verificador, o hubiere un principio oficial de inspección aduanera.

Comiso

Artículo 177. — Las aduanas aplicarán las penas de comiso únicamente en los casos de configurarse el delito típico de contrabando y en los previstos por el artículo 174, en cuyos supuestos esa sanción implica la pérdida irredimible de la mercadería en infracción.

También podrá imponerse la pena de comiso, irredimible a las mercaderías que los pasajeros traigan con su equipaje y no hayan sido oportunamente declaradas.

En cualesquiera otros casos en que a mérito de lo prescripto en las Ordenanzas, en esta ley y demás disposiciones complementarias, correspondiera establecer la pena de comiso, al dictarse el respectivo fallo deberá ser reemplazada por una multa igual al valor de la mercadería, salvo que proceda hacer uso de la facultad que confieren los artículos 1056 y 1057 de las Ordenanzas de Aduana.

Artículo 178. — Para la liquidación de los comisos o multas recaídos sobre mercaderías que hayan salido de la Aduana, se entenderá por valor de las mismas el que tuviesen en depósito, más los derechos fiscales en las fechas de las condenas.

Pena aplicable a las mercaderías cuyo valor no pueda determinarse

Artículo 179. — Cuando se ignore el valor de un bulto faltante u objeto de una infracción, y no fuese posible conocer la calidad de las mercaderías que contenía, por no existir dato alguno en documento o libro aduanero o comercial, las penas y derechos serán regulados sobre la base de un valor de m$n. 2.000, aplicándose el tratamiento arancelario más alto que admitan las de su clase, y si ésta se ignora, el derecho general vigente.

Infracciones en materia cambiaria

Artículo 180. — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer, por intermedio de la Dirección Nacional de Aduanas, el reembarco de toda mercadería de importación sujeta al régimen de permiso previo de cambio que no lo hubiere solicitado u obtenido.

Artículo 181. — Se tendrá por abandonada la propiedad de las mercaderías extranjeras que se encuentren en puerto argentino sin el correspondiente permiso de cambio expedido por el Banco Central de la República Argentina —estén o no en infracción— siempre que no se solicite su reembarco en el término de 60 días corridos e improrrogables a contar desde la entrada del vapor o de levantada la interdicción, y no se haga efectivo el mismo dentro de los 30 días inmediatos siguientes. Las mercaderías abandonadas en estos términos serán enajenadas por la Aduana en la forma establecida por el artículo 183, ingresando su producido a rentas generales.

Artículo 182. — Cuando se importaren mercaderías convencionadas o de valor declarado, que en su clase, cantidad o valor, difieran notoriamente de las autorizadas por los respectivos permisos previos de cambio y cuyas diferencias, por su importancia, hagan presumir el propósito de transgredir las normas cambiarias, la Dirección —aún en el supuesto de que se hubiese ejercido en su caso, el derecho conferido por el artículo 135— pondrá el hecho en conocimiento del Banco Central de la República Argentina para la intervención que fuese de su competencia.

Si no se hubiese ejercido el derecho conferido por el citado artículo, y cuando la gravedad del caso lo justifique, el Banco Central estará facultado:

a) Para adquirir las mercaderías mediante resolución dictada dentro de los 15 días de terminada la verificación aduanera, tomando posesión de las mismas sin otra formalidad que la de pagar o consignar a favor de su propietario —con oportuna deducción de los derechos, servicios y multas aduaneras que corresponda cobrar— el importe del valor CIF documentado, calculado al tipo de cambio fijado para la operación más un 10 o|o en concepto de indemnización, o

b) Para proceder al comiso de la mercadería en infracción, afectando su producto —previa deducción de los derechos, servicios y multas aduaneros que corresponda cobrar— al pago del importe de la pena que se aplique con motivo de las infracciones al régimen de cambios.

La enajenación de la mercadería será realizada por la Dirección Nacional de Aduanas, siendo de aplicación a tal efecto las disposiciones del artículo siguiente.

Remates

Artículo 183. — En los casos de mercaderías que por disposiciones legales deban ser subastadas, los remates serán efectuados directamente por las aduanas.

Cuando existan causas fundadas que lo justifiquen, la Dirección podrá autorizar la realización de la subasta, o bien —cuando no se trate de mercaderías comisadas o abandonadas con motivo de infracciones aduaneras en que exista derecho a adjudicación de multas— la comercialización directa, por otros organismos oficiales especializados, pudiendo también adquirirlas para sí o para otras reparticiones del Estado, por su valor CIF o el que se estime, en su defecto, más un diez por ciento (10 o|o) en concepto de bonificación.

Los remates practicados quedarán sujetos a la aprobación de la respectiva autoridad aduanera, la cual si considerase que el precio obtenido no es equitativo, podrá disponer nuevas subastas o solicitar de la Dirección su adquisición para sí o para otras reparticiones, por el importe ofrecido.

Artículo 184. — Las mercaderías a que se refiere el Artículo 135 deberán ser vendidas en pública subasta y su producido ingresado a rentas generales, previa deducción de los derechos y servicios aduaneros y portuarios, que se cobrarán sobre la base del precio obtenido, salvo cuando la Dirección, por razones de conveniencia, opte por transferirlas a otras reparticiones del Estado por el total pagado más los derechos, servicios y gastos causados.

Artículo 185. — Para hacer efectivo el derecho a que se refiere el artículo 135 o para la adquisición opcional prevista por el artículo 183, la Dirección dispondrá de las sumas necesarias, las que le serán transferidas por la Administración de la Aduana de la Capital, tomándolas de su recaudación.

Exportación: falsas declaraciones

Artículo 186. — Cualquier falsa declaración, acto u omisión, sea o no con intención de defraudar, que en documentos aduaneros lleve a la percepción del servicio de estadística en cantidades menores a las legítimamente adeudadas por las mercaderías que se exporten, será juzgada con arreglo al procedimiento de las ordenanzas de aduana y leyes complementarias, pero penada con una multa de hasta el décuplo del importe que el fisco hubiere dejado de percibir, salvo los casos en que el hecho, esté reprimido con una pena mayor.

Contrabando

Configuración del delito

Artículo 187. — Constituye contrabando todo acto u omisión tendiente a substraer mercaderías o efectos a la intervención aduanera y en especial modo la importación o exportación que se ejecute clandestinamente o por lugares no habilitados por la ley o por disposición de autoridad competente; la que se desvíe de los caminos marcados para la realización de esas operaciones y la que se efectúe fuera de las

horas señaladas. Constituyen asimismo contrabando las operaciones de importación o exportación con mercaderías u objetos cuya entrada o salida estuviere prohibida y toda forma de ocultación, utilización de doble fondo y presentación de mercaderías en envases comunes o especiales de otras o mediante su acondicionamiento entre efectos de peor especie o inferior calidad.

Para la configuración de este delito no es necesaria la concurrencia de perjuicio fiscal.

Penalidades

Artículo 188. — Los autores, instigadores, cómplices, financiadores, beneficiarios y encubridores de contrabando serán sometidos a la justicia federal y reprimidos con prisión de un mes a cuatro años, salvo que correspondiere pena mayor por mediar concurso de delitos. La setencia dispondrá, además, el comiso de todo medio o vehículo de transporte, animal y demás elementos y utensilios de propiedad de los autores, instigadores, cómplices, financiadores, beneficiarios y encubridores, que fueren empleados para la comisión del delito. El Poder Ejecutivo determinará el destino de los bienes comisados o de su producido.

Artículo 189. — Se impondrá prisión de uno a ocho años:

a) Cuando intervinieren tres o más personas;
b) Cuando mediare violencia, intimidación, amenaza o exhibición de armas;
c) Cuando se simulen u omitan operaciones, se falsifiquen, adulteren o sustituyan documentos, marcas, sellos o cualquier otro signo con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un contrabando;
d) Cuando se trate de contrabando de armas, municiones, explosivos y afines, alcaloides, narcóticos, sustancias o elementos de cualquier índole que puedan servir para atentar contra la seguridad, salud o tranquilidad pública.

Artículo 190. — Se harán pasibles de las mismas penalidades establecidas en los artículos 188 y 189, los que promuevan, faciliten, encubran, instiguen o fomenten la entrada o salida ilegal de personas o se beneficiaren con ello.

Artículo 191. — Las sentencias judiciales condenatorias que recaigan en las causas por contrabando, serán comunicadas al Poder Ejecutivo por si considerare conveniente cancelar la ciudadanía a los implicados que sean extranjeros naturalizados, disponer la deportación prevista en la ley 4.144 o retirar la autorización a las personas jurídicas beneficiadas con el delito en su caso.

Artículo 192. — Cuando el autor, instigador, cómplice, financiador, beneficiario o encubridor fuere funcionario o empleado público, sufrirá además de la pena de prisión la de inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena y especial perpetua si ejerciere funciones policiales, administrativas o de contralor de carácter aduanero.

Asimismo, los condenados por delitos de contrabando serán inhabilitados para ejercer en el futuro actividades relacionadas con operaciones aduaneras y de comercio de importación y exportación.

Artículo 193. — Cuando el valor de las mercaderías objeto del contrabando no exceda de m$n. 3.000, estimado sobre la base de los precios corrientes en plaza, no se instruirá causa criminal ni se aplicará pena privativa de libertad, limitándose la Aduana a instruir el sumario e imponer las sanciones administrativas que, además del comiso de la mercadería, podrán consistir en una multa de hasta el décuplo del valor de la misma, salvo que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que las mercaderías formen parte de una cantidad mayor destinada al mismo fin;
b) Que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 189 de la presente ley;
c) Que exista concurso de delitos.

En cualesquiera de estos supuestos, se dará intervención a la justicia y el delito será pasible de pena privativa de libertad.

Artículo 194. — La tentativa de contrabando será reprimida como si el delito se hubiere consumado.

Prueba del delito

Artículo 195. — Para tener por probado el contrabando no es necesaria la aprehensión de la mercadería siendo suficiente para ello los hechos acreditados en la causa. El cuerpo del delito podrá demostrarse por todos los medios de prueba admitidos por el Código de Procedimientos en lo Criminal.

Registro de implicados y condenados

Artículo 196. — En la Dirección Nacional de Aduanas se llevará un registro de implicados y condenados por contrabando.

El Poder Ejecutivo reglamentará oportunamente sus funciones y determinará sus relaciones con el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria creado por Ley 11.752.

Comiso irredimible

Artículo 197. — Independientemente de la sentencia que recaiga en la causa criminal, la autoridad administrativa dispondrá el comiso irredimible de las mercaderías o efectos de contrabando.

Podrá, además, imponer solidariamente a los autores, instigadores, cómplices, financiadores, beneficiarios y encubridores una multa, con destino a rentas generales, de una a cinco veces el valor de los efectos o mercaderías cuyo comiso se dispusiera.

Cuando no pudiere aprehenderse las mercaderías o efectos de contrabando, el comiso se substituirá por una multa igual a su valor, sin perjuicio de la accesoria con destino a rentas generales a que alude el párrafo anterior.

Secuestro de la mercadería

Artículo 198. — Los efectos comprendidos en el artículo 188 de la presente ley permanecerán secuestrados en la aduana respectiva a la orden de la autoridad judicial competente, con excepción de los que constituyan de por sí contrabando, cuya situación será resuelta en el fallo administrativo.

Cuando dichos efectos, por sus condiciones o propiedades, ofrezcan peligro o deterioro o disminución de valor, podrán ser objeto de venta inmediata, en cuyo caso su producido se depositará a la orden del juzgado que correspondiere.

Cuando los dueños de los animales secuestrados, intimados a ofrecer garantía por los gastos de su manutención se rehusaren a prestarla o no comparecieren dentro del término perentorio de 10 días de la intimación, éstos serán subastados y su importe se depositará en la forma dispuesta en el párrafo precedente.

Responsabilidad de los comerciantes y particulares que adquieran efectos provenientes de contrabando

Artículo 199. — Si se imputare a un comerciante la tenencia de mercaderías o efectos provenientes de contrabando o destinados a ese fin, la autoridad administrativa o policial competente instruirá el respectivo sumario. Cuando la resolución fuere condenatoria, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 197, dentro del término de 48 horas se la pondrá en conocimiento del juez federal, a los efectos del procesamiento del inculpado, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

El particular que adquiriese para su uso o consumo mercaderías o efectos de contrabando se hará pasible de su comiso, pudiendo además, imponérsele una multa del doble de su valor.

Los comerciantes y particulares a que se ha hecho mención quedarán exentos de las penas, comisos y multas si probaren que la adquisición fué de buena fe y de quien podía razonablemente vender la mercadería.

Artículo 200. — Las infracciones a la exportación serán penadas en igual forma que las cometidas a la importación considerándose las mercaderías, a ese solo efecto, sujetas al derecho general del 42 %.

CAPITULO VII

Del Fondo de Estímulo y de la participación en las multas y comisos

Artículo 201. — Créase la cuenta especial "Dirección Nacional de Aduanas, Fondo de Estímulo", que se acreditará con el 0,5 % del importe de la recaudación de los derechos y servicios y con el importe de las multas y comisos en la proporción establecida en los artículos 204 y correlativos y se debitará por las sumas que se destinen al seguro colectivo de vida que cubra al personal de la repartición y los premios de estímulo que se instituyan sobre la base de la idoneidad, conducta y antigüedad. El monto de éstos no podrá exceder del 50 % del total de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

Artículo 202. — La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente los importes correspondientes al Fondo de Estímulo de las sumas recaudadas por la Dirección, en la cuenta especial mencionada en el precedente artículo y a los fines establecidos en el mismo.

Artículo 203. — El Director Nacional, de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º, propondrá al Ministerio de Hacienda la forma en que debe distribuirse anualmente el fondo de estímulo y al cierre de cada ejercicio financiero la Dirección rendirá a la Contaduría General de la Nación la respectiva cuenta, procediendo a la devolución de los sobrantes que hubiere.

Artículo 204. — El importe de los comisos y multas que se impongan en las causas por contrabando e infracciones a las leyes de aduana, con excepción de las aludidas en los artículos 188, 193 y 197, párrafos 2º y 3º in fine y de las expresamente adjudicadas al fisco por las disposiciones en vigor, se distribuirá, previa deducción de los derechos, servicios y gastos, en la siguiente forma:

a) 25 % a rentas generales;
b) 25 % a un fondo de estímulo cuya distribución reglamentará el Poder Ejecutivo;
c) El 50 % restante a los aprehensores, si no hubiese mediado orden expresa y especial de jefe superior y no hubiese habido denunciantes. Cuando el comiso o multa resulte en virtud de orden especial de jefe superior el valor se dividirá entre el jefe que dió la orden y los aprehensores, por partes iguales. Se dividirá por mitad entre los denunciantes y aprehensores cuando hubiesen intervenido unos y otros, ya sea que el número de los primeros sea igual, mayor o menor que el de los segundos.

Artículo 205. — A los efectos previstos por el artículo 204 de esta ley, la Aduana sólo considerará aprehensores a las personas que por acto propio hayan puesto a disposición de las autoridades las mercaderías en infracción. La simple verificación o recuento de mercaderías aprehendidas o cuyo despacho se encuentre detenido a raíz de una denuncia, no habilita para participar de los beneficios en el carácter de aprehensores.

Tratándose de mercaderías previamente denunciadas y con respecto a las cuales no medie un acto independiente de aprehensión, la parte asignada por la ley al aprehensor acrecerá el beneficio acordado al denunciante.

Las sumas que con motivo de las disposiciones contenidas en los parágrafos anteriores dejen de adjudicarse individualmente, acrecerán el fondo de estímulo.

Artículo 206. — Los administradores o receptores de rentas en ningún caso podrán tener derecho a comiso o multas que provengan de contrabando, defraudaciones o contravenciones aduaneras de cualquier naturaleza, ocurridas dentro de su jurisdicción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, siempre que la operación delictuosa se realizara, en la jurisdicción de su Aduana, hicieran alguna aprehensión, dieren alguna orden o formularen cualquier denuncia, los beneficios que les corresponden de acuerdo con el artículo 204 de esta ley se adjudicarán al fisco.

Artículo 207. — Del importe de los derechos que se perciban por diferencias comprendidas dentro de las tolerancias fijadas por el artículo 167, se deducirá un 25 %, el que será distribuído en la forma establecida por el artículo 204. Si se tratare de mercaderías eximidas de derechos, no corresponderá adjudicación alguna y el exceso encontrado se despachará en la misma forma que la partida a que pertenece, dejándose debida constancia en la documentación.

CAPITULO VIII

De las disposiciones especiales y transitorias

Artículo 208. — Modifícase la Ley 810 (Ordenanzas de Aduana) en la forma que se indica a continuación:

a) La habilitación que acuerdan a las receptorías marítimas los incisos 1, 2 y 3 del artículo 11 de las Ordenanzas queda limitada a la introducción de mercaderías de producción de los países limítrofes y que sean conducidas por buques mercantes procedentes directamente de los puertos de dicho países. Exceptúase de esta disposición las Receptorías de Viedma, Río Gallegos, Santa Cruz y Tierra del Fuego;
b) Derógase el artículo 196 de las Ordenanzas en cuanto prohibe el reembarque de las mercaderías pedidas a despacho;
c) Derógase la franquicia que para las encomiendas concede el artículo 209 de las Ordenanzas;
d) Amplíase a 15 días el plazo de 8 días que acuerdan los artículos 114 y 279 de las Ordenanzas;
e) Queda modificada la disposición final del artículo 128 de las Ordenanzas en la siguiente forma: "y de un cuatro por ciento en cuanto a la cantidad en los artículos siguientes que se avalúan al peso; textiles en ramas y sus manufacturas, papeles y cartones, cloruro de calcio; azúcar, tabaco en fardos, sales en envases de madera, café de achicoria y comestibles conservados en sal, en fardos; o envases de madera";
f) Quedan modificados los artículos 308 y 309 de las Ordenanzas, en la siguiente forma: Artículo 308: Vencido el año del depósito o de su prórroga en caso de renovación, la aduana no solamente no será responsable de la pérdida o avería de la mercancía sino que cobrará los derechos de importación, almacenaje y eslingaje por los bultos averiados o perdidos. Artículo 309: Vencido el año del depósito, o de su prórroga en caso de renovación, el administrador dispondrá la venta en pública subasta de las mercancías, previo aviso al interesado o por medio de cinco publicaciones, para que se presenten a retirar aquéllas. Del importe de la venta, serán deducidos los derechos de entrada, almacenaje y eslingaje, así como los gastos de avisos y del remate, y cualquier otro gravamen, depositándose el saldo a la orden de los dueños o consignatarios. Si éstos no reclamaren el importe de la venta en el término de un año desde el día del remate, se aplicará al fisco sin admitir después ninguna reclamación;
g) Queda ampliado el término que el inciso 4 del artículo 847 de las Ordenanzas fija para que los vapores con privilegio de paquete puedan salvar los errores cometidos en el manifiesto general en 48 horas después de terminada la descarga;
h) Suprímense todos los requisitos que establecen las Ordenanzas para el despacho de las mercaderías nacionales o nacionalizadas que se remuevan de un punto a otro de la República;
i) Deróganse los artículos 134, 141, 142, 143, 144, 145, 247, 248, 249, 258, 257, 303, 310, 353, 380, 381, 382, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 930, 934, 966.968, 969, 980, 981, 1.030 y 1.034 de las Ordenanzas.

Artículo 209. — Amplíase a 30 días el plazo de 20 días que determina el artículo 18 de la Ley 11.248. El plazo de 5 días que acuerda el artículo 19 de la misma ley comenzará a computarse desde la fecha en que se finiquitaron los requisitos previos exigidos

por otras reparticiones a menos que hubiera demora injustificada o negligencia por parte de los interesados, sin perjuicio de las otras excepciones previstas por el mencionado artículo 19.

Artículo 210. — Las exenciones de derechos que se derogan en razón de lo dispuesto por Ley 14.391 subsistirán para las mercaderías amparadas por permisos de cambio otorgados con anterioridad a la publicación de la referida ley.

Artículo 211. — La competencia de la Dirección Nacional de Aduanas a que se refieren los artículos 67, 68, 70, 77 y 79 y para los pedidos en trámite involucrados en el artículo 165 comprenderá también todas las causas en tramitación a la fecha de vigencia de la Ley 14.391, excepto en las que ya se hubiere ordenado la elevatoria en supervisión, concedido o denegado el recurso de apelación y aquellas en que se haya producido resolución clasificatoria o emitido opinión de cualquier naturaleza por parte de la Dirección, las que serán resueltas por el Ministerio de Hacienda.

En cuanto a los términos de las prescripciones en curso al sancionarse la Ley 14.391, se adoptará el siguiente procedimiento:

a) Si los plazos se alargan, se aplicará la nueva disposición; y
b) Si los plazos se abrevian, se aplicarán las disposiciones anteriores, pero sin que el término a correr pueda sobrepasar, desde el 1º de enero de 1955, el plazo que se establece en el Art. 122.

Artículo 212. — Deróganse las Leyes números 4.933, 10.362, 11.022 y 11.274; los artículos 5, 16, 21, 22, 23, 36, 43, 54, 90 y 91 de la Ley 11.281, texto ordenado en 1941; el Decreto 17.067|43, ratificado por Ley 12.922 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente, aplicándose, en lo que no se opongan las Ordenanzas de Aduana y leyes vigentes.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ARAMBURU. — Eugenio A. Blanco.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Ley de aduana, t. o. en 1956	Fuente: Ley 12.964	Fuente: Otras Leyes
Artículo	Artículo	
1	1 y 2	Ley 14.391, art. 8º, Decreto-Ley 4.263|56 y Decreto 8.803|49.
2	3	Ley 14.391, arts. 2 y 8 y Decreto-Ley 4.263|56.
3	4	Decreto 8.803|49.
4	5	Decreto-Ley 4.263|56 y Decreto 8.803|49.
5	6	Decreto 8.803|49.
6	7	Decreto 8.803|49.
7	8	Decreto 8.803|49 y Decreto Ley 4.263|56.
8	9	Decreto 8.803|49.
9	10	Decreto 8.803|49.
10	11	Decreto 8.803|49 y Ley 14.391, art. 2º, punto 11, a).
11	12	Decreto 8.803|49.
12	13	Leyes 13.000, 14.902 y 14.391, artículo 8º y Decreto-Ley 4.263|56.
13	14	Decreto-Ley 4.263|56.
14	15	
15	48	Ley 14.341, art. 2º.
16	49	
17	50	
18	24	
19	25	
20	26	
21	27	
22	28	
23	29	
24	30	
25	31	
26	32	
27	33	
28	34	
29	35	
30	36	
31	37	
32	38	
33	39	
34	40	
35	41	Ley 14.391, art. 2º.
36	42	Ley 14.391, art. 2º y Decreto 8.803|49.
37	43	
38	44	
39	45	
40	46	
41	51	
42	52	
43	53	
44	54	
45	55	
46	56	Ley 14.391, art. 2º, punto 5º
47	57	
48	58	
49	59	Decreto 8.803|49.
50	47	
51	60	
52	61	Decreto 8.803|49.
53	62	
54	63	Decretos 8.803|49 y 31.869|49.
55	64	Decretos 8.803|49 y 31.869|49.
56	65	
57	66	
58	67	
59	68	
60	69	
61	70	
62	71	
63	72	Decreto 8.803|49.
64	73	Ley 14.129, art. 15 y Decreto-Ley 4.263|56.
65	74	
66	75	Ley 14.391, art. 2º, punto 5º.
67	76	Ley 14.391, artículo 2º, punto 11, a).
68	77	
69	78	
70	79	
71	80	Ley 14.391, art. 2º y puntos 5º y 11 a).
72	81	
73	82	
74		Ley 14.129, art. 17.
75	83	
76	84	
77	85	Ley 14.391, artículo 2º, punto 11, a).
78	86	
79	87	Ley 14.391, artículo 2º, punto 11, a).
80	88	
81	89	Ley 14.391, art. 2º, puntos 5º y 11, a).
82	2º, incs. b) y c), 1)	
83	2º, inc. c), 2) y 23, segundo párrafo.	
84	90	
85	91	
86	92	
87	93	
88	94	
89	95	
90	96	
91		Decreto 2.459|46, ratificado por Ley 12.922, art. 1º.
92		Decreto 2.459|46, ratificado por Ley 12.922, art. 2º.
93		Decreto 2.459|46, ratificado por Ley 12.922, art. 3º.
94		Decreto 2.459|46, ratificado por Ley 12.922, art. 4º.
95	97	
96	98	
97	99	
98	100	
99	101	
100	102	
101	103	
102	104	
103	105	
104	106	
105	107	
106	109	Ley 14.391, art. 2º.
107	110	Ley 14.129, art. 1º.
108	111	
109	112	
110	113	
111	114	
112	115	
113	116	Ley 14.391, art. 2º.
114		Ley 14.391, art. 2º.
115	118	
116	119	
117	120	
118	121	
119	122	
120	123	
121	124	
122		Ley 14.391, art. 2º.
123		Ley 14.391, art. 2º.

Ley de aduana, t. o. en 1956	Fuente: Ley 11.281 t. o.	Fuente: Otras Leyes
Artículo	Artículo	
124	19	Ley 14.391, art. 8º.
125		Leyes 12.964, art. 17, 13.925, art. 10 y 14.391, art. 8º.
126		Leyes 12.964, art. 16 y 14.391, art. 8º.
127		Ley 12.964, art. 18.
128		Leyes 12.964, art. 19 y 14.391, art. 2º, inc. 3º.
129		Ley 12.964, art. 20.
130		Ley 12.964, art. 21.
131	92	Ley 14.391, art. 8º.
132	19	Ley 14.391, art. 1º.
133	32	
134		Leyes 12.964, art. 22 y 14.391, art. 1º.
135		Ley 14.391, art. 1º.
136		Ley 14.391, art. 1º.
137		Ley 14.391, art. 5º.
138	6º	Ley 14.391, art. 1º.
139	41	
140	42	
141	40	Ley 14.391, art. 1º.
142		Ley 14.391, art. 1º.
143	24	Ley 14.391, art. 1º.
144	44	Ley 14.391, art. 8º.
145	45	
146	46	Ley 14.391, art. 1º.
147	53	
148	48	
149	50	Decreto 31.869|49.
150	51	
151	52	
152	59	
153	60	Ley 14.391, art. 1º.
154		Ley 12.964, art. 125
155		Ley 12.964, art. 126.
156	93	Ley 13.000.
157	101	
158	96	Ley 14.391, art. 1º.
159	97	
160	98	
161	100	
162	103	
163	102	
164	104	Ley 14.391, art. 1º.
165		Ley 14.391, art. 1º.
166		Ley 12.964, art. 23, 1º párrafo.
167	69	Ley 14.391, art. 1º.
168	71	Ley 14.391, art. 1º.
169	70	Ley 14.391, art. 1º.
170	72	
171	74	Ley 14.391, art. 1º.
172	75	
173	78	
174	80	Ley 14.391, art. 1º.
175	81	
176		Ley 14.391, art. 1º.
177		Leyes 12.964, art. 108 y 14.391, art. 1º.
178	87	
179	82	Ley 14.391, art. 1º.
180		Ley 12.964, art. 17 inc.d).
181		Ley 14.391, art. 1º.
182		Ley 14.391, art. 4º.
183	49	Ley 14.391, art. 1º.
184		Ley 14.391, art. 1º.
185	31	Ley 14.391, art. 1º.
186		Leyes 12.949, art. 1º y 14.391, art. 1º.
187		Ley 14.129, art. 1º.
188		Ley 14.129, art. 2º y Decreto-Ley 10.317|56.
189		Ley 14.129, art. 3º y Decreto-Ley 10.317|56.
190		Ley 14.129, art. 4º.
191		Ley 14.129, art. 5º.
192		Ley 14.129, art. 6º.
193		Leyes 14.129, art. 7º y 14.391, artículo. 3º y Decreto-Ley 10.317|56.
194		Ley 14.129, art. 8º.
195		Ley 14.129, art. 9º.
196		Ley 14.129, art. 11.
197		Ley 14.129, art. 12.
198		Ley 14.129, art. 13.
199		Ley 14.129, art. 14.
200		Ley 14.129, art. 16.
201		Leyes 12.964, art. 130 y 14.129, art. 15.
202		Ley 12.964, art. 131.
203		Ley 12.964, art. 132.
204		Ley 14.129, art. 5º.
205		Ley 14.391, art. 3º.
206	88	
207	73	Ley 14.391, art. 4º.
208	35, 47, 94, 99, 102 y 105	Leyes 5.527, 8.878, 12.964, artículos 127 y 135 y 14.391, artículo 7º.
209		Ley 12.964, art. 127 y 128.
210		Ley 14.391, art. 6º.
211		Ley 14.391, art. 2º.
212	4 y 84	Leyes 12.964, artículo 135 y 14.391, art. 7º.

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

Ley 12.964	Causa de la exclusión
Artículo	
129	Derogado por Ley 14.129.
133	Derogado por Ley 14.391.
134	Disposición ya cumplida.
136	Disposición ya cumplida.

Ley 11.281 t. o. (1941) Artículo	
2	Incluído en la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación.
3	Idem.
5	Derogado por Ley 14.391.
7	Incluído en la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación.
8	Idem.
9	Idem.
10	Idem.
11	Idem.
12	Idem.
13	Idem.
14	Idem.
15	Idem.
16	Derogado por Ley 14.391.
17	Incluído en la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación.
18	Idem.
20	Idem.
21	Derogado por Ley 14.391.
22	Idem.
23	Derogado por la Ley 14.391.
26	Disposición ya cumplida.

Ley 11.281 t. o. (1941) Artículo	
27	Disposición ya cumplida.
30	Incluído en la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación.
32	Idem.
34	Idem.
36	Derogado por Ley 14.391.
37	Incluído en la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación.
38	Idem.
39	Idem.
43	Derogado por Ley 14.391.
54	Idem.
55	Primer párrafo: Derogado por el Artículo 56 de la Ley 11.281, t. o. en 1941. Segundo párrafo: Incluído en la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación.
56	Incluído en la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación
57	Idem.
58	Idem.
61	Derogado por Ley 12.964
62	Idem.

Ley 11.281 t. o. (1941) Artículo	
63	Idem.
64	Derogado por Ley 14.129.
65	Idem.
66	Idem.
67	Derogado por Ley 14.129.
68	Idem.
76	Derogado por Leyes 12.964 y 14.129.
77	Idem.
79	Su aplicación no compete a las aduanas.
83	Derogado por Ley 12.964.
84	Idem.
85	Derogado por Decreto-Ley 2.159/46.
86	Derogado por Ley 14.129.
89	Derogado por Leyes 12.964 y 14.391.
90	Idem.
91	Idem.
95	Se publicará separadamente.
105	Derogado por Ley 14.391.
106	Incluído en la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación.
107	Idem.
108	Idem.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas

Ley Nº 11.723

20 DE ABRIL DE 1956

521.294. — Renovación. Quincenal. Cast. Prop.: Centro Socialista "Juan B. Justo". Rojas (Bs. As.), marzo 1956. 500 ej. $ 0.75. Arg.

521.295. — Tribuna. Semanal. Cast. Prop.: Raúl N. Zalguizuri. Gral. Juan Madariaga (Bs. As.), febrero y marzo 1956. 750 ej. $ 1. Arg.

521.296. — La Luciérnaga. Quincenal Cast. Prop.: Américo A. Tonda. Santa Fe, diciembre 1955 a marzo 1956. 39.500 ej. $ 0,25. Arg

521.297. — El Tiempo. Diario. Cast. Prop.: Luis Sanzone. Domingo Bonafina, Rafael M. Albone y Antonio J. Galan. Chivilcoy (Bs. As.), marzo 1956. 500 ej. $ 0.40. Arg.

521.298. — El Auto Argentino. Bimestral Castell. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. Bs. As., marzo-abril 1956. 14.500 ej. Arg.

521.299. La Voz de Rivadavia. Semanal. Cast. Prop.: Roberto César Ledesma Almirante Brown (Bs. As.), marzo 1956. 500 ej. $ 0.50. Arg.

521.300. — El Mensaje del Disco. Mensual. Cast. Prop.: Casa América, S. A. Comercial. Bs. As., abril 1956. 2.000 ej. Argentina.

521.301. — Historium. Mensual. Castell. Prop.: C. Della Penna. Bs. As., marzo 1956. 8.000 ej. $ 5. Arg.

521.302. — Unión Obreros y Empleados Municipales. Mensual. Cast. Bs. As., febrero a abril 1956. Arg.

521.303. — Mundo Metalúrgico. Mensual Cast. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. Bs. As., marzo 1956. 8.000 ej. $ 40 anuales. Arg.

521.304. — Hereford. Mensual. Cast. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Hereford. Bs. As., abril 1956. 2.400 ej. $ 5. Arg.

521.305. — Vea y Lea. Quincenal. Cast Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs As., febrero y marzo 1956. 125.000 ej $ 3 y 4. Arg.

521.306. — Damas y Damitas. Semanal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramíroz. Bs. As., febrero y marzo 1956. 93.000 ej. $ 2. Arg.

521.307. — Boletín Informativo Mercado Nacional de Papas. Diario. Cast. Bs. As., marzo 1956. Arg.

521.308. — Tintorería Industrial. Mensual. Cast. Prop.: Revitec, Soc. en Comandita plicaciones (En formación). Bs. As., julio 1955 a enero 1956. 800 ej. $ 25. Arg.

521.309. — Delta. Quincenal. Cast. Prop.: Sandor Mikler. S. Fernando (Bs. As.). abril 1956. 4.000 ej. $ 21 anuales. Arg.

521.310. — Boletín Oficial. Diario. Cast Prop.: Gobierno de la Provincia. Santa Fe, marzo 1956. 650 ej. $ 0,50 Arg.

521.311. — Faz "A" Noche Callada. Letra Cristino Tapia y Eduardo Beccar. Mús.: Julio De Caro. Faz "B": La Bordadora de San Telmo. Letra: Héctor Pedro Blomberg. Mús.: Enrique Maciel. Intérp.: Ignacio Corsini con acomp. guitarras. Disco Odeón Nº 51.885. Bs. As., 2|4|56. 500 ej. $ 14.85. Arg.

521.312. — Faz "A": Pimpollo. Letra y mús.: Chucho Martínez Gil. Faz "B": Vereda Tropical. Letra y mús.: Gonzalo Curiel. Intérp.: Trío Valencia. Disco Odeón Nº 51.879. Bs. As., 2|4|56. 200 ej. $ 14.85. Arg.

521.313. — Faz "A": Baila Conmigo Enrique. Letra y mús.: James Etta Rogers-Phyliss Otis y Donache. Faz "B": La Danza del Beso. Letra: Félix Villa y Veracruz. Mús.: M. Legrand y Eddie Barclay. Intérprete: Elder Barber con acomp. orq. Disco Odeón Nº 74.301. Bs. As., 2|4|56. 1.000 ej. $ 14.85. Arg.

521.314. — Faz "A": Bailando el Rock Letra y mús.: Max C. Freesman y Jimmy de Knight. Faz "B": Mis Manos. Letra: P. Delance, Guillermo y Horacio Pelay. Mús.: G. Becaud. Intérp.: Tullio Gallo y su orq. de Jazz. Disco Odeón Nº 51.877. Bs. As., 2|4|56. 250 ej. $ 14.85. Argentina

521.315 — Faz "A" y "B" Para Mi Eres Divina. Para Mi ... rena de mi Copla y otras. Letra: C. Castellano y otros. Mús.: S. Secunda, A. Jofré de Villegas y otros. Intérp.: Washington - Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón Nº LDS 221. Bs. As., 2|4|56. 100 ej. $ 61.80. Arg.

521.316. — Faz "A" y "B": La Voz de Oro del Tango. Bien Jaileife, ¡Qué Risa! y otras. Letra: V. Domarco. M. Robles y otros. Mús.: Los mismos y otros. Intérp.: Alberto Marino con acomp. Disco Odeón Nº LDS-219. Bs. As., 2|4|56. 100 ejemp. $ 61.80. Arg.

521.317. — Faz "A": Apure Delantero Buey. Letra: A. Le Pera. Mús.: C. Gardel. Largue a esa Mujica. Letra y mús.: J. F. Sarcione. Faz "B". Cajito de Cedrón. Letra: A. Navarrine. Mús.: M Pardo. Mi Manta Pampa. Letra y mús. G. D. Barbieri. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. Disco Odeón Nº DSOA|E 1.543. Bs. As., 2|4|56. 200 ej. $ 24.95. Argentina.

521.318. — Faz "A" y "B": De Mi Tierra Suite. 1ª serie A y 1ª serie B. Mús.: Floro Ugarte. Intérp.: Orq. Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Bs. As. Disco Odeón Nº BSOA|E 4.539. Bs. As., 2|4|56. 50 ej. $ 28.75. Arg.

521.319. — Faz "A": Margarita Gauthier. Letra: Julio Jorge Nelson. Mús.: Joaquín M. Mora. Faz "B": Unión Cívica Mús.: Domingo Santa Cruz. Intérp.: Miguel Caló y su orq. típ. Disco Odeón Nº 51.863. Bs. As., 2|4|56. 500 ej. $ 14.85 Argentina.

521.320. — Faz "A": A. Virxe de Guadalupe. Mús.: Bernardo Del Río Faz "B": Para ser un Buen Navarro. La Itiedra. Mús.: Monreal. Intérp.: Roncalla "Cauvilla Prim". Disco Odeón Nº 51.880. Bs. As., 2|4|56. 1.000 ej. $ 14.85. Arg.

521.321. — Faz "A": El Paria de los Caminos. Letra: Eduardo Maradei. Música: Alberto Marino. Faz "B": El Cantor de Buenos Aires. Letra. Enrique D. Cadícamo y Alberto Ballerini. Mús.: Juan Carlos Cobián. Intérp.: Alberto Marino con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 51.878. Bs. As., 2|4|56. 500 ej. $ 14.85 Argentina.

521.322. — Faz "A": El Arrorró. Letra y mús.: Carlos Páez Vilaro. Faz "B". Dos y Dos Son Cuatro. Letra: Carlos Páez Vilaro. Mús.: Tito Demicheri. Intérp.: Carlos Páez Vilaro y su grupo folkl. de candombe. Disco Odeón Nº 51.865. Bs As., 1º|3|56. 500 ej. $ 14.85. Arg.

521.323. — Faz "A" y Faz "B": La Cumparsita, La Cumparsita, Y... No te voy a Llorar y otras. Letras: H. H. Matos Rodríguez. E. P. Maroni, A Aznar y otros. Mús.: Los mismos y otros. Intérp.: Rodolfo Biaggi y su orq. típ. Disco Odeón Nº LDS-222. Bs. As., 2|4|56. 200 ej. $ 61.80. Arg.

521.324. — Faz "A": Maestrita de mis Pagos. Letra: Eugenio Majul. Mús.: Miguel Roberto Abrodos. Faz "B": Cielo y Pedregal. Mús.: Antonio Tempone Intérp.: Hnos. Abrodos y su conj. Disco Odeón Nº DSOA|1.021. Bs. As., 2|4|56. 250 ej. $ 19.20. Arg.

521.327 — Faz "A": La vidala de Abaucan. Letra y mús.: M. A. Villafañe. Faz "B": Santa María. Letra y mús.: M. A. Villafañe. Intérp.: El autor. Disco Víctor Nº 60-2443. Bs. As., 5|3|56. 1.000 ejs. $ 12. (Arg.).

521.329 — El Osito Riquiquí. Mens. Cast. Direct.- Propiet.: Víctor Nep. Bs. As., abril 1956. 13.980 ejs. $ 3. (Arg.).

521.337 — Cuentos Breves. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 7 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 20|1|56. (Arg.).

521.338 — El Gaucho Tolosa. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 25|1|56. (Arg.).

521.339 — La caza de los patos. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. s. As., 5|2|56. (Arg.).

521.340 — Los Reyes Magos. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 1 pág. Autor: José Marrone. Cast. Boite Marabú. Bs. As., 10|2|56. (Arg.).

521.341 — Lío en Mar del Plata. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 26|3|56. (Arg.).

521.342 — Mi Hermano Gemelo. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor. José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 21|2|56. (Arg.).

521.343 — Los Parientes. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 3|3|56. (Arg.).

521.344 — Los Ferrocarriles. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 1 pág. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 5|1|56. (Arg.).

521.345 — El Pergamino. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 9|3|56. (Arg.).

521.346 — El Marqués al que le gustaba el Té. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 17|1|56. (Arg.).

521.347 — Arturito. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 28|1|56. (Arg.).

521.348 — Linda Carrera Cuadrera. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 13|2|56. (Arg.).

521.349 — Líos en el Café. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 3 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 13|1|56. (Arg.).

521.350 — El Auto de Fangio. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 11|3|56. (Arg.).

521.351 — Las Hijas del Doctor Garse. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 15|2|56. (Arg.).

521.352 — La Conscripción. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 3 págs. Cast. Autor: José Marrone Boite Marabú. Bs. As., 24|1|56. (Arg.).

521.353 — El Gaucho Malo. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 1 pág. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 21|1|56. (Arg.).

521.354 — Yo no me caso. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 3 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 22|2|56. (Arg.).

521.355 — Una Tarde en el Hipódromo. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 11|3|56. (Arg.).

521.356 — El Mozo de la Lechería. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 29|3|56. (Arg.).

521.357 — Un Viaje a España. Monólogo. 1 foll. mecanograf 3 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 11|1|56. (Arg.).

521.358 — Flor de Amor. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 23|2|56. (Arg.).

521.359 — Vidalita. Monólogo. 1 foll. mecanograf. 2 págs. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 12|3|56. (Arg.).

521.360 — El del Fideo. Monólogo. 1 foll. mecanograf. Cast. Autor: José Marrone. Boite Marabú. Bs. As., 5|3|56. (Argentina).

521.361 — Tocador de Señoras. Comedia en 3 actos. 1 foll. mecanograf. 49 págs. Cast Autor: Santiago B. De Orellana. Teatro Patagonia. Bs. As., 12|3|56. (Argentina).

521.362 — Señora se necesita. Comedia en 3 actos. 1 foll. mecanograf. 45 págs. Cast. Autor: Santiago B. De Orellana. Teatro La Comedia. Rosario (Sta. Fe), 13|3|56. (Arg.).

521.363 — Poligriyo. Comedia en 3 actos. 1 foll. mecanograf. 55 págs. Cast. Autor: Germán Ziclis. Teatro Apolo. Bs. As., 4|4|56. (Arg.).

521.364 — Desnúdeme Ud. Comedia en 3 actos. 1 foll. mecanograf 100 págs. Castelano. Autor: Santiago B. De Orellana. Teatro Patagonia Bs. As., 12|1|56. (Argentina).

521.366 — Boletín de la Asociación Pro-Ayuda al Niño Espástico. Cast. Direct.: Gregorio Kohan. Bs. As., junio 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

521.367 — Con su taconear (Milonga, letra). 2 págs. Autor: Primo Dassaro. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 16|2|56. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

521.381 — Mis ojos (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Salvador Nazzario. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 20|4|56 500 ejs. $ 4. (Arg.).

521.382 — Mis ojos (Milonga, letra). 2 págs. Autor: Salvador Nazzario. Imp y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 20|4|56. 500 ejs. $ 4. (Arg.).

521.385 — Boletín "Asociación Criadores de Holando Argentino". Mens. Cast. Direct.: Francisco A. Mori. Bs. As., abril 1956. 5.000 ejs. (Arg.).

521.388 — Solitario, Bolero, letra, 2 páginas. Autor: Ernesto Bustamante. Impres. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As. 12|3|56. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

521.389 — Solitario (Bolero, mús.). 2 páginas. Autor. Mario Clavell. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 12|3|56. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

521.390 — El dueño de la calesita (Vals, mús.). 2 págs. Autor. Mario Clavell. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 12|3|56. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

521.391 — El dueño de la calesita (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Poupee (Filomena Perozziello de Clavell). Imp. e edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 12|3|56. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

521.398 — La Opinión. Diario. Cast. Direct.-Prop.: Hugo H. Diez. Laprida (Bs As.), 17|4|56. 700 ejs. $ 0,60. (Arg.).

521.399 — La Prolongación de la Vida (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda). Autor: David Cauchaner. Imp y edit.: Devoto y Cauchaner, S.R.L. Bs. As., 2|4|56. 5.000 ejs. (Arg.).

521.400 — Cinemascope (Fox-trot, letra) 2 págs. Autores: Jorge S. de Gregorio Luis Balaguer y Miguel Pontoriero Imp. y edit.: Edit. G. y R. Bs. As., 21|5|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

521.401 — Cinemascope (Fox-trot, mús.), 2 págs. Autores: Jorge S. De Gregorio, Imp. y edit.: Edit.: G. y R. Bs. As. 21|5|54. $ 3. 250 ejs. (Arg.).

521.403 — El Sendero del Creyente. Mensual. Cast. Propiet.: Gilberto M. J. Lear Jerónimo Calejas y otros. Direct.: Gilberto M. J. Lear. Bs. As., enero 1956 4.200 ejs. $ 2. (Arg.).

521.408 — El Heraldo. Semanal. Cast. Prop.: Comité de Rivadavia de la Unión Cívica Radical. Direct.: Amílcar Ovidio Blanco. Rivadavia (Est. América, Bs As.), 22|3|56. 600 ejs. $ 1. (Arg.).

521.415 — Liberación. Mens. Cast. Prop.: Luis Ramicone y Manuel Ramírez. Direct.: Manuel Ramírez. Bs. As., 19|3|56 5.000 ejs. $ 1. (Arg.).

e.6|9-Nº 2.720-v.19|9|56

23 DE ABRIL DE 1956

521.424. — Impuestos. Mensual. Castell Prop.: Alfonso Lago. Bs. As., abril 1955. 2.800 ejempl. $ 13. Arg.

521.425. — La Acción. Diario. Castell. Propietario: Juan José Albarracín. San Pedro (Bs. As.). Octubre 1955 a marzo 1956. 400 ejempl. $ 0,40. Arg.

521.426. — Sautuihak (La Voz de la Verdad). Semanal. Castell.-árabe. Prop. Mustafá Alí Yabla. Bs. As., febrero y abril 1956. 10.000 ejempl. Arg.

521.427. — Coop. Mensual. Castell. Prop. Fed. Arg. de Coop. de Consumo Ltda Bs. As., marzo y abril 1956. 3.000 ejemplares. $ 0,25. Arg.

521.428. — La Voz de Flores Sud. Mensual. Castell. Prop.: Asoc. Civil "Amigos de Flores Sud". Bs. As., enero y marzo 1956. 2.000 ejempl. Arg.

521.429. — Cruz del Sur. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Don Bosco (Institución Salesiana). Bs. As., marzo 1956 4.000 ejempl. $ 2,50. Arg.

521.430. — Revista de Propaganda. Mensual. Castell. Prop.: Asoc. Argentina de la Propaganda. Bs. As., febrero y marzo 1956. 1.300 ejempl. $ 5. Arg.

521.431. — Boletín Salesiano. Mensual Castell. Prop.: Editorial Don Bosco (Institución Salesiana). Bs. As., abril 1956. 40.000 ejempl. Arg.

521.432. — Boletín Rumano. Mensual. Castellano. Prop.: Legación de la República Popular Rumana. Bs. As., abril 1956. 1.500 ejempl. Arg.

521.433. — La Verdad. Quincenal. Castell. Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. As.), abril 1956. 800 ejempl $ 1. Arg.

521.434. — La Voz Demócrata. Quincenal. Castell. Prop.: Partido Demócrata de San Luis. San Luis, febrero 1956. 1.700 ejempl. $ 1,50. Arg.

521.435. — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada (Bs. As.), abril 1956. 1.100 ejemplares. Arg.

521.436. — Incendio. Mensual. Castell. Propietario: Otto Guillermo Roberto Kugler. Bs. As., febrero y marzo 1956. 300 ejempl. $ 5. Arg.

521.437. — San José. Mensual. Castell. Propietario: Evaristo Santinelli. Bs. As., abril 1956. 3.400 ejempl. $ 10 anuales. Arg.

521.438. — Agencia Misional. Rimestral. Castell. Prop.: Juan Kemerer. Villa Calzada (Bs. As.), marzo|abril 1956. 5.000 ejempl. Arg.

521.439. — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares. Públicas y Privadas. Castell. Prop.: A. M. Sosa de la Serna. Marzo 1956. 1.900 ejempl. $ 12.

521.440. — Revista Duperial. Bimestral. Castell. Prop.: Industrias Químicas Argentinas "Duperial". Bs. As., enero|febrero 1956. 10.000 ejempl. Arg.

521.441. — Eretz Israel. Mensual. Castell. Prop.: A. Mibashan. Bs. As., abril 1956. 12.500 ejempl. $ 5. Arg.

521.443. — El Mar en Sombras. Melodías, letra. 2 págs. Autora: María Teresa Luengo Etchevertz. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: La autora. Bs. As., 20|3|56. 250 ejempl. Arg.

521.444. — Egui. Melodía, letra. 2 págs. Autora: María Teresa Luengo Etchevertz. Imp.. Ricordi Americana. Edit.: La autora. Bs. As., 20|3|56. 250 ejempl. Arg.

521.445. — Doce composiciones para guitarra. Música, 30 págs. Autor: F. Tarrega. Revisión: Isaías Savio. Imp. R. De Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 30|1|56. 1.000 Ejemp. $ 12. Argentina.

521.446. — Tres danzas fantásticas. Op. 1. 1 foll. 6 págs. Música. Autor: Dimitri Shostakovich. Revisión: Harry Cumpson. Imp.: R. De Estéfano y Cía. Edit. Ricordi Americana. Buenos Aires, 9|3|56. 500 Ejep. $ 10. Arg.

521.447. — 4 Preludios. Op. 3. Música, 12 págs. Autor: Jorge Kumok. Imp. R. do Stéfano y Cía. Edit. Ricordi Americana. Bs. As., 9|3|56. 500 Ejemp. $ 10. Arg.

521.448. — Cantares de los pajes de la nao. Música 16 págs. Auotr: Eduardo Gran. Imp. R. De Stéfano y Cía. Edit. Ricordi Americana. Buenos Aires, 20|1|56. 500 Ejemp. $ 12.

521.449. — Pavana. Música 9 págs. Autor: Jorge Bufano. Imp. Bermejo y Fucci. Edit. Ricordi Americana. Bs. As., 13|3|56. 500 Ejemp. $ 9. Arg.

521.450. — Minué. Música 9 págs. Autor: Jorge Bufano. Imp. Bermejo y Fucci. Edit. Ricordi Americana. Bs. As., 13|3|56. 500 Ejemp. $ 9. Arg.

521.451. — Zamba. Música 9 págs. Autor: Jorge Bufano. Imp. Bermejo y Fucci. Edit. Ricordi Americana. Bs. As., 13|3|56. 500 Ejemp. $ 9. Arg.

521.452. — Barcarola. Música 9 págs. Autor: Jorge Bufano. Imp. Bermejo y Fucci. Edit. Ricordi Americana. Bs. As., 13|3|56. 500 Ejemp. $ 9. Arg.

521.453. — Preludio Triste. Música 9 págs. Autor: Jorge Bufano. Imp. Bermejo y Fucci. Edit. Ricordi Americana. Bs. As., 13|3|56. 500 Ejemp. pesos 9. Argentina.

521.454. — Nocturno pastoral. Música 9 págs. Autor. Jorge Bufano. Imp. Bermejo y Fucci. Edit. Ricordi Americana. Bs. As., 13|3|56. 500 Ejemp. $ 9. Argentina.

521.455. — Ponteios. (Preludios), para piano 2º cuaderno. (Da 11 a 20). Música. 24 págs. Autor. M. Camargo Guarnieri. Imp. R. De Stéfano y Cía. Edit. Ricordi Americana. Buenos Aires, 9|3|56. 500 Ejemp. $ 16. Arg.

521.456. — Método para trombón de varas. Música 142 págs. Autor: S. Peretti. Imp. Russo y Cía. Edit. Ricordi Americana. Bs. As., 19|1|56. 1.000 Ejemp. $ 60. Arg.

521.457. — ¡Quién Diría...¡ Milonga, letra 2 págs. Autor: Veledonio E. Flores. Imp. Edit. Salvador. Edit. El autor. Bs. As., 16|4|56. 100 Ejemp. pesos 2. Argentina.

521.458. — ¡Quién Diría...! Milonga, música 2 págs. Autor: Domingo Moranose. Imp. Edit. Salvador. Edit. El autor. Bs. As., 16|4|56. 100 Ejemp. pesos 2. Argentina.

521.465. — Despacito. Tango. Música 2 págs. Autores. Héctor A. Ronchi y Alejandro González. Imp. y Edit. Music. América. Bs. As., 13|4|56. 300 Ejemp. $ 5. Arg.

521.466. — Análisis Matemático. (Funciones de varias variables-II curso). 1 vol. 157 págs. Cast. Autores. Carlos Suares Argañáraz y Jorge Trench. Imp. Diglas. Edit. Los autores. Buenos Aires, 29|3|56. 100 Ejemp. $ 75. Arg.

521.468. — Nostalgias Serranas. Canción andina. Música 2 págs. Autor: José Spadaro. Imp. y Edit. Edit. El Morocho. Bs. As., 1º|3|56. 100 Ejemp. $ 4. Arg.

521.469. — Nostalgias Serranas. Canción andina. Letra 2 págs. Autor: José Spadaro. Imp. y Edit. Edit. El Morocho. Buenos Aires, 1º|3|56. 100 Ejemp. pesos 4. Argentina.

521.471. — Penas en el alma. Música 2 págs. Autor: Luis Paulino. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Buenos Aires, 3|10|55. 200 Ejemp. $ 3. Arg.

521.470. — ¡Dale Rojo!. Mensual. Castellano. Propietarios: Alberto A. Fernández y Oscar Arribas. Director: Alberto A. Fernández. Bs. As., febrero 1956. 1.200 Ejemp. $ 1. Arg.

521.477 — Temas Teóricos y Prácticos de Microbiología. 1 vol. 105 págs. Castell. Autor: Anónimo. Imp.: Mario H. Rodríguez. Edit.: El mismo. Bs. As., 20|2|56. 300 ejs. $ 45.

521.479 — Glicinas Marchitas. Vals-música. 2 págs. Autor: Belu. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 18|4|56. 50 ejs. $ 4. (Arg.).

521.480 — Glicinas Marchitas. Vals, letra. 2 págs. Autor: Alberto Ortiz. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 18|4|56. 50 ejs. $ 4. (Arg.).

521.482 — Zamba de mi Soledad. Letra. 2 págs. Autores: Mercedes O. de Echegaray y Estela Sugero Herrera. Imp. y edit.: Boccazzi. Bs. As., 1º|4|56. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

521.483 — Zamba de mi Soledad. Música. 2 págs. Autores Mercedes O. de Echegaray y Estela Sugero Herrera. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 1º|4|56. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

521.484 — Pimpinela. Mensual. (Castell. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., abril 1956. 52.000 ejs. $ 2. (Arg.).

521.497 — El Arriero. Autor: Zelmar Gueñol. 1pág. mecanograf. Mar del Plata (Bs. As.), 18|1|56. (Arg.).

521.498 — Cha-cha-cha. Continental. Letra. Autor: Zelmar Gueñol. 1 pág. mecanograf. Mar del Plata (Buenos Aires), 18|1|56. (Arg.).

521.499 — Pequeño Vals Suizo. Letra. 1 pág. mecanograf. Autor: Zelmar Gueñol. Mar del Plata (Bs. As.), 18|1|56. (Arg.).

521.500 — Pa' Bailar bien la Milonga. Letra. 1 pág. mecanograf. Autor: Zelmar Gueñol. Mar del Plata (Bs. As.), 18|1|56. (Arg.).

521.501 — Canto Alegre. Letra. 1 pág. mecanograf. Autor: Zelmar Gueñol. Mar del Plata (Bs. As.), 18|1|56. (rAg.).

521.508 — Coplas del Cañaveral. 1 vol. 128 págs. Castell. Autor: Nicandro Pereyra. Imp.: Imp. Behme. Edit.: El autor. Bs. As., 20|8|52. 3.000 ejs. $ 30. (Arg.).

521.512 — Introducción Filosófica a la Economía. Primera Parte. (Propedéutica), segunda parte (Sistemática). 1 foll. 80 págs. Castell. Autor: Luis J. Mancini. Imp.: Pagani Hnos. Edit.: El autor. Bs As., 10|1|56. 250 ejs. $ 85. (Arg.).

521.515 — La Platita... baión, música. 2 págs. Autores: Aldo Cammarota, Armando Libreto y Santos Lipesker. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|4|56. 250 ejes. $ 4. (Arg.).

521.516 — La Platita... baión, letra. 2 págs. Autores: Aldo Cammarota, Armando Libreto y Santos Lipesker. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|4|56. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

521.527 — Por eso Bebo. Tango, música. 2 págs. Autor: Manuel Rodríguez. Imp. y edit. Edit. Boccazzi. Bs. As., 14|4|56. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

521.528 — Por eso Bebo. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Celano. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 14|4|56. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

521.529 — Por ti fué. Baión, música. 2 págs. Autores: José Celano y Enrique Arroyuelo. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 14|4|56. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

521.530 — Por ti fué. Baión, letra. 2 págs. Autores: José Celano y Enrique Arroyuelo. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 14|4|56. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

521.531 — Sí, Don Luis. Vals peruano, música. 2 págs. Autor: Adalberto Ore Lara. Imp. y edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|3|56. 250 ejs. $ 5,50. (Arg.).

521.532 — Sí, Don Luis. Vals peruano, letra. 2 págs. Autor: Adalberto Ore Lara. Imp. y edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|3|56. 250 ejs. $ 5,50. (Arg.).

521.533 — Canto a la Primavera. Vals, letra. 2 págs. Autor: Solmar. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 14|4|56. 300 ejs $ 4. (Arg.).

521.534 — Canto a la Primavera. Vals, música. 2 págs. Autor: Luis Patocco. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Buenos Aires, 14|4|56. 300 ejs. $ 4. (Arg.).

521.535 — Argentinisches Tageblatt. Diario alemán. Prop.: Alemann y Cía. Director: Ernesto F. Alemann. Buenos Aires, 11|4|56. 16.500 ejs. $ 0.50. (Arg.).

521.536 — Argentinisches Wochenblatt. Semanal. Castell. Prop.: Alemann y Cía. Director: Ernesto F. Alemann. Bs. As., 5|4|56. 3.600 ejs. $ 1. (Arg.).

521.538 — ..Buen viaje. Mensual. Castell. Director-Propietario: Aldo Conti. Bs As., 21|3|56. 5.000 ejs. (Arg.).

e.10|9-Nº 2.721-v.21|9.56

24 DE ABRIL DE 1956

521.541. — El Trabajo, diario, castell. Prop.: Miguel Guglielmetti. Mar del Plata (Bs. As.). marzo 1956. 3.000 ej. $ 0.50, (Arg.).

521.542. — El Plata Seráfico. Mensual, castell. Prop.: Tercer Orden Franciscano. Bs. As., mayo 1954 a diciembre 1955. 2.000 ejemp. (Arg.).

521.543.—Ella. Mensual, castell. Prop.: Pía Sociedad de San Pablo, Florida (Bs. As.), abril 1956. 2.500 ejemp. $ 2.—. (Argentina).

521.544. — El Canta Claro. Semanal, castell. Prop.: Mario Alfredo Angulo. Bs. As., abril 1956. 9.000 ejemp. $ 1.—. Argentina).

521.545. — Independencia. Diario, castell. Prop.: Albertina Delory de Bravo. Morón (Bs. As.), febrero y marzo 1956. 300 ejemp. $ 0.40. (Arg.).

521.546. — Gutenberg. Trimestral, castell. Prop.: Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. Bs. As., enero-marzo 1956. — 1.000 ejemp. (Arg.).

521.547. — Olivos. Mensual, castell. Prop.: Julio J. Bastos. Olivos (Bs. As.), marzo y abril 1956. 500 ejemp. $ 1.50 (Argentina).

521.548. — La Tribuna. Diario, castell. Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. Rosario (Sta. Fe), febrero 1956. 648.448 ejemp. $ 0.50. (Arg.).

521.549. — El Chubut. Diario, castell. Prop.: Editorial El Chubut Soc. Com. Colectiva. Comodoro Rivadavia (Chubut), marzo 1956. 3.500 ejemp. $ 0.30. (Arg.).

521.550. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual, castell. Rafaela (Sta. Fe), abril 1956. 1.100 ejemp. (Arg.).

521.551. — La Santa Faz. Quincenal, castell. Prop.: Samuel Villacian. Lanús (Bs. As.), 2da. quinc. abril 1956. 800 ejemp. $ 0.50. (Arg.).

521.552. — Vida Escolar. Mensual, castell. Prop.: Editorial Vida. Santa Fe y Entre Ríos, marzo 1956. 10.000 ejemp. $ 1.50. (Arg.).

521.553. — El Caballo. Mensual, castell. Prop.: Ministerio de Ejército (Direcc. Gral. de Remonta y Veterinaria). Bs. As., abril 1956. 6.000 ejemp. $ 3.—. (Argentina).

521.589. — La Unión. Semanal, castell. Prop.: E. Manzur, José P. Bonvecchi, Juan C. Busnelli y Angel E. Gorreri, Director: E. Manzur. Luján (Bs. As.), 14|4|56. 1.000 ejemp. $ 1.—. (Arg.).

521.590. — Faz "A". El rabí ordenó estar alegre, canción. Letra y música: L. Algazi. — Faz "B": Elli-Elli, canción. Letra y música: Mauricio Sorin. Intérp.: Sima Kaplán. Disco Víctor Nº 68-2.137. Bs. As., 5|3|56. 1.000 ejemp. $ 14.—. (Arg.).

521.606. — De Sal y Azúcar. Gato, música. 2 pags. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Santa Fe). 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—. (Arg.).

521.607. — Escúchame Rosarina. Zamba, música, 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Santa Fe), 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—. (Arg.).

521.608. — La flor que un día me diste. Zamba, música, 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Santa Fe). 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—. (Arg.).

521.609. — Le temo a tu corazón. Zamba, música, 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Santa Fe). 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—. (Arg.).

521.610. — El Cóndor. Vals, música. 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Santa Fe), 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—. (Arg.).

521.611 — Carmen. Vals. música. 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe). 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—. Argentina.

521.612 — Siempre te sueño. Vals. Música. 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe). 10|4|56. 500 ejemplares. $ 6.—. Argentina.

521.613 — Tu trovador Serenata. Música. 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe). 10|4|56. 500 ejemplares. $ 6.—. Argentina.

521.614 — No puedes negar tu origen. Milonga. Música, 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe). 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—. Argentina.

521.615 — De sal y azúcar. Gato. Letra. 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe). 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—. Argentina.

521.616 — Escúchame rosarina. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe). 10|4|56. 500 ejemp $ 6.—. Argentina.

521.617 — La flor que un día me diste. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe). 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—.

521.618 — Le temo a tu corazón. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: José Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta Fe). 10|4|56. 500 ejemplares. $ 6—. Argentina.

521.619 — El cóndor. Vals. Letra. 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe). 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—. Argentina.

521.620 — Carmen. Vals. Letra. 2 págs. Autor. José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe). 10|4|56. 500 ejemp. $ 6.—. Argentina

521.621 — Tu trovador. Serenata. Letra. 2 págs. Autor: José Albino Fernández. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe). 10|4|56. 500 ejemplares. $ 6—. Argentina.

521.622 — Inquietudes. Mensual. Castell. Director-Propietario: Enrique Güera. Ensenada (La Plata-Bs. As.). Abril 1956. 1.000 ejemp $ 1. . Argentina.

521.623 — Lazo de unión Bimestral. Castellano. Prop.: Asociación Femenina de Educación y Beneficencia. Directora: Sofía María Isabel Rongen. Villa Calzada (Bs. Aires). Marzo|abril 1956. 5.000 ejemp. $ 0.85. Argentina.

521.628 — Estadio monumental. Semanal. Castell. Prop.: Guillermo Augusto Till. Director: Roberto Peregrino Salcedo. Bs. As., 19|4|56. 10.000 ejemp. $ 2,50. Argentina.

521.631 — Puente Márquez. Mensual. Castell. Prop.: Puente Márquez Country Club. Director: Lorenzo Dagnino Pastore. Moreno (Bs. As.). Marzo 1956. 500 ejemp. Argentina.

521.637 — Flor del Chaco. Canción paraguaya. Letra. 2 págs. Autores: Silvio Carlos Laterza y Constantino Almirón. Imp. y Edit.: Boccazzi. Bs. As., 1|4|56. 150 ejemp. $ 4.—.

521.638 — Flor del Chaco. Canción paraguaya. Música. 2 págs. Autores: Silvio Carlos Laterza y Constantino Almirón. Imp.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 1º|4|56. 150 ejemp. $ 4.—. Argentina.

521.658 — Plaza de toros. p.doble. Música. 2 págs. Autor: J. Fallace, P. Rosanova y P. A. Clausi. Imp.: R. De Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 13|4|56. 3.000 ejemp. $ 5.—, Argentina.

521.659 — Plaza de toros. Paso doble. Letra. 2 págs. Autores: J. Fallace, P. Rosanova y P. A. Clausi. Imp.: R. De Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 13|4|56. 3.000 ejemp. $ 5.—. Argentina.

521.660 — Pasado triste. Tango. Letra. 2 págs. Autores. A. Aieta (h.). P. Librandi y R. Rosano. Imp.: R. De Stéfano. Edit. Edit. Music. América. Bs. As., 13|4|56. 3.000 ejemp. $ 5.—. Argentina.

521.661. — Pasado Triste. Tango, música, 2 págs. Autores: A. Aieta (h.), P. Librandi y R. Rosano: Imp.: R. De Stéfano. — Edit.: Edit. Music. América,

521.662. — Cita de Amor. Baión, letra. 2 págs. Autores: P. Librandi, J. Failace y P. Rosanova. Imp.: R. De Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., marzo 1956. 3.000 ejempl. $ 5.

521.663. — Cita de Amor. Baión, música. 2 págs. Autores: P. Librandi, J. Failace y P. Rosanova. Imp.: R. De Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., marzo 1956. 3.000 ejempl. $ 5.—.

521.664. — Bla... Bla... Bla ... Baión, letra, 2 págs. Autor: Alfredo Domingo Cianni. Imp.: R. De Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As. 13-4-56. 3.000 ejempl. $ 5.— Arg.

521.665. — Bla... Bla... Bla... Baión, música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Imp.: R. De Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As. 13-4-56. 3.000 ejempl. $ 5.— Arg.

521.666. — De Puño y Letra. Tango, música. 2 págs. Autores: P. Librandi, J. Failace y P. Sposito. Imp. R. De Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As. 13-4-56. 3.000 ejempl. $ 5.—

521.667. — De Púño y Letra. Tango, letra. 2 págs. Autores: P. Librandi, J. Failace y P. Sposito. Imp.:R.De Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As. 13-4-56. 3.000 ejempl. $ 5.— Bs. As. 13-4-56. 3.000 ejempl. $ 5. Arg.

521.668. — Dolor de Guapo. Milonga, letra, 2 págs. Autor: Pascual Librandi. Imp.: R. Di Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As. 21-4-56. 3.000 ejempl. $ 5.— Arg.

521.669. — Dolor de Guapo. Milonga, música 2 págs. Autores: Carlos y Eleazar Rey. Imp.: R. De Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As. 21-4-56. 3.000 ejempl. $ 5.— Arg.

521.670. — Cantares y Castañuelas. Paso doble, música, 2 págs. Autores: Carlos y Eleazar Rey. Imp.: R. De Stéfano. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As. 21-4-56. 3.000 ejempl. $ 5.—.

521.671. — Cantares y Castañuelas. Paso doble, letra, 2 págs. Autor: Pascual Librandi Imp.: R. De Stéfano. Edit. Edit. Music. América. Bs. As. 21-4-56. 3.000 ejempl. $ 5.—.

521.676. — Palabras Simples para una Elegía.— 1 vol. 117 págs. Castell. Autor: Eugenia De Oro. Imp. y ed't.: Casa Peuser. Bs. As. 2da. quinc. noviembre 1955. 500 ejemp. $ 35.— Arg.

521.689. — Yachting Argentino. Mensual. Castell. Director-Propietario: Julio Mario Cáceres. Bs. As., enero 1956. 2.500 ejempl. $ 5.— Arg

521.693. — La Guía de mi Barrio. 1 foll. 2 págs. Castell. Autor: Anónimo. Imp.: E. T. G. L. A. Edit.: Héctor Alfredo Castaneda y Luis Scheffer. Bs. As., abril 1956. 5.000 ejempl.

521.632. — Seudónimo: "Alberto Castelar"

e.10|9-Nº 2.722-v.21|9|56

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JULIO ANDRES GHILLIONE, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 8.355 m|n).

Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.

e.4|9-Nº 4.607-v.17|9|56

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 530.934 de 1956
ASUNTO: Sales de ácidos poliorgánicos, líquido constituído por una solución acuosa de la sal sódica de una poliamina alifática policarboxilada que tiene propiedades secuestrantes.

RESOLUCION Nº 784 (D. T.)

Buenos Aires, 21 de agosto de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Falconi y Cía., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto, cuya muestra acompaña, denominado comercialmente: Fe3 Specific Versena; Que la Dirección Nacional de Química, mediante certificado Nº B-926.080, acredita que la muestra recibida para su examen es un producto líquido límpido, de color amarillo claro que se halla constituído por una solución

acuosa de la sal sódica de una poliamina alifática policarboxilada que tiene propiedades secuestrantes de preferencia para el ión férrico, cuyo residuo fijo a 100-105°C es de 49 %, agregando en su informe ampliatorio obrante a fs. 5, que la solución acuosa de la sal sódica de una poliamina policarboxilada, denominada "Fe3 Specific Versena" no es una solución acuosa de la sal sódica del ácido etilendiamina-tetra-acético, pues no tiene la misma composición que éste, aunque pertenezcan al mismo tipo de compuestos; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería de referencia corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, asimilada a los efectos de cambios a la partida 4.271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilado a los fines cambiarios a la partida 4.271.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento: cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

Héctor Puente Pistarini.

e.17|9-Nº 4.869 - v.17|9|56

Expediente Nº 532.179 de 1956

ASUNTO: "Lintox", suspensión oleosa, constituída a base de una mezcla de diclorofenil-tricloroctano (13,5 %) aceite de lino (69,4 %) y solventes volátiles (17,1 %).

RESOLUCION Nº 785 (D. T.)

Buenos Aires, 21 de agosto de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Lozes y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al insecticida "Lintox", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº B-928.423, que la muestra recibida para su examen es una suspensión oleosa de color pardo, constituída a base de una mezcla de dicloro-difenil-tricloro-etano, aceite de lino y solventes volátiles, en las siguientes proporciones aproximadas:

Dicloro-difenil-tricloro-etano, 13,5 %

Pérdida por evaporación (solventes volátiles 17,1 %.

Aceite de lino (por diferencia), 69,4 por ciento.

Que por su parte, la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, señala en su informe obrante a fs. 6, que el producto consultado no figura inscripto en esa dependencia ni se conocen antecedentes en ese Ministerio como insecticida; Que tal como dictamina la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, por su carácter de insecticida líquido el producto en consulta se halla alcanzado por la partida 4.643 bis, valor declarado al 6 %; Por ello y en virutd de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4.643 bis valor declarado al 6%.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento: cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

Héctor Puente Pistarini.

e.17|9-Nº 4.870 - v.17|9|56

Expediente Nº 531.912 de 1956

ASUNTO: "Blanqueador para jabón SI", polvo que presenta caracteres de un compuesto orgánico nitrogenado heterecíclico no saturado, constituído por un derivado del benzimidazol.

RESOLUCION Nº 786 (D. T.)

Buenos Aires, 21 de agosto de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Blanqueador para jabón SI", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química, mediante certificado Nº B-927.910, acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo amarillo insoluble en agua y solventes orgánicos que presenta caracteres de un compuesto orgánico nitrogenado heterecíclico, no saturado, el cual fijado sobre fibras de algodón les comunica una leve fluorescencia azulada, concluyendo que se trata de un blanqueador por efecto óptico, de estructura distinta a los del núcleo estibénico; agregando en su informe ampliatorio de fojas 6, que dicho producto está constituído por un derivado del benzimidazol; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %; Que en cuanto a la asimilación pertinente a la mercadería en cuestión corresponde estar con el criterio sustentado por el organismo citado en primer término o sea por la partida 4.353, por ser la que más se aviene de acuerdo a sus características; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

El Director Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilado a los efectos de cambios a la partida 4.353.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

Héctor Puente Pistarini.

e.17|9-Nº 4.871 - v.17|9|56

Expediente Nº 537.323 de 1956

ASUNTO: Electrodos o contactos para máquina soldadora eléctrica.

RESOLUCION Nº 787 (D. T.)

Buenos Aires, 21 de agosto de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Kenig, Cazzaniga y Cía., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a electrodos de cobre aleado con berilo o tungsteno, llamados contactos para máquinas eléctricas de soldar por puntos, ilustrados en el prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que tratándose de elementos de características definidas y de aplicación en la máquina aludida para que ésta cumpla con su primordial cometido, su despacho corresponde efectuarse por la partida 1.799 en la acepción de piezas de repuesto menores de 100 kilos, en orden al criterio arancelario sentado en el pronunciamiento de fecha 10 de agosto de 1954 (R. V. número 5.095, publ. Boletín D. N. A., vol. XVII, pág. 933); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería en consulta debe efectuarse por la partida 1.799 (aforo kilo bruto o$s. 0,48 D. F. o$s. 0,166).

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

Héctor Puente Pistarini.

e.17|9-Nº 4.872 - v.17|9|56

Ministerio de Educación y Justicia

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Nº 8.978, de fecha 19 de mayo de 1956; y CONSIDERANDO: Que se encuentra vacante el cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes).

El Ministerio de Educación y Justicia

Resuelve:

1º — Llamar a concurso de títulos y antecedentes para la provisión del cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes).

2º — Invitar al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Alfredo Orgaz, a integrar juntamente con el suscripto la Junta Calificadora a que se refiere el artículo 1º del decreto Nº 8.978|56, y al Colegio de Abogados de Corrientes a designar un representante a los mismos fines.

3º — Los interesados, dentro de los quince días hábiles de efectuada la última de las publicaciones a que se refiere el punto siguiente, deberán presentar o hacer llegar a la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio una solicitud de inscripción en el concurso conteniendo:

a) Nombres y apellido, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, nombres y apellidos de los padres y número de cédula de identidad y de la libreta cívica o de enrolamiento;

b) Indicación de la fecha de otorgamiento del título de abogado o doctor en Jurisprudencia y Facultad que lo expidió;

c) Indicación de otros títulos y antecedentes;

d) Mención de los cargos públicos desempeñados, con indicación de su fecha;

e) Manifestación bajo juramento de no hallarse el solicitante comprendido en ninguna de las causales del artículo 4º del Decreto Nº 8.978|56.

4º — La presente resolución se hará conocer durante cinco días en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "La Prensa" de Buenos Aires y en "La Provincia" de Corrientes.

Inmediatamente de vencido el plazo para la inscripción en el concurso, la lista de los presentados será publicada durante tres días en los mismos diarios mencionados precedentemente.

5º — Remítase copia de esta resolución al señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), solicitándole sea colocada en la tablilla de anuncios del Juzgado.

6º — Anótese, comuníquese, publíquese y archívese. — Fdo.: Carlos A. Adrogué.

e.13|9-Nº 1.916-v.19|9|56

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 39 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 4.481-51: Nombre de la empresa: Diógenes Celestino Alvarez; Domicilio de la misma: Chos-Malal (Prov. de Neuquén); Clase de servicio: pasajeros y correspondencia; Itinerario: Zapala y Chos-Malal (Provincia de Neuquén), pasando por Taquimilán, Pichi Neuquén, Bajada del Agrio y Mariano Moreno. — Servicios en funcionamiento. — Ramón S. Narvaja Coronel, A.C. Dirección General de Transportes Automotores.

$ 24.— e.17|9-Nº 23.504-v.17|9|56

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL: En Monte Grande. Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Eduardo Etchegaray, Secretaría del autorizante, doctor Archibaldo P. McGarrell, se hace saber por cinco (5) días en los autos: "LAS LOMAS S. R. L. c|SCHERZER ABRAHAM, s|cumplimiento de contrato, escrituración y cobro de pesos", que el martillero Walter D. Salotto venderá en pública subasta y sobre el mismo, el día 23 de setiembre de 1956, a las 16 horas, un lote de terreno ubicado en Monte Grande, con frente a la calle Boulevard Fair entre las de Mariano Alegre y Víctor Hugo (Barrio La Amelia), designado con el Nº 24 de la manzana "7", que mide: 10,062 mts. de frente; 23,64 mts. de fondo a un costado; 23,42 mts. en el otro costado y 10 mts. en su contrafrente. Superficie: 235,30 mts2. Base: $ 7.981,62 moneda nacional (o sea las 2|3 partes de su tasación), en efectivo, al contado y al mejor postor. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo en el acto del remate. Informes y prospectos en mis oficinas: Walter D. Salotto, Reconquista 341, piso 2do., Capital Federal, T. E. 31-4949-40 y 32-4151. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1956. — Archibaldo P. McGarrell, secretario.

$ 140.— e.17|9-Nº 23.743-v.21|9|56

JUDICIAL. — Orden del señor Juez Civil doctor Villar, Secretaría Dr. Rolando, se hace saber por diez días, en los autos "MAGNAN DE GRANEL, DOÑA MARIA LUISA NESIDA y otros, versus don LORENZO TORRICELLA, cobro hipotecario" que ha sido designado a propuesta de partes el martillero Carlos Olmi, para vender en remate una fracción en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Cuartel 2º, chacra Nº 61, parcela 217, Circunscripción II. Dimensiones: 280 mts. 10 cm. de frente al S. O. por 336 mts. 77 ctms. de fondo, o sea 9 Ha. 43 a., 29 ca. y 2.770 ctms. cdos., lindando: al S.O. con la chacra 63; al N.O. con la chacra 66; N.E. con don Alfredo Ferrari y al S.E. con la chacra 62. — Mejoras: chalet de 7 ambientes, 2 baños, cocina, casa para casero, usina propia, garage, galpón, molino, tanque, gran arboleda, frutales y de sombra; riego de cañerías subterráneas. Se entregará desocupada. — Base retasada: pesos 525.000.—. — El comprador podrá continuar con una hipoteca de pesos 200.000.— por un año, al 10 o|o de interés, por semestres adelantados. Seña 8 o|o y a cuenta de precio y 3 o|o de comisión. — El miércoles 26 de septiembre a las 16 horas en nuestro hall, Reconquista 353, Bs. As. — Informes: Reconquista 353, T. E. 31 - 2390, Cap. Fed. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 280.— e.12|9-Nº 23.378-v.25|9|56

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 26.328|56

Llámase a Licitación Pública Nº 7|57, para el día 8 del mes de octubre de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico Nacional y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: comestibles, huevos, gallinas, leche, manteca, queso, verduras, frutas, pescado, lavado y planchado de ropa, útiles de oficina, etc. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1956. — El Director General de Administración.

e.17|9-Nº L-4.959-v.28|9|56

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 62.110|56

Llámase a Licitación Pública Nº 6|957, para el día 27 del mes de septiembre de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central Río Cuarto y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o al Hospital Central Río Cuarto (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: combustibles y lubricantes, artículos alimenticios, carne, fideos, pescado, pan, huevos, leche, manteca, queso, frutas secas, frutas y verduras. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1956. — El Director General de Administración.

e.17|9-Nº L-4.960-v.21|9|56

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 70-3963
Licitaciones Públicas

29|9|56 - Nº 359|56, a las 10.—, por chapas de acero.

29|9|56 - Nº 364|56, a las 10,30, por transportes.

8|10|56 - Nº 360|56, a las 9.—, por productos químicos (acetato de amilo, acetato de butilo acetato de etilo-alcohol butílico-alcohol isopropílico) bencina no rectificada-destilado especial de petróleo.

8|10|56 - Nº 361|56, a las 9,15 por válvulas, grifos, caños, pinturas, maderas, rodamientos, materiales de construcción, etcétera.

8|10|56 - Nº 362|56, a las 9,30 por pistolas de señales.

8|10|56 - Nº 363|56, a las 10: por modificación de un sistema de prensa hidráulica, acumulador y electrobomba, horno especial para calentar cuerpos de proyectiles.

El detalle de los artículos a adquirirse, así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas) del importe de m$n. 5.—. El Director General.

e.17|9-Nº L-4.973-v.21|9|56

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO DE COMBATE

I. Brigada Aérea

Llámase a licitación Pública Nº 5|57, para el día 27 de Septiembre de 1956, a las 10,45 horas, para la "Concesión Explotación Cantina" durante los años 1957 y 1958, con opción a un año más.

Solicitar la documentación e informes, a la División Contaduría (Sección Licitaciones) de la I Brigada Aérea. —El Palomar (FCNGSM)—, todos los días hábiles (menos Sábados) de 8.— a 12.— horas.

e.17|9-Nº L-4.974-v.21|9|56

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 19.584-56

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio de transporte de ida y vuelta de caballos de carrera desde la ciudad de La Plata a los Hipódromos de Palermo y San Isidro.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de setiembre de 1956, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|9-Nº L-4975-v.21|9|56

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de reactancias, arrancadores y tubos fluorescentes. Apertura 21 de septiembre, a las 15 en la *Gerencia de Administración*. Retirar pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219, Capital Federal.

e.17|9-Nº L-4.961-v.21|9|56

Llámase a licitación pública para la provisión de pan francés, tamaño "Felipe", cuya apertura se efectuará el día 25 del mes en curso, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219, Capital Federal.

e.17|9-Nº L-4.976-v.19|9|56

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 595, para el día 19 de octubre de 1956, a las 15 horas, para *contratar* la provisión de herrajes para carpintería de madera, con destino a los pisos 4º al 6º de las etapas 1ª a 4ª de la Obra Nuevo Edificio para Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 575.000.— m|n. Las propuestas que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago, en San Juan 250, Capital, de la suma de $ 80.— m|n. — Sergio Molina Salas, Gerente de Construcciones.

e.17|9-Nº L-4.977-v.28|9|56

Licitación Pública Nº 4.218

Llámase a licitación pública por el término de tres (3) días, a partir del 17 de setiembre de 1956, para la adquisición de papeles para impresiones y sobres, con destino a los talleres de imprenta. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 3º, el día 2 de octubre de 1956, a las 16,30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de 12 a 16 horas, de lunes a viernes.

e.17|9-Nº L-4.978-v.19|9|56

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 95.393|56
Expediente Nº 95.393|56

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de setiembre de 1956, a las 13 horas para la adquisición de 400 termómetros de máxima, 200 termómetros de mínima y 200 termómetros de mínima radiación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (*Sección Licitaciones*), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.17|9-Nº L-4.969-v.21|9|56

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 25 de setiembre de 1956, a las 9.— horas, para la provisión de: motor blindado, máquina para construir bobinas, bomba centrífuga y achique y horno eléctrico, según pliego agregado a la carpeta Nº 9857|53, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, *Av. Tellier y José E. Rodó*, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, Setiembre de 1956.

e.17|9-Nº L-4.970-v.21|9|56

Ministerio de Comercio e Industria

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 3441: Muebles de madera para oficina. Apertura 20|9, 11 horas. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.17|9-Nº L-4.962-v.19|9|56

Pliego Nº 3439: Construcción de dos barriletes en chapa de hierro en Superusina Corrales. Apertura 26|9, 10 horas. Pliego Nº 3440: Instalaciones complementarias en Plantel Gas Azul Nº 18 en Superusina Corrales. Apertura 5|10, 11,30 horas. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.17|9-Nº L-4.963-v.21|9|56

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas Locales en el Interior
Yacimiento Plaza Huincul

28|9|56, a las 14 horas. Pliego Nº 227: Contratación mano de obra para la construcción de un garage para chalet de huéspedes de este Yacimiento. Pliegos y datos en Administración Neuquén (Plaza Huincul).

e.17|9-Nº L-4.964-v.21|9|56

Licitaciones Públicas

3|10|56: Carburo de calcio (4456), a las 11 horas.

11|10|56: Petróleo crudo "Agrio", tipo Kuwait o similar, 2.000.000 m3 (CCCB Nº 211), a las 12 horas.

19|10|56: Cañería de conducción (4465), a las 9,30 horas.

22|10|56: Planta tratamiento de agua en Yacimiento Plaza Huincul (4460), a las 9,30 horas.

27|11|56: Catalizador natural para cracking (4483), *a las 9 horas.*

e.17|9-Nº L-4.965-v.28|9|56

INSTITUTO NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 210-P., para la adquisición de muebles de oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 27 de setiembre de 1956, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1956. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.17|9-Nº L-4.979-v.21|9|56

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

Día 11 de octubre de 1956

L/P. 272/56: a las 12.00 horas. — Seccionadores, pertigás e interruptores.

L/P. 273/56: a las 12.30 horas. — Trapos y estopa.

L/P. 274/56: a las 13.00 horas. — Hierros.

L/P. 275/56: a las 13.30 horas. — Cámaras y cubiertas.

L/P. 276/56: a las 14.00 horas. — Maderas de pino Paraná o Brasil.

Día 15 de octubre de 1956.

L/P. 277/56: a las 12.00 horas. — Cable de cobre aislado y alambre aislado.

L/P. 278/56: a las 12.30 horas. — Máquinas de calcular a manivela y cajas de compás.

L/P. 279/56: a las 13.00 horas. — Máquinas para ensayo de hormigón.

L/P. 280/56: a las 13.30 horas. — Limas en general.

Día 16 de octubre de 1956.

L/P. 281/56: a las 12.00 horas. — Transformadores.

L/P. 282/56: a las 12.30 horas. — Tanques de hierro.

L/P. 283/56: a las 13.00 horas. — Cable de cobre electrolítico.

Día 19 de octubre de 1956.

L/P. 284/56: a las 12.00 horas. — Fusibles, pararrayos y seccionadores.

L/P. 285/56: a las 12.30 horas. — Velocímetros eléctricos.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.17|9-Nº L-4.980-v.21|9|56

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan: Día 9 de octubre de 1956. — L|P. 286|56: a las 12.00 horas. — Postes de palma, quina o similar. — L|P. 287|56: a las 12.30 horas. — Cable armado subterráneo. — Día 22 de octubre de 1956. — L|P. 288|56: a las 12.00 horas. — Relevamientos aerofotogramétricos. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.17|9-Nº L. 4.981-v.28|9|56

Llámase a licitación pública Nº 289|56, para el día 22 de octubre de 1956, a las 12.00 horas, para la construcción de una pileta para torre de refrigeración en la Central Diesel "Victoria" en la Pcia. de Entre Ríos.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 60.00 podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de *Talleres y Suministros*, Lavalle 1556, Cap. Fed., de 12 a 16 horas.

e.17|9 Nº L. 4.982-v.21|9|56

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cañería de hormigón armado. — Expediente: 15.657|1956. — 2|11|1956, a las 15.—. Charcas 1840.

e.17|9-Nº L-4.966-v.28|9|56

Alambres y tejidos de alambre metálicos. — Expediente: 16.667|56. — 5|11|1956, a las 15.—. Charcas 1840.

e.17|9-Nº L-4.967-v.21|9|56

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES
(En liquidación)
Dirección Principal de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 2986 hasta 28 de setiembre 956, 15,30 horas, provisión: mesas- pileta de acero inoxidable para armario de cocina.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles (en liquidación) C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.17|9-Nº L-4.968-v.21|9|56

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
E. N. T.
Departamento de Suministros

Llámase a licitación pública para la provisión de: "riel conductor y eclisas para riel conductor".

Expte. M 56|298. Apertura 24|10|56, a las 14 horas. (Para cotización en moneda nacional y extranjera).

Información en Bmé. Mitre 2977, Piso 1º, Capital (de lunes a viernes, de 13 a 17 horas). — Administración General.

e.17|9-Nº L-4.971-v.28|9|56

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "serpentinas de tubos de acero p|calderas locs."

Expte. M. 56|303. Apertura 1º|10|56, a las 14 horas. — Información en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 17 horas. — Administración General.

e.17|9-Nº L-4.972-v.28|9|56

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
INDUSTRIA DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el montaje y pintura de tres tanques metálicos de 5.300 m3. de capacidad para almacenaje de Fuel-Oil, en las estaciones Deán Funes Cambios, Güemes y Las Cejas, provincias de Córdoba, Salta y Tucumán, respectivamente, de acuerdo al Pliego de Condiciones Nº 35.560|50. Los proponentes podrán hacer ofertas por el conjunto de 3 tanques o por separado.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Administración, Avenida Maipú Nº 4, Buenos Aires, a las 15 horas del día 5 de octubre de 1956.

El Pliego de Condiciones respectivo puede consultarse en las oficinas de Vía y Obras de los Distritos de Córdoba, Salta y Tucumán y en la oficina Nº 427, 4º piso de esta Administración (Avda. Maipú Nº 4), de lunes a viernes de 12 a 17 horas y adquirirse al precio de $ 100 m|n. — La Administración.

e.17|9-Nº 4.983 L.-v.21|9|56

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
E. N. T.

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas de los días que se indican para: Nº 346, Prov. de aceros varios para herramientas. Apert. 19|10|56. — Nº 352. — Prov. (material de vía): Cojinetes de hierro fundido varios. Apert. 17|10|56. Nº 355 Prov. (material de vía y señales), Bulones y pernos varios. Apert. 18|10|56. Nº 356 Prov. Carburo de calcio en piedras. Apert. 15|10|56. — Nº 357, Prov. de estopa para lubricación y limpieza. Apert. 22|10|56.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en oficina de compras, Viamonte 533, 3er. piso, de lunes a viernes de 10 a 12 horas.

e.17|9-Nº L. 4.984-v.28|9|56

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 8503|56, madera terciada para piso. — Apertura: 11|10|56, a las 12 horas. — L. P. Nº 14228|56, cinta cruda de fibra de vidrio. Apertura: 17|10|56, a las 12 horas. Consulta y retiro, sin cargo, de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.17|9-Nº L. 4.985-v.21|9|56

ANTERIORES

Ministerio del Interior

PROVINCIA DE CHACO
MINISTERIO DE ECONOMIA
Licitación Pública Nº 15
Expediente Nº 121.337|956

Llámase a licitación pública Nº 15 para el día 25 de septiembre de 1956 a las 17 horas, para la adquisición de ropas y zapatillas para niños. La misma se llevará a cabo en la Dirección de Suministros de la Provincia, calle Juan B. Justo Nº 499, Resistencia, de acuerdo al pliego de condiciones y cláusulas generales que se podrán retirar en esta dirección, todos los días hábiles de 7 a 12 horas. — El Director de Suministros.

e.13|9-Nº L-4.917-v.24|9|56

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
LICITACION PUBLICA Nº 7|56
(Expediente Nº 20.454|56)

Llámase a licitación pública para contratar por el sistema de "Unidad de Medida" la ejecución de los pavimentos y obras de arte de las Avenidas interiores del Casco Urbano de esta Provincia (Córdoba, Rioja, Alem y Libertador General San Martín), como así también de la Avenida Dr. G. Rawson, tramo Avda. 25 de Mayo, Corrientes (Depto. Concepción).

Presupuesto Oficial: $ 5.391.535 moneda nacional. — Precio del pliego de condiciones: $ 400 m|nacional.

La apertura de propuestas se efectuará el día 1º de octubre del corriente año, a las 11 horas, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos del Consejo, ubicada en el Edificio Gubernamental "9 de Julio", Avda. José I. de la Roza y Aberastain, San Juan. Donde pueden solicitarse informes y adquirirse el respectivo pliego personalmente o por correspondencia

Depósito de Garantía: 1 % del valor del Presupuesto Oficial, en efectivo, títulos o bonos nacional, o fianza bancaria a la orden del señor Presidente del Consejo de Reconstrucción de San Juan.

San Juan, 1º de setiembre de 1956.

e.6|9-Nº L-4.702-v.17|9|56

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 27 de septiembre de 1956, a las 10 horas, para la adquisición de una máquina de calcular eléctrica, con destino a la *Escuela Superior de Música* (Expte. 16.614-E-56). Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros, Contaduría General, sita en el Palacio de Correos, 4º piso, Mendoza.

e.13|9-Nº L-4.918-v.19|9|56

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para el día 26 de septiembre de 1956, a las 10 horas, para la provisión de uniformes (trajes, camisas, corbatas y zapatos), con destino al Personal de Servicio (Expte. 16.618-I-56). Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros - Contaduría General, sita en el Palacio de Correos, 4º piso, Mendoza. — Enrique Paladini, contador general.

e.13|9-Nº L-4.919-v.19|9|56

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para el día 24 de septiembre de 1956, a las diez horas, para la adquisición de una máquina calculadora eléctrica, con destino al Instituto del Trabajo (Expte 16.616-I-56). Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros, Contaduría General, sita en el Palacio de Correos, 4º piso, Mendoza — Enrique Paladini, contador general.

e.13|9-Nº L-4.920-v.19|9|56

Licitación Pública
Expte. 16.617-I-56

Llámase a licitación pública para el día 20 de setiembre de 1956, a las 10 horas, para la adquisición de muebles metálicos con destino al Instituto del Trabajo.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros, Contaduría General, sita en el Palacio de Correos, 4º piso (Mendoza) — Enrique Paladini, Contador General.

e.11|9-Nº L-4.841-v.17|9|56

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para la adquisición del Instrumental Científico. Fecha: 2 de octubre de 1956, a las 10 horas. Pliegos: Contaduría de la Facultad, calle Trejo y Sanabria 241, Córdoba. — Oscar García, jefe secc. Patrim. y Gastos.

e.13|9-Nº L-4.921-v.2|10|56

DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 35 para el día 28 de septiembre de 1956, a las 16 horas, para resolver —con destino a las colonias de vacaciones de la Dirección General de Sanidad Escolar la provisión de equipos de ropas para niños y artículos de tocador, los que deberán ser entregados en la División Almacenes, calle Directorio 1781. Capital Federal. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El interventor en la Dirección General de Administración.

e.7|9-Nº-L.4.723-v.20|9|56

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 25 de setiembre de 1956, a las 16 *horas* para *resolver* —con destino a diversos establecimientos educacionales— la provisión de bancos escolares. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Interventor en la Dirección General de Administración.

e.4|9-Nº L-4.596-v.17|9|56

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Bahía Blanca
(Expte. H1.233|56)

Licitación Pública Nº 10. Llámase a licitación pública para adquisición aparatos y materiales ingeniería (acumuladores 2V, bomba vacío, espectroscopio, rectificador de silencio, polarímetros, granizador hielo, balanzas, microscopios, cuchillos vidriero, etc.). Apertura *propuestas*: 5 octubre 1956, 12 hs., Av. Colón 80, Bahía Blanca. Informes: Oficina Suministros.

e.12|9-Nº L-4.849-v.18|9|56

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario

Llámase a licitación pública para proveer al Instituto de Radiología y Escuela de Odontología, moblaje, aparatos e instrumentos, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en oficina de Compras de esta Facultad, Santa Fe 3100.

Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 27 de setiembre 1956, a las 10 horas. — Angel *G. Linares, secretario.*

e.4|9-Nº L-4.595-v.17|9|56

Licitación Pública Nº 9
Expte. I/1.249/56

Llámase a licitación pública para adquisición de brújulas, cortadoras y pulidoras de minerales, accesorios y planchetas. Apertura propuestas el 4 de octubre 1956, 12 horas, en Av. Colón 80, Bahía Blanca. Informes en Oficina Suministros, misma dirección.

e.11|9-Nº L-4.842-v.17|9|56

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 5 de octubre próximo a las 16 horas para adjudicar la ejecución de la obra consistente en desmonte de cuatro estatuas y una placa de bronce, en el edificio de la Facultad de Ingeniería, calle Las Heras 2214 y su traslado y recolocación en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Avda. Figueroa Alcorta 2263, de la Universidad de Buenos Aires. — Presupuesto oficial m$n. 82.500.—. Precio del pliego m$n. 50.—. Retiro de la documentación e informes: en Tucumán 620, 5º piso, T. E. 32-8907 y en Departamento Buenos Aires, Avda. Figueroa Alcorta 2263 - T. E. 83-2273. Apertura de las propuestas en el Departamento Buenos Aires, Avda. Figueroa Alcorta 2263, T. E. 83-2273, Capital Federal.

e.14|9-Nº L.4.941-v.20|9|56

Llámase a licitación pública para el día 5 de octubre próximo a las 10 horas, para adjudicar la ejecución de la obra habilitación del Bloque Industrial de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo, sita en el Distrito Chacras de Coria, Departamento Luján Provincia de Mendoza, consistente en: Grupo (A), a cargo directo del contratista, con obras preliminares y preparatorias, movimiento de tierra, albañilería, estructuras resistentes, capas aisladoras, pavimentos, pisos y contrapisos, revoques, cielorrasos, revestimientos especiales, vidriería, pinturas, limpieza de la obra; y trabajos que componen el Grupo (B), a sub-licitarse de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, a saber: Carpintería de madera, carpintería metálica, instalaciones eléctricas y artefactos, instalación de gas y artefactos, instalación sanitaria, desagües cloacales y de aguas servidas, artefactos sanitarios y accesorios, red de distribución de agua, desagües pluviales, instalación de vapor, instalación frigorífica y montacarga. — Presupuesto oficial: m$n. 6.124.238 — Precio del pliego m$n. 300. Retiro de la documentación e informes: Tucumán 620, 5º Piso, en Buenos Aires, T. E. 32 8907, y en Colón 371, Mendoza, Teléfono 17780. — Apertura de las propuestas, en el Departamento Cuyo, Colón 371, Mendoza". — Arístides Cottini, Director Departamento Cuyo.

e.10|9 Nº L-4.825-v.28|9|56

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

SECRETARIA GENERAL
Expediente Nº 57.782|56

Llámase a licitación pública Nº 179|56 para el día 26 del mes de setiembre de 1956, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: agujas para máquina de coser; broches de presión; brin.

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.14|9-Nº L.4.942-v.20|9|56

DIRECCION DE PROTECCION SOCIAL
Expediente Nº 106.434|56

Llámase a licitación pública Nº 173|56, para el día 1º del mes de octubre de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección de Protección Social y durante el año 1956

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Licitaciones Públicas — Paseo Colón 329 — séptimo piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: ropas de consultorio, art. de bazar y menaje, cerrajería, pinturas, esmaltes, materias primas y materiales para taller de: afinación, zapatería, juguetería, encuadernación, costura, etc.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.10|9-Nº L-4.826-v.21|9|56

COLONIA "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"
Expediente Nº 45.336|56

Llámase a Licitación Pública Nº 4|57, para el día 28 del mes de setiembre de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" en Oliva, provincia de Córdoba y durante el año 1957. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Oliva, Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.M. Las necesidades se refieren a: aceite comestible; arroz; fideos, garbanzos; porotos; arvejas; habas; maíz pisado; café; bacalao; azafrán; pimienta; cacao; canela; chocolate; manteca; papas de consumo; nueces; orejones; frutas al natural; dulces de membrillo, de batata; frutas surtidas; tabaco; té; vinagre; semillas diversas de verduras y hortalizas, etc. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1956 — El Director Gral de Administración.

e.7|9-Nº-L.4.724-v.20|9|56

Expediente Nº 52.500|56

Llámase a Licitación Pública Nº 5|57, para el día 26 de mes de setiembre de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en calle Vieytes 451, Capital.

Las necesidades se refieren a: aceite comestible; arroz, avena; garbanzos, arvejas; harinas de trigo, de maíz, de arvejas; lentejas; maíz pisado; cacao; chocolate; dulce de membrillo; orejones; pasas de uva; yerba mate; huevos; manteca; queso; leche; verduras; frutas; tabaco; leña, etcétera.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.5|9-Nº L-4.662-v.18|9|56

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. — DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76 - 3960
Licitaciones Públicas

25|IX|56 — Nº 143|56 Bis, a las 9.00, por chapa de acero.
25|IX|56 — Nº 163|56 Bis a las 9.15 por provisión e instalación de una bomba para pozo.
25|IX|56 — Nº 205|56 **Bis a** las 9.30 **por** acero - plomo.
25|IX|56 — Nº 246|56 Bis a las 9.45 por gas residual - reboiler.
25|IX|56 — Nº 281|56 Bis a las 10.00 por amortiguadores de goma.
28|IX|56 — Nº 341|56 a las 9.00 por refractarios.
28|IX|56 — Nº 342|56 a las 9.15 por repuestos y accesorios para máquinas (placas para molinos, bulones y tuercas para molinos).
28|IX|56 — Nº 343|56 a las 9.30 por resina, plomo nitruro, antimonio.
28|IX|56 — Nº 344|56 a las 9.45 por construcción de dos haces tubulares.
28|IX|56 — Nº 345|56 a las 10.00 por resistores, capacitores, potenciómetros.
28|IX|56 — Nº 346|56 a las 10.15 por ferromolibdeno.
28|IX|56 — Nº 347|56 a las 10.30 por alcohol desnaturalizado, carbón activado.
28|IX|56 — Nº 357|56 a las 10.45 por tubos, caños y accesorios.
2|X|56 — Nº 348|56 a las 9.00 por cristales.
2|X|56 — Nº 349|56 a las 9.15 por máquina cortadora, pulidora y tamizadora para pólvoras.
2|X|56 — Nº 354|56 a las 9.30 por cajones, cajas de cartón, envases de granada, envases de hojalata.
2|X|56 — Nº 355|56 a las 9.45 por aceros.
2|X|56 — Nº 356|56 a las 10.00 por elementos para taller eléctrico (convertidor, máquina equilibradora, secadora a vacío e impregnadora para bobinas y rotores de motores, prensa, cizalla, rectificadores para baterías).

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.14|9-Nº L.4.956-v.20|9|56

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7 para la venta de gasa de 22 kilos (hilo importado) envasada en tarros de 1, 3 y 5 metros con un total aproximado de 78.000 unidades. La apertura de las propuestas se efectuará en la División Comercial del I.O.S.E., Paso 547, 4º piso, Capital Federal, el día 28 de setiembre de 1956, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares dirigirse a Instituto de Obra Social de Ejército, Paso 547, 4º piso, División Comercial (7 a 13 horas).

Exhibición de elementos en la calle 15 de Noviembre Nº 1950 todos los días hábiles de 7 a 12 horas.

e.12|9-Nº L-4.867-v.25|9|56

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1.039|56 se realizará el 27 de septiembre de 1956, a las 10 horas, para la venta de cuchillos pelacaña, machetes cañeros, cuchillos tipo facón, tenazas y pinzas tipo Ford.

Nº 1040|56 se realizará el 27 de septiembre de 1956, a las 10,15 horas, para la venta de acero en desuso de diferentes formas y medidas, y diversas ruedas de madera con llantas de acero.

Nº 1041|56 se realizará el 27 de septiembre a las 10,30 horas, para la venta de productos químicos diversos, hierros varios en desuso, tambores ex glicerina en desuso y polvillo de algodón.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General en días hábiles, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.13|9-Nº L-4.937-v.21|9|56

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación pública Nº 577|56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de desagües cloacales" en la Planta "W" de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 25 de setiembre de 1956 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20 el ejemplar, en el citado departamento todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 320.110.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. — No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Aquiles Carlos Lemme, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1956.

e.10|9-Nº L-4.839-v.21|9|56

Licitación Pública Nº 578|56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "arreglo de espaldones" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 20 de setiembre de 1956 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo 65, tercer piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20, el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada. Presupuesto oficial: m$n. 175.920. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Aquiles Carlos Lemme, coronel, jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1956.

e.7|9-Nº L.4.731-v.20|9|56

Licitación Pública Nº 575|56 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de agua potable e industrial", con destino a la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. — Apertura de propuestas: 28 de setiembre de 1956, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 100 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado. — Presupuesto oficial: m$n. 3.292.202, depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Aquiles Carlos Lemme, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.4.6.3-v.26|9|56

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Cap. Fed.

Licitación Pública 373 para el día 27 de setiembre de 1956.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 373, hora 10,40: Provisión de ficheros metálicos con destino al Comando General de Regiones Militares, depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio del legajo Nº 5.666 $ 10 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, setiembre de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|9-Nº L-4.865-v.18|9|56

Licitación Pública Nº 370 para el día 27 de setiembre de 1956.

CIUDAD DE CORDOBA

Nº 370, hora 10,30: Provisión de muebles de madera y tapizados, embalados y puestos sobre vagon Buenos Aires con destino a la Sala de Estar del Casino de Oficiales de la Escuela de Infantería (R. 13), depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de pesos 10.000 m|n. Precio del legajo Nº 5.681 pesos 10 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|9-Nº L-4.866-v.18|9|56

Ministerio de Marina

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A. F. N. E.)

Llámase a licitación pública para el día 25 de septiembre de 1956, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Construcción de un cerco perimetral e iluminación en el Astillero Río Santiago".

Presupuesto oficial: $ 940.652,50 m|n. — Garantía de Licitación: $ 9.406,52 m|n.

Consulta pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.). — Eduardo Madero y Cangallo, Capital Federal.

Precio pliego: $ 120 m|n. — Manuel Oscar Vaccari — Capitán de fragata contador, Contador general.

e.10|9-Nº L-4.840-v.21|9|56

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO DE COMBATE
II Brigada Aérea

Llámase a licitaciones públicas el día 27 de septiembre de 1956, para la provisión durante el año 1957 de los víveres que se detallan a continuación:

1|957. — Pescado, fiambre y facturas de cerdo a las 9.00 horas.
2|957. — Pan y empanadas a las 9.15 horas.
3|957. — Leche a las 9.45 horas.
4|957. — Verduras, papas y frutas a las 10 horas.
5|957. — Víveres secos a las 10.15 horas.

Pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la II Brigada Aérea, División Contaduría, Avenida Jorge Newbery s|n., Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes, de 6 a 13 horas.

e.11|9-Nº L.4.957-v.20|9|56

AEROLINEAS ARGENTINAS
EMPRESA DEL ESTADO

Licitación pública Nº 217|56, por la provisión de uniformes para el personal navegante de la empresa. Bases y condiciones podrán consultarse y retirarse en Suministros, Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803, horario de 15 a 17,30 hs. — Apertura el 28|9|56 a las 15 hs. en 12º piso, oficina 1200.

e.14|9-Nº L.4.958-v.27|9|56

ADMINISTRACION AEROPUERTO EZEIZA

Apertura: día 24 de setiembre de 1956, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|56, para la instalación de carteleras y afiches de propaganda comercial en las instalaciones del Aeropuerto.

Presentación y aperturas de propuestas: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Estadística y Explotación, 2º piso, Edificio Aeroestación.

e.13|9-Nº L-4.940-v.24|9|56

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que a continuación se detalla:

Licitación Pública Nº 27|56. "Desagüe del afluente de la planta de tratamiento de líquidos cloacales del I.A.M.E. al Arroyo La Cañada, Provincia de Córdoba".

Presupuesto oficial: m$n. 398.800.

Precio documentación técnica: m$n. 63.

Vencimiento. 28 de setiembre de 1956 a las 10 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Ciudad y en el Juzgado Nacional de la Provincia de Córdoba. Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial. No se aceptan pagarés.

e.13|9-Nº L-4.938-v.25|9|56

Llámase a Licitación Pública Nº 113|56 para el día 25 de setiembre de 1956, a las 10 horas, a efectos de gestionar la provisión de caños de hormigón armado. La apertura de los sobres-propuestas correspondientes se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu Nº 754, Capital Federal. La documentación técnica respectiva podrá ser consultada y retirada, previo pago de la suma de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.), en la División Adquisiciones (4º piso), todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.13|9-Nº L-4.939-v.19|9|56

CIRCULO DE AERONAUTICA
Licitación Pública Nº 1/56

Llámase a Licitación Pública número 1/56, por la impresión de 3 (tres) números de la Revista Nacional de Aeronáutica.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de setiembre de 1956, a las 11 horas, en el Círculo de Aeronáutica, calle Córdoba Nº 741, Capital.

Por pliegos de condiciones e informes recurrir a la Sección Compras del Círculo de Aeronáutica, de 8 a 12 horas.

e.11|9-Nº L-4.848-v.17|9|56

COMANDO AEREO DE INSTITUTOS ESCUELA DE SUBOFICIALES

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de septiembre de 1956 para la provisión durante el año 1957 a la Escuela de Aviación Militar, Escuela de Suboficiales de Aeronáutica y Fábrica Militar de Aviones, de la Guarnición Aérea Córdoba de los siguientes renglones:

Licitación Pública Nº 1: Pan y/o galleta, medias lunas, pastas, postres y afines 8,30 hs. — Licitación Pública Nº 2: Verduras y frutas, 9 hs. — Licitación Pública Nº 3: Carne vacuna, subproductos, cordero, pescado y aves, 9,30 hs. — Licitación Pública Nº 4: Leche y derivados, 10 hs. — Licitación Pública Nº 5: Víveres secos, 10,30 hs.

Para los pliegos de condiciones, informes y presentar propuestas dirigirse de lunes a sábado de 8 a 13,30 hs. a la División Contaduría de la Escuela de Suboficiales de Aeronáutica, Guarnición Aérea Córdoba, Camino a San Roque km. 4,500 Córdoba.

e.7|9-Nº L.4.736-v.20|9|56

COMANDO AEREO DE COMBATE
VII BRIGADA AEREA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|57 para la provisión de carne y subproductos durante el transcurso del año 1957, que se realizará en el asiento de esta Brigada Aérea, el día 3 de octubre de 1956 a las 11 horas.

Informes y pliegos de condiciones en la División Contaduría de la VII Brigada Aérea (Morón, F.N.D.F.S.), todos los días hábiles de 8 a 13,30 horas, menos sábados.

e.12|9-Nº L-4.868-v.25|9|56

IV Brigada Aérea

Llámase a licitación pública para el suministro de los productos que más abajo se detallan.

Licitación Pública Nº 1|57. Apertura 27 de setiembre de 1956, a las 10 horas, carne de vaca, de cordero, menudencias y pescado.

Licitación Pública Nº 2|57. Apertura 27 de setiembre de 1956, a las 10.30 horas, leche y queso.

Pliego de condiciones e informes en la División Contaduría de la IV Brigada Aérea, Mendoza, de 7 a 13 horas.

e.6|9-Nº L.4.696-v.19|9|56

I BRIGADA AEREA Y GRUPO I DE CONSTRUCCIONES

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1956, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 1|57, carne y subproductos y pescados, durante el transcurso del año 1957, a las 8.30 horas.

Licitación Pública Nº 2|57, leche, durante el transcurso del año 1957, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 3|57, verduras y frutas, durante el transcurso del año 1957, a las 9.15 horas.

Licitación Pública Nº 4|57, víveres secos, *durante el transcurso* del año 1957, a las 9.45 horas.

Solicitar la documentación e informes a la División Contaduría, (Sección Licitaciones), de la I Brigada Aérea, El Palomar (FNGSM), todos los días hábiles, (menos sábados) de 8 a 12 horas.

e.6|9-Nº L-4.698-v.19|9|56

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en: La Quiaca (Jujuy), Colonia Las Chozas (Firmat, Santa Fe), Rauch y Juárez (Buenos Aires), Las Varillas (Córdoba) y Villa Iris (Buenos Aires), efectuándose la apertura de las propuestas los días 24, 26, 27 de setiembre y 2, 3, 4 de octubre de 1956, respectivamente, a las 15 en la Gerencia de Administración. Retirar la documentación, cuyo valor es de $ 30, 40, 15, 30, 30, 30 correlativamente, en las sucursales respectivas y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 231, C. Federal.

e.13|9-Nº L-4.922-v.21|9|56

DIRECCION DE OBRA SOCIAL
(Expediente Nº 6.539|56)

Llámase a licitación pública para el suministro de verduras durante el 4º trimestre del corriente año, con destino al Instituto Médico Quirúrgico, Lavalle 1686, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1956, a las 16 y 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.13|9-Nº L-4.924-v.19|9|56

(Expediente Nº 6.528|56)

Llámase a licitación pública para el suministro de frutas durante el 4º trimestre del corriente año, con destino al Instituto Médico Quirúrgico, Lavalle 1686, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1956, a las 16 y 30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.13|9-Nº L-4.925-v.19|9|56

(Expediente Nº 6.540|56)

Llámase a licitación pública para el suministro de carnes durante el 4º trimestre del corriente año, con destino al Instituto Médico Quirúrgico, Lavalle 1686, Capital. La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de septiembre de 1956 a las 16.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.13|9-Nº L-4.926-v.19|9|56

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 20.039-56)

Llámase a licitación pública para la concesión venta de bebidas sin alcohol en las playas de estacionamiento de ómnibus — Aeropuerto Nac. de Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de setiembre de 1956 a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|9-Nº L-4.927-v.19|9|56

(Expediente Nº 20.036-56)

Llámase a licitación pública para la concesión venta de jugos de frutas — Balneario Popular Nº 1 - Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de septiembre de 1956 a las 16.20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|9-Nº L-4.928-v.19|9|56

(Expediente Nº 20.037-56)

Llámase a licitación pública para la concesión Cantina Nº 2 — Aeropuerto Nac. de Ezeiza

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de septiembre de 1956 a las 15.55 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|9-Nº L-4.929-v.19|9|56

(Expediente Nº 20.038-56)

Llámase a licitación pública para la concesión de (3) churrasquerías y bares. — Balneario Popular Nº 1 - Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de septiembre de 1956 a las 15.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|9-Nº L-4.930-v.19|9|56

(Expediente Nº 20.035-56)

Llámase a licitación pública para la concesión venta de cremas y|o bombones y|o flanes helados envasados. — Aeropuerto Nac. de Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de septiembre de 1956 a las 16.55 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|9-Nº L-4.931-v.19|9|56

(Expediente Nº 20.041|56)

Llámase a licitación pública para la concesión negocio alquiler de motonetas y|o bicicletas, Balneario Popular, Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1956 a las 16.55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|9-Nº L-4.852-v.18|9|56

(Expediente Nº 19.703-56)

Llámase a licitación pública para la *concesión p|la explotación* del rubro fotografía. Balnearios Populares, Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1956 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|9-Nº L-4.853-v.18|9|56

(Expediente Nº 20.040|56)

Llámase a licitación pública para la concesión p|explotación playas de estacionamiento de vehículos particulares, Balnearios Populares, Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1956 a las 16,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|9-Nº L-4.854-v.18|9|56

Expte. Nº 19.775/56

Llámase a licitación pública para la provisión de furgoncitos del tipo transporte "Volkswagen", año 1956.

La *apertura* de las propuestas se realizará el día 2 de octubre de 1956 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|9-Nº L-4.843-v.24|9|56

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 4.261

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días a partir del 13 de setiembre de 1956, para la adquisición de 3 máquinas de contabilidad y 6 sillas anatómicas. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración, el día 3 de octubre de 1956, a las 16,30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos *de condiciones, concurrir por la División* Compras y Talleres, calle Hipólito Yrigoyen 142, piso 3º, de 12 a 16.30 horas, de lunes a viernes.

e.13|9-Nº L-4.923-v.21|9|56

Llámase a Licitación Pública Nº 592 para el 18 de octubre de 1956 a las 15 horas para la construcción de la Red de distribución de agua y desagüe cloacal de los Sectores III y IV del *Barrio* "Gral. José M. Paz" con un presupuesto oficial de $ 924.494.— m|n. Las propuestas que deberán dirigirse a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos e informes, previo *pago en San Juan* 250, Capital, de la suma de $ 100.— por el Pliego para Licitaciones de Obras y pesos 300.— por las Cláusulas Particulares, Técnicas y Planos.

Gerencia de Construcciones.

e.7|9-Nº L-4.726 - v.27|9|56

Llámase a Licitación Pública Nº 590 a realizarse el día 16 de octubre de 1956, a las 15 horas, para *la ejecución de la* obra de pavimentación y desagües pluviales en el Barrio "Gral. San Martín" de la Ciudad de Rosario, con un presupuesto de $ 1.945.297 m|n. Las propuestas que deberán ser dirigidas al Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas simultáneamente en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, y *en la Gerencia de la* Sucursal Rosario del Banco Hipotecario Nacional, en la fecha y hora arriba indicada. Los pliegos e informes se suministrarán en los lugares ya señalados, previo pago de la suma de $ 100 m|n. por las bases generales y $ 300 m|n. por las cláusulas particulares y planos. — Gerencia de Construcciones.

e.5|9-Nº L-4.669-v.25|9|56

Llámase a Licitación Pública Nº 589, a efectuarse simultáneamente en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, y en la Gerencia de la sucursal Mar del Plata, Avda. Luro esq. Catamarca, para el día 15 de octubre de 1956, a las 15 horas, para la adquisición de un solar comprendido entre las calles Bolívar, Santiago del *Estero, Avda. Luro* y Avda. Independencia, incluyendo las dos aceras de cualquera de esas calles, destinado a la creación del nuevo edificio para la sucursal Mar del Plata, con un presupuesto oficial de $ 3.000.000 m|n. Las propuestas que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en los lugares, fecha y hora, *arriba indicados*, donde también se suministrarán los pliegos, previo pago de la suma de $ 20.— m|n. — Gerencia de Construcciones. — Arq. Sergio Molina Salas - Gerente de Construcciones

e.3|9-Nº L-4.557-v.21|9|56

PLAN DE VIVIENDAS TRANSITORIAS
Barrio Nº 1 — Construcción de 1.212 viviendas

Llámase a licitación pública Nº 594, para el día 8 de octubre de 1956 a las 15 horas, para la construcción de 1.212 viviendas divididas en seis (6) sectores para el Barrio Nº 1 del Plan de Emergencia de Viviendas Transitorias, ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, entre las calles: Curapaligüe, Camilo Torres, Avenida Riestra y Coronel Bonorino, con los siguientes presupuestos oficiales:

A) — 233 viv.	......	$ 6.121.558.—
B) — 221 „	......	„ 6.037.663.—
C) — 204 „	......	„ 5.598.641.—
D) — 210 „	......	„ 5.717.276.—
E) — 184 „	......	„ 5.526.099.—
F) — 160 „	......	„ 4.108.885.—

Los sectores D, E y F podrán cotizarse por sistemas constructivos especiales. Se aceptarán ofertas por uno o más sectores.

Las propuestas, que deberán ser dirigidas a nombre del señor Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago, en San Juan 250, Capital, de la suma de $ 100.— por las Bases Generales y $ 400.— por las Cláusulas *Particulares* y Planos. — Nota: Queda anulada la publicación del día 3 de setiembre de 1956. — Gerencia de Construcciones.

e.4|9-Nº-L. 4.684-v.17|9|56

Llámase a Licitación Pública Nº 593, para el día 8 de octubre de 1956, a las 15 horas, para la ejecución de la red exterior de agua corriente y desagües cloacales para el Barrio Nº 1 del Plan de Emergencia de Viviendas Transitorias, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, entre las calles: Curapaligüe, Camilo Torres, Avenida Riestra y Coronel Bonorino, con un presupuesto oficial de $ 2.451.672,80 m|n. *Las propuestas* que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago, en San Juan 250, Capital, de la suma de $ 100 m|n. por las bases *generales* y $ *300 m|n. por las* cláusulas particulares y planos — Gerencia de Construcciones.

e.28|8-Nº L-4.490-v.17|9|56

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 21 de setiembre de 1956, a las 8 horas, para la provisión de: "indumentaria (calzado, botas de goma, borceguíes y botas de cuero), según pliego agregados a la carpeta Nº 7.630|56, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y José E. Rodó, los *días hábiles de* 7 a 12 horas. — Buenos Aires, agosto de 1956.

e.6|9-Nº L-4.688-v.19|9|56

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 21 de setiembre de 1956 a las 15 hs., para la provisión de: "indumentaria (confecciones)" según pliegos agregados a la carpeta número 7.629|56, los que pueden solicitarse en la *Sección* Compras, Avdas. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, agosto de 1956.

e.6|9-Nº L-4.689-v.19|9|56

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 21 de setiembre de 1956, a las 10.30 horas para la provisión de: "guantes de cuero y goma, manoplas de cuero, cascos tipo montañas, *sombreros* de paja, delantales de lona y cuero, anteojos y antiparras", según pliegos agregados a la carpeta Nº 7.631|56, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avdas. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, agosto de 1956.

e.6|9-Nº L-4.690-v.19|9|56

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Comunícase Anulación Licitación Pública Nº 830
Expte. 00875/56

"Arrendamiento Hotel Tunquelen" por retiro de su inventario de dos (2) automotores y haberse modificado el pliego de condiciones, llámase a nueva Licitación Pública Nº 833: "Arrendamiento Hotel Tunquelen", con apertura a efectuarse el día 19 de octubre de 1956 a las 16 horas, en la División Suministros del Dto. Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales.

Pliegos s/cargo: En la *Repartición* indicada, Santa Fe 690, 2º piso, Cap. Depósito de garantía: Según pliego de condiciones. — Jefe Departamento Contaduría.

e.11|9-Nº L-4.846-v.24|9|56

Llámase a Lic. Públ. Nº 832, ap. 11|10|56, 16 horas. "Adq. 9 chasis con cabina de 5 toneladas útiles de carga, para ser carrozados como volcador".

Los pliegos sin cargo podrá retirarse en la citada dependencia, calle Santa Fe 690, 2º piso, Cap. Fed. Depósito de garantía: 1 % sobre el total de la propuesta. — Jefe Departamento de Contaduría.

e.5|9-Nº L-4.663-v.18|9|56

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 61
Expte. Nº 44.331/1956

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes de setiembre de 1956, *a las 13 horas, para* la adquisición de dos (2) cosechadoras - trilladoras automotrices para cereales y forrajeras, con motor a agricol, kerosene o nafta.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.11|9-Nº L-4.845-v.17|9|56

LICITACION PUBLICA Nº 63
Expediente Nº 95.383|56

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de octubre de 1956, a las 14 horas, para la adquisición de 30 barógrafos, 35 registradores para anemoveletas, 35 anemoveletas, 10 termógrafos, 15 termohigrógrafos, 3 teodolitos aerológicos, 20 unidades barómetros y 5 pluvionivómetros totalizadores.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección *General de Administración* (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.13|9-Nº L-4935-v.26|9|56

Licitación Pública Nº 62
Expte. Nº 95.382|956

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de octubre de 1956, a las 13 horas, para la adquisición de veinte (20) unidades trans-receptoras para telecomunicación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los intersados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.12|9-Nº L-4.860-v.25|9|56

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 366.318|56

Llámase a licitación pública Nº 1|56, para el día 25 de setiembre de 1956, a las 15 horas, para la provisión de papeles de los tipos que se detallan a continuación:

2.000 resmas de papel manifold, formato 22,5 x 34 cms. aproximadamente, resma de 500 hojas.

4.000 resmas de papel para mimeógrafo, tipo Vergé de 70 grs. el m.2, formato 22,5 x 34 cms. aproximadamente, resma de 500 hojas.

2.000 resmas de papel obra 1ª alisado de 74 grs. el m2., formato 22,5 x 34 cms. aproximadamente, resma de 500 hojas.

10.000 hojas de papel de embalar, tipo Kraft, satinado una faz, de 60 grs. el m2., en pliegos de 85 x 120 cms

10.000 hojas de papel de embalar, tipo Kraft, satinado una faz, de 80 grs. el m2., en pliegos de 85 x 120 cms.

200 resmas de papel obra 1ª alisado de 74 grs. el m2., formato 45 x 34 cms. aproximadamente, resma de 500 hojas.

Pliego de bases y condiciones detallado a disposición de los interesados en la División Técnica — Sección Adquisiciones y Contratos. — San Martín 459 P. B., Capital, de 12 a 17.30 horas. — Manuel Carlos Pera, Secretario de la Dirección General de Administración.

e.13|9-Nº L-4.932-v.19|9|56

C. E. 72.860/56

Llámase a Licitación Pública DNM Nº 25/56, para el día 21 de setiembre de 1956 a las 16 horas, para la adquisición de: Cables de acero negro diferentes medidas.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso Capital, de 11,30 a 18 horas.

e.11|9-Nº L-4.844-v.17|9|56

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3436: Juntas de amianto y empaquetaduras de fieltro. Apert. 21|9. 9 hs. — Pliego Nº 3437: Compresores de aire accionados a motores Diesel. Apert 5|10, 10.30 hs. — Pliego Nº *3438: Motores* Diesel y a nafta. Apert. 28|9. 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.12|9-Nº L-4.855-v.18|9|56

Llámase a licitaciones públicas. Día 24|9|56, Nº 58, camas metálicas, 16 hs.; Nº 59, comestibles, 16,30 hs. — Día 26|9|56, Nº 56, cocinas económicas, estufas, 16 hs.; Nº 61, mangueras, 16,30 hs. — Día 1º|10|56, Nº 57, elementos p|calefacción, 16 hs.; Nº 60, caños, 16,30 hs. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas. — Luis Galliari, administrador general.

e.14|9-Nº 4.949-v.27|9|56

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

4|10|56 — Esmaltes sintéticos (4.433) las 11.30 horas.

15|10|56 — Tubos de acero al carbono (4.431) a las 9 hs.

15|10|56 — Accesorios para cañería (4.435) a las 9.30 hs.

15|10|56 — Repuestos para surtidores (4.436) a las 10 *hs.*

15|10|56 — Armaduras eléctricas (4.437) a las 10.30 hs.

División Licitaciones, septiembre 7 de 1956.

e.14|9-Nº L. 4.945-v.18|9|56

28|9|56 — Pulverizadores para P Y F (4.402- a las 12 horas.

29|9|56 — Manómetros (4.401) a las 10 horas.

1º|10|56 — *Válvulas, esclusas (4.407)* a las 12 hs.

4|10|56 — Formularios (4.434) a las 12 hs.

10|10|56 — Artículos para odontología (4.403) a las 8.30 hs.

26|10|56 — Espárragos (4.418) a las 8.30 hs.

26|10|56 — Cadenas (4.419) a las 9 hs.

División Licitaciones, septiembre 7 de 1956.

e.14|9-Nº L. 4.946-v.20|9|56

Licitaciones Públicas

27|9|56. — Montaje y desmontaje de torres en Yacimiento Comodoro Rivadavia (4432), a las 11.30 horas.

10|10|56 — Pilas y baterías (4405), a las 9 hs.

10|10|56 — Cañería, válvulas y accesorios (4406), a las 9.30 hs.

17|10|56 — Válvulas esclusas de acero (4404), a las 10 hs.

25|10|56 — Máquinas de sumar y calcular (4417), a las 9 hs.

29|10|56 — Llaves de paso (4420), a las 9 hs.

División Licitaciones, septiembre 7 de 1956.

e.12|9-Nº L-4.856-v.25|9|56

YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA
Licitaciones Públicas Locales en el Interior

28|9|1956 — A las 9.30 horas. — Pliego Nº M-66: Repuestos Cummins Diesel. — Pliegos y datos en la Oficina de Compras y Contratos de este Yacimiento.

División Licitaciones, septiembre 7 de 1956.

e.14|9-Nº L. 4.947-v.20|9|56

Licitaciones Públicas

24|9|56 — Transporte de nafta y gas-oil hasta el partido de Gral. Sarmiento (4.515) a las 13 horas.

1º|10|56 — Chapas de acero (4.464) a las 12.30 hs.

2|10|56 — Cañería de conducción (4.463) a las 12 hs.

8|10|56 — Envases de hojalata (4.481) a las 11.30 hs.

18|10|56 — Repuestos para máquinas perforadoras (4.454) a las 9.30 hs.

18|10|56 — Chapas de fibra (4.455) a las 10 hs.

19|10|56 — Válvulas de bronce (4.462) a las 9 hs.

22|10|56 — Telas para zarandas vibratorias (4.457) a las 9 hs.

23|10|56 — Cojinetes (4.482) a las 9 hs.

23|10|56 — Repuestos para surtidores (4.496) a las 10.30 hs.

División Licitaciones, septiembre 11 de 1956.

e.14|9-Nº L. 4.948-v.20|9|56

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

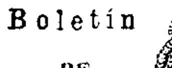
Llámase a Licitación Pública Nº 126|56, hasta el día 1º de octubre de 1956, a las 17 horas, para la construcción de la planta de silos subterráneos en la localidad de Darragueira (Pcia. de Buenos Aires). — Presentación y apertura de propuestas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional y en el Juzgado Nacional de Bahía Blanca. — Pliego: $ 150 m|n. — Presupuesto Oficial $ 11.982.817 m|n.

e.3|9-Nº L-4.551.v.21|9|56

Llámase a licitación pública Nº 128|56 hasta el día 20 de septiembre de 1956, a las 17 horas, para la provisión y montaje de una (1) báscula para pesar camiones y carros en la planta de silos subterráneos de Pergamino (Pcia. de Buenos Aires). — Presentación y apertura de propuestas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional y Juzgado Nacional de San Nicolás. — Pliego: $ 30.00 m|n. — Presupuesto oficial: m$n. 97.500.00.

e.10|9-Nº 4.833-v.21|9|56

Boletín Oficial



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA

Dirección General del Boletín Oficial
Paraguay 772

Sumario

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Artículo 6º)".

EDICION DE 16 PAGINAS
11 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
5 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Llámase a licitación pública Nº 127|56, hasta el día 8 de octubre de 1956, a las 17 horas, para la construcción de dos elevadores de campaña de 10.000 toneladas de capacidad cada uno, en las localidades de Tres Arroyos y Coronel Suárez (Pvcia. de Buenos Aires). — Presentación y apertura de propuestas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional y en el Juzgado Nacional de Bahía Blanca. — Pliego $ 150.,00 m|n. — Presupuesto oficial: $ 11.792.647,00 m|n.

e.10|9-Nº 4.834-v.28|9|56

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Sulfato de aluminio. — Expediente: 2768|1956. 15|10|1956, a las 15. Charcas 1840.

e.14|9-Nº 4.950-v.27|9|56

Licitación Pública

Motobombas. — Expediente 24.198|1955. 14|11|1956, a las 15. Charcas 1840.

e.12|9-Nº L-4.857-v.25|9|56

Licitación Pública

Nitrato de sodio. — Expediente: 7760-1956. — 13|11|1956, a las 15. Charcas 1840.

e.12|9-Nº L-4.858-v.25|9|56

Licitación Pública

Bauxita en terrones a granel. Expediente: 8.226|1956. — 12|11|1956 a las 15,00. Charcas 1840.

e.10|9-Nº 4.831-v.21|9|56

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Villa Regina - Mainque, $ 10.684.305,20. — Presentación propuestas: 10 de octubre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|9-Nº L-4.933-v.3|10|56

Licitación Pública de las obras del camino de Paralelo 46 - Caleta Olivia, sección Km. O - Km. 30, $ 8.370.503,25 y Alternativa: $ 7.369.870,05. — Presentación propuestas: 8 de octubre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|9-Nº L-4.934-v.3|10|56

Licitación Pública Nº 3254

para la adquisición de máquinas e instrumentos para laboratorios de ensayos tecnológicos, $ 180.000. — Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.12|9-Nº L-4.859-v.18|9|56

Postergada licitación pública Nº 3.249 para la adquisición de 40 chasis para camiones de 5 Tn. y 40 chasis para 0,750 Tn., $ 8.272.000. — Se aceptan ofertas por chasis gas-oil. **Presentación** propuestas: 21 de setiembre, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10|9-Nº 4.836-v.21|9|56

Postergada Licitación Pública Nº 3.244 para la adquisición de 50 chasis con cabina para camiones de 5 Tn. (de importación), $ 5.625.000. Se aceptan ofertas por chasis gas-oil. Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|9-Nº L-4.667-v.18|9|56

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 100|956

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: Repuestos y herramientas para máquinas teleimpresoras. Garantía, 1 o|o del monto total de la oferta. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 15 de octubre de 1956, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal. Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 11 a 17 hs. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1956. — Luis Marforio, Director general de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|9-Nº 4.943-v.4|10|56

LICITACION PUBLICA Nº 97|956

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: Baterías de acumuladores, etc. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 5 de octubre de 1956, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal. Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1956. — Luis Marforio, Director general de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|9-Nº 4.944-v.27|9|56

Licitación Pública Nº 96|956

Llámase a licitación público por el término de ocho (8) días para adquirir: "aisladores y materiales aislantes".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 24 de setiembre de 1956, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso. Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1956. — Luis Marforio, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|9-Nº L-4.850-v.18|9|56

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 122-P|56

Nº 122-P|56 — 27-9-56 a las 14. Por la provisión de alambre desnudo de cobre electrolítico, trafilado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal, de 11.30 a 18.

e.6|9-Nº L-4.691-v.19|9|56

Licitación Pública Nº 121-P|56

Nº 121-P|56 — 5-10-56 a las 13. Por la construcción de un edificio compuesto de sótano, planta baja, entrepiso y tres pisos altos, con una superficie cubierta de 3.136 m2. a erigirse en la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, monto estimado, $ 6.447.786,84 m|n.

Por pliegos de condiciones, concurrir a la Sección Compras, Paseo Colón 731, Piso 2º, Capital Federal, de 11.30 a 18, previo pago de $ 200 en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, piso 5º, de 12.30 a 16.30. — Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras.

e.6|9-Nº L-4.701-v.19|9|56

Licitación Pública Nro. 120 - P|56

Número 120-P|56. — 15|10|56 a las 12. Por la construcción de palizadas y tendido de circuitos de alambre desnudo entre Rufino y Villa Mercedes en las Provincias de Santa Fe y San Luis respectivamente, cuyo monto estimado es de pesos 3.499.628,58.

Por pliegos de condiciones, concurrir a la Sección Compras, Paseo Colón 731, Piso 2º, Cap. Federal de 11.30 a 18, previo pago de $ 200, en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, piso 5º, Capital Federal, de 12.30 a 16.30.

Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras.

e.5|9-Nº L-4.677-v.18|9|56

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL GENERAL ROCA
E. N. T.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 (treinta mil) toneladas de leña caldén o algarrobo. Ofertas a remitirse en duplicado, en sobre cerrado, citando "Licitación Pública Nº G.764", al Sr. jefe del Depto. Almacenes, R. de Escalada, antes de las 13 horas del 5 de octubre de 1956.

e.14|9-Nº 4.952-v.27|9|56

Licitaciones Públicas

G. 706|A: Papel de imprimir, pliego m$n. 10.— ap. 26|9, 13 horas. — G. 644|A: Sierras de hoja sinfín, pliego m$n. 15.—, ap. 26|9, 14 horas. — G. 751: Aceros varios, pliego m$n. 20.—, ap. 26|9, 15 hs. — G. 752: Corte y Confección de sacos y pantalones, pliego m$n. 20.—, ap. 27|9, 13 horas. — G. 753: Alambres de cobre, acero y hierro galvanizado, pliego m$n. $ 20.—, p. 27|9, 14 horas. — G. 754: Limas, pliego m$n. 10.—, ap. 27|9 15 hs. — G. 755. Aceros varios, pliego m$n. 35.—, ap. 28|9, 14 horas. — Gl. 756: Acumuladores alcalinos (alternativa mat. de importación), pliego m$n. 10.—, ap. 26|10, 13 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 12 a 17 horas.

e.5|9-Nº L-4.671-v.18|9|56

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Empresa Nacional de Transportes

El Ferrocarril General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los siguientes materiales:

Aperturas 2|10|56: Lic. Púb. Nº 70-C|32|41, 8 hs. Empaquetaduras v|tipos y medidas. Pliego, $ 10. — Lic. Púb. Nº 25-C|2|115A, 9 hs.: Bulones hº cab. y tuerca exag. cuello redondo v|med. Pliego, $ 10. — Lic. Púb. Nº 191-C-29|46, 10 hs.: Cueros v|tip. y med. Pliego, $ 10.

Aperturas 4|10|56: Lic. Priv. Nº 510|8|649, 8 hs. (material de importación) Lámparas Gasfilled 24V. 250W. y a gas mercurio tipo Osira 220V. 250W Lic. Priv. Nº 511|14|86, 8.30 hs. (mat. de importación) Cuerdas acero templ. p|entintadores Morse.

Aperturas 5|10|56: Lic. Púb. Nº 96-C|8|384Ax.1-8 hs. Cintas hilera, interruptores trifásicos, interceptores unipolares, pantallas cónicas, alambres cobre, etc. Pliego, $ 10. — Lic. Púb. Nº 90-C-60|19, 9 hs.: Aceros galv. 20 BWG. Pliego, $ 15. — Lic. Púb. Nº 192-C-58|132Ax.1 - 10 hs.: Brin de algodón azul. Pliego, $ 10.

Aperturas 9|10|56: Lic. Púb. Nº 193-C|49|30 - 8 hs.: Elásticos helicoidales y voluta p|vagones. Pliego, $ 30. — Lic. Púb. Nº 194-C|18|20, 9 hs.: Cabos p|rastrillos, picos pisón, y punta y talla. Pliego, $ 20. Los pliegos pueden ser retirados del Depto. Suministros, Sección Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16.30 hs.

e.14|9-Nº 4.953-v.24|9|56

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 12 a 16 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES (Reclamos):
de 12 a 16 horas. T. E. 32 - 7738

FICHEROS (Informes):
de 12 a 18 horas T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO:
de 12 a 18 horas. T. E. 32 - 7738

RECLAMOS DE BOLETINES:
T. E. 62 - 0938

BIBLIOTECA:
de 12 a 18 horas

Se hace saber que las publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial de la República Argentina deben ser presentadas en Paraguay 772 dentro del horario de 12 a 16, **TRES días hábiles antes de su primera inserción.**

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
E. N. T.
Licitaciones Públicas - 28 Set. 1956 - 12 hs.

Tratamiento integral de agua p|calderas y productos — O. C. 63|56 Ax. 12. — 5 octubre 1956, 13 hs. — Plomo en lingotes - O. C. Ax. 39. — 5 octubre 1956, 14 hs. — Alambre de hierro negro p|atar. O. C. 36|56 Ax. 8. — 5 octubre 1956, 16 hs. — Mangas p|freno - O. C. 28|56 Ax. 14. — 8 Oct. 1956, 13 hs. — Pinturas en pasta al aceite y al agua - O. C. 5|56 Ax. 15. — 8 Oct. 1956, 14 hs. — Zorras a motor p|vía - O. C. 54|56 Ax. 34. — 8 Oct. 1956, 15 hs. — Bulones de acero cabeza y tuerca exagonales - O. C. 2|56 Ax. 8. — 8 Oct. 1956, 16 hs. — Cojinetes a bolillas y rodillos - O. C. 51|56 Ax. 10. — 15 Oct. 1956, 13 hs. — Tubos de acero p|calderas - O. C. 22|56 Ax. 15. — 15 Oct. 1956, 14 hs. — Papeles varios - O. C. 47|56 Ax. 12. — 15 Oct. 1956, 15 hs. — Acero en barras - O. C. 3|56 Ax. 14. — 15 Oct. 1956, 16 hs. — Accesorios de hierro galvanizado p|cañerías - O. C. 12|56 Ax. 16. — 16 Oct. 1956, 14 hs. — Bulones de acero cabeza redonda O. C. 2|56 Ax. 3. — 16 Oct. 1956, 15 hs. — Azuelas, palas, picos, hachas y barretas - O. C. 18|56 Ax. 3. — Consulta y retiro de pliego: Oficina Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.12|9-Nº L-4.863-v.25|9|56

Llámase a licitación pública para la confección de 60.000 ambos de fajina. — Expte. D. C. 58|56 Ax. 19. — Apertura: 21 de setiembre de 1956 a las 17 hs. — Consulta y retiro de pliegos: Oficina Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.12|9-Nº L-4.861-v.18|9|56

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
E. N. T.

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas de los días que se indican, para: Nº 353. Provisión de Maquinarias varias (Prensas hidráulicas, esmeriladoras, agujereadoras, tornos, equipos de soldadura, transformadores, etc.). — Apert. 11|10|56. — Nº 354. Prov. Tubos de vapor sobrecalentador para calderas de locomotoras. — Apert. 8|10|56.

Pliego de condiciones y apertura de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 12 a 15 horas.

e.6|9-Nº L-4.703-v.19|9|56

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
E. N. T.
LICITACIONES PUBLICAS
Aperturas en la Delegación de Almacenes Buenos Aires

Nº 521 — 8.D.4987|56 — Madera lapacho paraguayo y|o misionero. — 15|10|56, a las 17 horas: En vigas y|o en rollizos. Entrega de formularios: en Buenos Aires, representante Departamento Almacenes, Av. Maipú 1302, 5º piso, oficina Nº 516, lunes a viernes, de 12 a 15 horas.

e.14|9-Nº 4.954-v.27|9|56

LICITACIONES PUBLICAS
Aperturas en la Delegación de Almacenes Buenos Aires

Nº 520 — 5.A.5294|55|F — Vástago con tuerca para locomotoras. 15|10|56, a las 16 horas. Entrega de formularios: en Buenos Aires, representante Departamento Almacenes, Av. Maipú 302, 5º piso, oficina Nº 516, lunes a viernes, de 12 a 15 hs.

e.14|9-Nº 4.955-v.27|9|56

Licitaciones Públicas

Aperturas en la Delegación de Almacenes, Buenos Aires.

Nº 519 - 6.B.5.504/56: Plomo en lingotes, 11/10/56, 14 horas.

Entrega de formularios: en Buenos Aires, Representante Departamento Almacenes. Av. Maipú 1302, 5º piso. Oficina Nº 516, lunes a viernes, 12 a 15 horas.

e.11|9-Nº L-4.847-v.24|9|56

Licitaciones Públicas
Aperturas en la Delegación de Almacenes — Buenos Aires —

Nº 515 — 10.O.C.508|56|F: Autoelevadores, 19|9|56, 15 horas.

Nº 516 — 10.O.C.506|56|F: Hornos tratamiento térmico, fraguas y ventiladores para fraguas, 28|9|56, 14.30 horas.

Nº 517 — 10.O.C.502|56|F: Máquinas agujereadoras, amoladoras, pulidoras, dobladoras de caños, copiadoras de llaves, afiladoras, tornos, sierras circulares y balacines, 28|9|56, 15.15 horas.

Nº 518 — 10.O.C.507|56|F: Compresor, aspirador centrífugo, equipos de bombeo portátil para pintar, 28|9|56, 16.15 horas.

Entrega de formularios: en Buenos Aires, Representantes Depto. Almacenes, Av. Maipú 1302, 5º piso, oficina Nº 516, lunes a viernes de 12 a 15 horas.

e.4|9-Nº L-4.598-v.17|9|56

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
E. N. T.
Departamento de Suministros

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Aceros varios". — Expte. M. 56|287. — Apertura: 25|9|56, a las 14 horas.

Información en Bmé. Mitre 2977 piso 1º, Capital. — De lunes a viernes, de 13 a 17 horas. — Administración General.

e.12|9-Nº 4.862-v.25|9|56

Departamento de Suministros

Llámase a licitaciones públicas para la adquisición de: "Madera Curupay o Cebil Moro, en vigas o trozos". Expediente M. 56|197. Apertura 19|9|56, a las 14 horas, y "Madera Labrada, Pino Oregón y Tea". Expediente M. 56|203, apertura 21|9|56, a las 14 horas. — Información en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital. — De lunes a viernes, de 13 a 17 horas. — Administración General.

e.5|9-Nº L-4.670-v.18|9|56